

TIPOLOGÍAS ESTATALES, ESTRUCTURAS LETALES E IMPUNIDAD DE ATROCIDADES EN VENEZUELA.

PROF. FERNANDO M. FERNÁNDEZ
ABG. DANIELA SUÁREZ ORELLANA *

RESUMEN

La presente investigación procura identificar la forma en la que se han construido las tramas institucionales y legales para lograr la total indemnidad de los máximos responsables de la criminalidad atroz desarrollada en Venezuela desde el año 2014 en adelante, que ha decantado en la comisión de asesinatos, persecución y otros crímenes de lesa humanidad ("CLH"). Se trata de una investigación jurídica que comprende los aspectos criminológicos y penales que subyacen a los CLH que han sido determinados en el llamado "Proceso Revolucionario Bolivariano". Para lograr ese propósito, esta entrega perfila las características de las tipologías estatales en las que se encuadra el Estado venezolano y, dentro de ellas, precisa las estructuras asociativas criminales, el modus operandi y las posibles cadenas de mando - formales o no - que actúan dentro y fuera de los organismos estatales y que deciden, fomentan, instigan, premian o permiten que se perpetren los CLH y que sus autores gocen de inmunidad e impunidad. Además, analiza el papel de la Gran Corrupción como la fuerza motriz de la macrocriminalidad, la cual propina un inmenso daño al país y que representa una parte de los motivos básicos de la conducta punible de los jefes y superiores en la cadena de mando de la revolución del "socialismo del siglo XXI". Sobre ese punto, la investigación procura examinar el cómo y el porqué de este patrón de conducta y su influencia en las estructuras de poder que causan los actos inhumanos contra segmentos de la población civil en la delimitación y ejercicio de las políticas estatales, de acuerdo con las exigencias del ERCPI. En esta oportunidad no se señalarán personas sospechosas, ya que esa es una tarea que corresponde a los organismos de justicia penal nacional, internacional o de jurisdicción universal. No obstante, el presente trabajo fue elaborado con suficiente amplitud y detalle como un intento de aclarar lo necesario y posible dentro del entramado institucional complejo que ha sido construido deliberadamente para afianzar la impunidad de los altos jefes o superiores y sus redes o estructuras de mando.

PALABRAS CLAVE

Estructura; cadena de mando; tipología; Gran Corrupción; asesinato; persecución.

ABSTRACT

This research aims to identify the ways in which institutional and legal frameworks have been constructed to achieve the total indemnity of those most responsible for the atrocious criminality that has developed in Venezuela since 2014 and has culminated in the

* Investigación realizada a solicitud de la ONG Justicia, Encuentro y Perdón.

commission of murders, persecution, and other crimes against humanity ("CAH"). This is a legal investigation that also encompasses the criminological and criminal aspects underlying the CAH that have been determined in the so-called "Bolivarian Revolutionary Process". In order to achieve this goal, this submission profiles the characteristics of the state typologies in which the Venezuelan state is included, and within them, it specifies the criminal associative structures, the modus operandi, and the possible command chains - formal or not - that operate within and outside state organizations and that decide, encourage, incite, reward, or allow the commission of CAH and that their perpetrators enjoy immunity and impunity. Furthermore, the role of Grand Corruption is analyzed as the driving force of macro criminality, which inflicts immense damage on the country and is part of the basic reasons for the punishable behavior of the leaders and superiors in the chain of command of the revolution of "21st-century socialism". In that regard, the investigation sought to examine how and why this pattern of behavior and its influence on power structures lead to inhumane acts against segments of the civilian population in the delimitation and exercise of state policies, in accordance with the requirements of the Rome Statute. On this occasion, no suspicious persons will be identified, as this is a task that falls to national, international, or universal jurisdiction criminal justice bodies. Nevertheless, this paper was prepared in sufficient breadth and detail as an attempt to clarify what is necessary and possible within the complex institutional framework that has been deliberately constructed to entrench the impunity of high-level commanders and their networks or command structures.

KEYWORDS:

Structure; chain of command; typology; Great Corruption; murder; persecution.

SUMARIO

I. Abreviaturas. II. Introducción. III. Marco conceptual y metodología. IV. El Estado venezolano y sus tipologías: 1) Estado Dual; 2) Estado anómico; 3) Estado frágil o fallido; 4) Estado híbrido o polimorfo. V. La perpetración de CLH como resultado de la tipología del Estado híbrido o polimorfo. VI. Evaluación del marco regulatorio, funciones y estructura de mando de los cuerpos de seguridad ejecutores de la represión en Venezuela: 1) GNB; 2) Órganos de policía; 3) DGCIM; 4) SEBIN. VII. La autoría mediata en estructuras organizadas de poder como forma de responsabilidad penal individual para juzgar a miembros de organizaciones criminales. VIII. Conclusiones. IX. Recomendaciones. X. Anexo. XI. Autores y obras consultados.

I. ABREVIATURAS

ACNUR	Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados
ANV	Asamblea Nacional de Venezuela
AMO	Arco Minero del Orinoco
CLH	Crímenes de lesa humanidad
COJUMI	Código Orgánico de Justicia Militar
Comisión IDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Comité DHNU	Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas
Consejo DHNU	Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas
COPENAL	Código Penal venezolano
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
DCP	Derechos Civiles y Políticos
DDHH	Derechos humanos
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
ECC	Empresa Criminal Conjunta
EHC	Emergencia humanitaria compleja
ENCOVI	Encuesta Nacional de Condiciones de Vida
EPU	Examen Periódico Universal
ERCPI	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
LANTIBLOQUEO	Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos

LCFANB	Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
LOCDO	Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada
LOCDOFT	Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo
MINCI	Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
MPPCMS	Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
MPPRE	Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores
OFCPI	Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional
PEOEA	Panel de Expertos de la Organización de Estados Americanos
R4V	Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela
SCPCPI	Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TIV	Transparencia Internacional Venezuela
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia
TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
PNB	Policía Nacional Bolivariana
FAES	Fuerzas de Acciones Especiales
CONAS	Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro
SEBIN	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional
DGCIM	Dirección General de Contrainteligencia Militar
CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
FANB	Fuerza Armada Nacional Bolivariana

II. INTRODUCCIÓN

El 08 de febrero de 2018, la OFCPI abrió un examen preliminar sobre los presuntos CLH de encarcelamiento, persecución por motivos políticos, desaparición forzada y violación u otras formas de violencia sexual ocurridos en Venezuela en el contexto de las manifestaciones pacíficas del año 2017 en adelante.¹ Meses después, 6 estados Parte del ERCPI realizaron una remisión a la CPI pidiéndole a la Fiscalía investigar los hechos desde 2014 e incluir el crimen de asesinato,² motivados en parte por el informe del PEOEA.³ El 5 de noviembre de 2021,⁴ la OFCPI abrió una investigación formal en la denominada “Situación de Venezuela I”. A la fecha, la Fiscalía no ha hecho mención expresa acerca de si la investigación se enfocará en los mismos CLH analizados durante el examen preliminar. De continuar esto así, se excluiría el crimen de asesinato.

En abril de 2022, el Estado venezolano solicitó el aplazamiento de la investigación, lo que condujo a su suspensión temporal.⁵ En junio de 2023, la SCPCPI autorizó a la OFCPI a reanudarla.⁶ A pesar de la

¹ OFCPI, Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2018-otp-rep-PE-Venezuela.pdf> ; consultado el 17 de julio de 2023.

² CPI: *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020*. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-ven-i-spa.pdf> ; consultado el 1° de julio de 2023.

³ OEA: *Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela / Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos*. Disponible en: <https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf> ; consultado el 1° de julio de 2023. Posteriormente, este panel emitió un segundo informe, a saber: *Segundo Informe del Panel de Expertos Internacionales Independientes de la OEA sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela*. Disponible en: https://provea.org/wp-content/uploads/2023/05/Informe_2023-ES.pdf ; consultado el 11 de julio de 2023.

⁴ OFCPI, *El Fiscal de la CPI, Sr. Karim AA Khan QC, abre una investigación sobre la Situación en Venezuela y concluye un Memorando de Entendimiento con el Gobierno*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes> ; consultado el 17 de julio de 2023.

⁵ CPI. *Notification of the Bolivarian Republic of Venezuela's deferral request under article 18(2) of the Rome Statute*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-02/18-17> ; consultado el 16 de agosto de 2023.

⁶ CPI, *Situación en Venezuela: Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI autoriza la reanudación de la investigación*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/situation-ve>

incertidumbre existente con relación a la incorporación o no del crimen de asesinato en el baremo de la investigación, es menester destacar que el propio gobierno venezolano admitió la posibilidad de que actos de esta naturaleza se hayan perpetrado en el país⁷ aunque, por supuesto, lo atribuyó a otras causas. Precisamente fue esa dicotomía lo que impulsó la apertura de un segundo examen preliminar sobre Venezuela, denominado “Situación II de Venezuela”.⁸

El crimen de asesinato es el objeto de este estudio, al igual que la persecución a la población victimizada. Ambos se han perpetrado en Venezuela, junto con otras atrocidades que lesionan a la humanidad. Tienen causas multifactoriales y sus manifestaciones contextuales son multidimensionales. Se ejecutan en un entorno institucional turbulento y violento de gran opacidad y confusión por causa de la muy eficiente propaganda oficialista que todo lo distorsiona y genera una posverdad.

Los CLH, así como las sucesivas y crónicas violaciones de DDHH perpetradas en Venezuela en las últimas dos décadas,⁹ han generado una

nezuela-icc-pre-trial-chamber-i-authorizes-resumption-investigation ; consultado el 1° de agosto de 2023.

⁷ OFCPI, *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión de Venezuela sobre la situación en su propio territorio. Examen preliminar Venezuela II ICC-01/20. En curso.* Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/statement-prosecutor-international-criminal-court-mrs-fatou-bensouda-referral-venezuela> ; consultado el 1° de agosto de 2023; URRU.org, *Lista de funcionarios venezolanos sancionados.* Disponible en: https://urru.org/papers/2023_varios/Lista_de_Sancionados_y_DDHH_hasta_Completa_2023_7_28.pdf; consultado el 10 de agosto de 2023.

⁸ CPI. *Remisión conforme al Artículo 14 del Estatuto de Roma a la Fiscal de la Corte Penal Internacional respecto de las medidas coercitivas unilaterales.* Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2020_00803.PDF ; consultado el 1° de agosto de 2023.

⁹ Tales violaciones han sido documentadas y confirmadas metódicamente por la Comisión IDH desde el año 2000 hasta el 2022 de manera ininterrumpida, la ACNUDH, los Estados en el Consejo de DHNU, el Comité DHNU y los distintos relatores de la ONU. Al respecto, véase. Comisión IDH, *Venezuela.* Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/cap.4d.htm> ; consultado el 1° de agosto de 2023. Al respecto, destacan los informes de Democracia y DDHH de los años 2003 y 2009. Véase, Comisión IDH, *Informe de la situación de los derechos humanos en Venezuela.* Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/venezuela2003.pdf> e *Informe de Democracia y Derechos Humanos en Venezuela.* Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/ve09.resumen.sp.htm> ; consultado el 1° de agosto de 2023. PROVEA, *Venezuela repite, por otro año consecutivo, en Capítulo IV.B de Informe Anual de la CIDH.* Disponible en: <https://provea.org/actualidad/venezuela-repite-por-otro-ano-consecutivo-en-capitulo-iv-b-de-informe>

emergencia humanitaria multidimensional sin precedentes en América Latina. Ello está interconectado, es interdependiente y co-determinado con la descomunal, masiva y sistemática corrupción gubernamental, la impunidad y la ausencia de Estado de Derecho y la violación por diseño de la CRBV, las cuales han adquirido dimensiones colosales y han inducido dicha emergencia al privar de recursos a la sociedad en su conjunto. De la misma forma, factores adicionales como la hiperinflación¹⁰ y las reconversiones de la moneda nacional¹¹ causadas por el Estado, han colocado al conjunto de la sociedad venezolana en una situación calamitosa de menesterosidad e impacto desmesurado en todos los DDHH, especialmente en los DESCAs.

Así las cosas, de ser el país más rico en recursos naturales de la región, ha pasado a estar en la lista de los países más empobrecidos del mundo con cifras y casos espeluznantes de violaciones de DESCAs y DCP. Varias agencias de la ONU, entre ellas la Plataforma R4V,¹²

anual-de-la-cidh-2/ ; consultado el 1º de agosto de 2023. ACNUDH, *Actualización sobre Venezuela por el Alto Comisionado Türk. 05 julio 2023*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/venezuela-update-high-commissioner-turk> ; consultado el 11 de julio de 2023. CEPAZ, *El Consejo de DDHH de la ONU aprobó la renovación del mandato de la Misión de Determinación de los Hechos y del Alto Comisionado*. Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/el-consejo-de-ddhh-de-la-onu-aprobo-la-renovacion-del-mandato-de-la-mision-de-determinacion-de-los-hechos-y-del-alto-comisionado/> ; consultado el 1º de agosto de 2023. ACNUDH, *Venezuela: El Comité de Derechos Humanos de la ONU considera que el proceso penal contra un reconocido jurista violó las garantías del debido proceso*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/12/venezuela-criminal-proceeding-against-prominent-jurist-violated-due-process> ; consultado el 1º de agosto de 2023.

¹⁰ BBC Mundo, *Crisis en Venezuela: cuáles fueron las 5 mayores hiperinflaciones de la historia y cómo se resolvieron*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45344938#:~:text=Hanke%20es%20uno%20de%20los,se%20duplicaban%20cada%2018%20d%C3%ADas> ; consultado el 1º de agosto de 2023. Ver también: Sumarium, *Qué lugar ocupa Venezuela en el Índice de Miseria 2022 de Hanke*. Disponible en: <https://sumarium.info/2023/05/18/que-lugar-ocupa-venezuela-en-el-indice-de-miseria-2022-de-hanke/> ; consultado el 1º de agosto de 2023.

¹¹ La República, *Venezuela le ha quitado 14 ceros al bolívar en 13 años por medio de tres reconversiones*. Disponible en: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/venezuela-le-ha-quitado-14-ceros-al-bolivar-en-13-anos-por-medio-de-tres-reconversiones-3212621> ; consultado el 1º de agosto de 2023.

¹² ACNUR, *R4V - Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela*. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/publisher/R4V.html> ; consultado el 1º de agosto de 2023.

están trabajando activamente en el caso de Venezuela. Además, se ha aprobado la creación de un fondo especial de ayuda humanitaria de 3 millardos de dólares americanos,¹³ lo cual evidencia que hay una vasta y profunda EHC a pesar de que no hay guerra ni catástrofe natural que la explique ni la genere. Lo más dramático de esta situación es la persistencia del gobierno en la renuencia a realizar cambios y su alejamiento de los principios democráticos señalados en la CRBV y los tratados internacionales

El último informe del 5 de julio de 2023 del ACNUDH,¹⁴ a pesar de no ser exhaustivo ni detallado,¹⁵ señala cuán graves y reiteradas son las violaciones de DDHH y, especialmente, indica de forma implícita que no se han seguido sus recomendaciones para remediar las diferentes situaciones y hechos violatorios de DDHH. Esto último ha sido reafirmado por la Alianza de ONGs “Justicia y Verdad”¹⁶, desde la cual se ha denunciado que el Estado venezolano no cumple con las 180 recomendaciones de las diferentes agencias internacionales en DDHH.

Todo lo anterior ha sido posible gracias a la superestructura jurídica tramada con el propósito de garantizar la impunidad de los posibles máximos responsables y las cadenas de mando que ejecutan de forma mediata los crímenes contra los “enemigos”, a quienes se les ataca, además, con una guerra jurídica mediante profusión de leyes draconianas de tipo *lawfare*¹⁷ que es la modalidad de persecución judicial indebida, consistente en la instrumentalización fraudulenta de la administración

¹³ Euronews: *ONU podría gestionar más de 3.000 millones de dólares en fondo de ayuda para Venezuela*. Disponible en: <https://es.euronews.com/2022/10/25/venezuela-fondo-humanitario> ; consultado el 1º de julio de 2023.

¹⁴ ACNUDH, A/HRC/53/54: *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela - Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/documents/country-reports/ahrc5354-situation-human-rights-bolivarian-republic-venezuela-report> ; consultado el 5 de julio de 2023.

¹⁵ Alerta Venezuela, ACNUDH: *Un informe ni exhaustivo ni detallado*. Disponible en: <https://alertavenezuela.org/blog/2023/07/06/acnudh-un-informe-ni-exhaustivo-ni-detallado/> ; consultado el 06 de julio de 2023.

¹⁶ Justicia y Verdad, *Informe: Sin cumplimiento de recomendaciones no puede haber justicia*. Disponible en: <https://www.justiciayverdad.org/informe-sin-cumplimiento-de-recomendaciones-no-puede-haber-justicia/> ; consultado el 07 de julio de 2023.

¹⁷ Fundeu RAE, *Lawfare, alternativas en español*. Disponible en: <https://www.fundeu.es/recomendacion/lawfare-alternativas-en-espanol/> ; consultado el 11/07/2023 a las 11:53 am

de justicia (judicialización de la política) para restringirles sus derechos de forma tan desproporcionada que éstos quedan destruidos. Esa conducta se subsume en el crimen de persecución contra una población que ha sido etiquetada como “enemiga”: bien porque sea un adversario político, un disidente de la ideología del partido oficialista o una persona que proteste de cualquier forma contra alguna política o decisión del gobierno. También, porque sea percibido como enemigo, aun cuando no haya realizado actividad alguna contraria al gobierno.

Existe un patrón de negación de responsabilidades y repetición de un falso argumento para no realizar las reformas que hacen falta, el cual se conjuga con la posición del gobierno venezolano de tratar cualquier intento de determinación de responsabilidad personal de los funcionarios como ataques a la Nación. Basta con analizar la serie de comunicados oficiales del MPPRE para observar cómo esto es tergiversado.¹⁸ En líneas generales, la argumentación negacionista se puede resumir de esta manera:

*Venezuela ha denunciado la intención de instrumentalizar los mecanismos de la justicia penal internacional con fines políticos, vinculados con la estrategia de “cambio de régimen” impulsada por las autoridades de los Estados Unidos de América. Como parte de esa estrategia, operadores políticos nacionales e internacionales han pretendido sostener una acusación de supuestos crímenes de lesa humanidad que nunca han ocurrido, a partir de la deliberada manipulación de un reducido conjunto de delitos contra los derechos humanos que han sido o están siendo investigados y sancionados por las autoridades del Sistema de Justicia venezolano.*¹⁹

De la misma forma, el Estado ha negado que en el país haya víctimas de CLH: “Con este pronunciamiento, la Sala de Cuestiones Preli-

¹⁸ MPPRE: *Venezuela rechaza acusaciones infundadas de EE.UU. sobre su compromiso en la lucha contra el terrorismo*. Disponible en: <https://mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-rechaza-acusaciones-infundadas-eeuu-compromiso-lucha-terrorismo/> ; consultado el 11 de julio de 2023.

¹⁹ MPPRE: *Venezuela en desacuerdo con decisión de la CPI de autorizar reanudación de investigación en su contra*. Disponible en: <https://mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-desacuerdo-decision-cpi-autorizar-reanudacion-investigacion-contra/> ; consultado el 03 de julio de 2023.

minares confirma lo que ha sostenido Venezuela desde el inicio del proceso ante la CPI: No existen víctimas de crímenes de lesa humanidad, pues dichos crímenes nunca han ocurrido en el territorio nacional...”²⁰.

Pese a los múltiples señalamientos realizados por ONGS nacionales e internacionales y por los organismos del sistema interamericano y universal de DDHH, en Venezuela no se investiga ni castiga a los posibles máximos responsables. No se han realizado antejuicios de mérito²¹ contra ningún alto funcionario militar o civil por cualquiera de los delitos comunes del COPENAL o leyes penales especiales en los casos determinados por la MIDH. Las actuaciones iniciadas por la Fiscalía General de la República se limitan a ejecutores inmediatos²² y, dicho sea de paso, no realiza las imputaciones y juicios por delitos comunes del COPENAL y de las leyes especiales que guarden algún parecido con los CLH. Un ejemplo de esto es la muerte de Fernando Albán. A pesar de la notoriedad de estos hechos, la Defensoría del Pueblo solo se ha pronunciado para responsabilizar a las sanciones internacionales.²³

²⁰ MPPRE, *Venezuela celebra decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI*. Disponible en: <https://mppre.gob.ve/2023/05/08/venezuela-celebra-decision-de-la-sala-de-cuestiones-preliminares-de-la-cpi/#:~:text=Con%20este%20pronunciamiento%2C%20la%20Sala,ocurrido%20en%20el%20territorio%20nacional.> ; consultado el 16 de julio de 202333.

²¹ TSJ, *El trece (13) de junio de 2017, fue recibido en la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, solicitud formal de DECLARATORIA DE HABER MÉRITO para iniciar causa penal, por vía del procedimiento ordinario, interpuesta por la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela en contra de los ciudadanos: Juan José Mendoza Jover; Arcadio Delgado Rosales; Carmen Zuleta de Merchán; Calixto Antonio Ortega Ríos; Luis Fernando Damiani Bustillos, Lourdes Benicia Suárez Anderson, Magistrados y Magistradas Principales de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, así como los Doctores Federico Sebastian Fuenmayor Gallo y René Alberto Degraeves Almarza, Magistrados Suplentes de la Sala Constitucional de este Alto Tribunal*. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/junio/200605-45-28617-2017-2017-000072.HTML> ; consultado el 16 de julio de 2023.

²² Ministerio Público, *Fiscal General Tarek William Saab informó que 533 funcionarios han sido imputados en 2022 por violación a los derechos humanos*. Disponible en: <http://www.mp.gob.ve/index.php/2022/10/14/fiscal-general-tarek-william-saab-informo-que-533-funcionarios-han-sido-imputados-en-2022-por-violacion-a-los-derechos-humanos/#:~:text=E1%20Fiscal%20General%20de%20la,violaciones%20a%20los%20derechos%20humanos.> ; consultado el 16 de julio de 2023.

²³ Defensor del Pueblo instaló un foro: *Medidas Coercitivas Unilaterales y su Impacto en los DDHH*. Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1148:defensor-del-pueblo-instalo-un-foro-medidas-coercitivas-unilaterales-y-su-impacto-en-los-ddhh&catid=12&Itemid=113 ; consultado el 16 de julio de 2023.

En 2021 y 2022, el gobierno venezolano inició la llamada “revolución judicial”, en virtud de la cual reformó 10 leyes, entre ellas la Ley contra la Corrupción. Sin embargo, tales reformas han sido una fachada,²⁴ pues, en la práctica, todo sigue igual.

- **El odio al enemigo como base de los CLH**

La emoción que está en la base de la peor y mayor clase de criminalidad de masas es el odio. Tradicionalmente, desde 1948 en adelante, se han analizado el odio racial, religioso, nacional y étnico como las motivaciones del genocidio, especialmente, del holocausto judío. Sin embargo, el móvil político es el motor que, estadísticamente hablando, ha producido mayor número de muertes en la historia. En la situación de Venezuela la motivación política es la causa eficiente que está en la base de los CLH mediante ataques y conductas ilícitas que se investigan en la OFCPI, junto con otras concausas, como se ve en este informe. Sorprende, además, la impunidad de la que ha gozado esta clase de criminalidad dado que ni siquiera existe como tipo penal. Sociológicamente, ha sido estudiado con la denominación del neologismo “politicidio”,²⁵ sin embargo, no tiene expresión jurídica precisa e inequívoca, como si la tiene el genocidio.

En este informe se exploran las hipótesis sobre las posibles causas y concausas, sobre todo, el ciclo de acción de las cadenas de mando que operan en las estructuras institucionales y paraestatales de poder inspiradas en el odio político que están en la base de la criminalidad atroz que ha ocurrido y sigue ocurriendo en Venezuela. Un tema que merece un tratamiento específico aparte es el impacto de los insultos (Canova y otros, 2015)²⁶ a la oposición como impulsores de los CLH.

²⁴ Fernando M. Fernández, *La Ley (fachada) Contra la Corrupción en Venezuela*. Disponible en: <https://dplfblog.com/2022/07/05/ley-fachada-contra-la-corrupcion-en-venezuela/> ; consultado el 1º de agosto de 2023.

²⁵ Barbara Harff, *Assessing Risks of Genocide and Politicide*. Disponible en: http://www.genocide-watch.com/images/AboutGen_Assessing_Risks_of_Genocide_and_Politicide.pdf; consultado el 1º de agosto de 2023.

²⁶ Antonio Canova y otros, *La neolengua del poder en Venezuela Dominación política y destrucción de la democracia*. Editorial Episteme, C.A. Guatemala. Pág. 14. Estos improprios los recoge el Prof. Canova, de la siguiente forma: “La lista de insultos y descalificaciones es enorme, entre otros: Majunches. Escuálidos. Vendepatria. Cachorros del imperio. Exploradores. La canalla. Ladrones. Hipócritas. Gusanos. Perros. Arrastrados. Sapos. Vendidos.

Así las cosas, el odio político que se experimenta desde el modelo de la lucha de clases inherente al socialismo del siglo XXI, se expresa en insultos, se comunica, se difunde, se incita y se programa en contra de todo lo que se engloba en la etiqueta de “fascismo”. Incluso, esto quedó plasmado en un tipo penal, como si el fascismo fuese la única ideología totalitaria basada en el odio.²⁷ Para ello, la política de hegemonía comunicacional es la clave: censurar y reprimir cualquier opinión o información diferente, divergente u opositora. También destaca el control de la casi totalidad de medios de comunicación y la adhesión de los que no son propiedad estatal a la línea oficial. De allí, la importancia de esa estrategia.

Para analizar al Estado venezolano y lo que se ha producido en las últimas dos décadas, es necesario enfocarlo bajo la disfuncionalidad institucional del dualismo y la anomia estatal, es decir, dos conceptos que hablan de un conflicto constitucional de alto impacto en los derechos humanos y de crímenes tipificado en el ERCPI, al mantener, en

Apátridas. Comemocos. Cobardes. Deshonestos. Terratenientes. Falsificadores. Estafadores. Necrófilos. Chupasangres. Criminales. Borrachos. Traficantes. Drogadictos. Mercenarios. Sicarios. Contrabandistas. Delincuentes. Son un cáncer. Son un tumor. Cabezones. Matasanos. Torturadores. Pulgas. Tienen al diablo debajo de las sotanas. La nada. Desquiciados. Locos. Disociados. Sanguijuelas. Sietecueros. Desalmados. Insensibles. Puntofijistas. Retrógrados. Pitiyanquis. Dragones de Komodo. Serpientes. Víboras. Colonizadores. Demonios. Sátrapas. Golpistas. Conspiradores. Antipatriotas. Entreguistas. Traidores a la patria. Vampiros. Ejes del mal. Cobardes. Llorones. Chillan como un cochino. Miserables. Bacterias. Terroristas. Falsos. Paqueteros. Aliados de las potencias mundiales. Recaderos. Perros de la guerra. Mensajeros de la muerte. Realistas. Antibolivarianos. Enanos del intelecto. Fusiladores de espíritus. Carceleros. Moscas. Insectos. Excrementos. Manipuladores. Cachetes de puerco. Ratas. Tropas de asalto. Saqueadores. Comeniños. Guerrilleros urbanos. Esclavistas. Calumniadores. Bolsiclones. Caraduras. Desnaturalizados. Corroídos por el odio. Desmadrados. Especuladores. Acaparadores. Sepultureros. Carroña. Basura de la historia. Egoístas. Embusteros. Capitalistas. Mandaderos de las transnacionales. Podridos. Doble cara. Moribundos. Preservativos. Desquiciados. Inútiles. Descarados. Cínicos. Tramposos. Fraudulentos. Desechos. Caimanes. Lombrices. Flojos. Vagos. Brutos. Prostitutas. Malasangre. Cavernícolas. Reposeros. Termitas. Plagas. Abusadores. Desadaptados. Mariconsón. Hampones. Hienas. Miserables. Zamuros. Cuervos. Lambucios. Coberos. Maruñecos. Trogloditas. Gorilas. Asesina. Cadiveros. Disociados”.

²⁷ Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.274 de fecha 8 de noviembre de 2017, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.276 de fecha 10 de noviembre de 2017. Disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/11/ley-constitucional-contra-el-odio-por_13.html. Consultado el 10 de agosto de 2023.

simultáneo, un Estado Constitucional plasmado en la CRBV y, subyacente a él, pero aplastándolo, un Estado Cuartel que le permite desarrollar la idea socialista del Estado comunal, implantando unos decretos y normativa abiertamente antidemocráticos. Esta situación disfuncional de la superestructura estatal opera como un factor criminógeno de gran influencia en los hechos criminales que actúa como concausa en la activación del odio político.

- **El Estado venezolano: un Leviatán polimorfo**

Como se evidencia en este trabajo, para llevar a cabo el modelo y ejecutar su diseño, se ha creado un tipo de Estado peculiar y distinto a lo que debe ser un Estado Constitucional.

- En primer lugar, se ha creado una superestructura jurídica por medio de leyes, sentencias, decretos y regulaciones en abierto conflicto con lo que establece la CRBV. A esto se le ha denominado Estado Dual.
- En segundo lugar, se observa un marcado rasgo de anomia constitucional y convencional en las políticas públicas, derivado de la violación constante de sus norma y de los tratados internacionales.
- En tercer lugar, opera un sistema híbrido de extrema complejidad que permite la coexistencia e integración de las estructuras básicas de gobernabilidad con las formas típicas de la criminalidad organizada y la corrupción sistémica.

- **Estructuras criminales, corrupción y delincuencia organizada**

Los eslabones y grilletes de la cadena de mando que están en la cúspide del poder y que perpetran o actúan en complicidad para que los CLH se continúen cometiendo, son, junto a sus familiares y amigos, los mismos que están vinculados a graves actos de corrupción. De hecho, hasta ahora se han identificado 230 casos en tribunales penales de 28 países, para un monto de US\$ 69.040.087.395,59.²⁸ Lamentablemente,

²⁸ TIV, *Corruptómetro*. Disponible en: <https://corruptometro.org/>; consultado el 16 de julio de 2023.

el enriquecimiento ilícito inexplicable y la macrocriminalidad contra la humanidad están interconectados.

Las estructuras que se han determinado en este informe son, por ahora, las que menciona la MIDH en su informe de 2022,²⁹ pero pueden ser más. Tocaré a la OFCPI ubicarlas y estudiar sus patrones de funcionamiento, bien porque sean verticales, horizontales o, simplemente, tramas que se organizan de forma mixta o diversa.

III. MARCO CONCEPTUAL Y METODOLOGÍA

Se trata de una investigación jurídica que comprende, además, los aspectos criminológicos y penales que subyacen a los CLH que han sido determinados en el llamado “proceso revolucionario bolivariano” en Venezuela. El objeto de la presente indagación son las estructuras y cadenas de mando que operan para lograr la impunidad de los autores mediatos o superiores jerárquicos de las cadenas de mando en la perpetración de los crímenes de asesinato y persecución, entre otros, desde 2014 en adelante. El objetivo es identificar la forma en que se han construido las tramas institucionales y legales para lograr la total indemnidad de los máximos responsables de la criminalidad atroz.

Para lograr ese propósito interesa perfilar las tipologías estatales, a partir de sus características, en las que se encuadra el Estado venezolano y, dentro de ellas, precisar las estructuras asociativas criminales, así como las posibles cadenas de mando, formales o no, que actúan dentro y fuera de los organismos estatales y que deciden, fomentan, instigan, premian o permiten que se perpetren los CLH y que sus autores gocen de inmunidad e impunidad. Conciérne, además, conocer el *modus operandi* de dichas ordenaciones, dentro del modelo estatal venezolano. En esta oportunidad, no se señalarán personas sospechosas, ya que esa es una tarea que le corresponde a los organismos de justicia penal nacional, internacional o de jurisdicción universal. No obstante, el presente trabajo procura aclarar lo necesario y posible dentro de una institucio-

²⁹ Consejo DHNU: Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

nalidad complejizada de forma deliberada en la búsqueda de impunidad de los altos jefes o superiores y sus redes o estructuras de mando.

Esta labor es necesaria, a la luz de lo desafiante de la compleja realidad normativa venezolana para lo cual no son suficientes los análisis acostumbrados, que suelen ser parciales y de corto alcance. El modelo político estatal venezolano denominado “socialismo del siglo XXI” no es una democracia, dado que su actuación no se encuentra en consonancia con los estándares internacionales, pero tampoco es un dictadura tradicional, tal como se conocen históricamente en América Latina. Además, es una variante del populismo posmoderno, adaptado a las nuevas tecnologías políticas y la inteligencia y contrainteligencia político-militar sumamente sofisticadas. Se trata, entonces, de un régimen neosocialista que conserva rasgos del socialismo real del siglo XX, pero ha mutado, habida cuenta de lo impopular y anacrónica que sería implantar el sistema original.

En este papel de trabajo se trata, además, de identificar a la Gran Corrupción como la fuerza motriz de la macrocriminalidad, la que propina un inmenso daño a la humanidad, y cuáles son los motivos básicos de la conducta punible de los jefes y superiores en la cadena de mando de la revolución del “socialismo del siglo XXI” al perseguir de forma sistemática y generalizada a diferentes segmentos de la población civil, como parte de una política de Estado, mediante una serie de ataques traducidos en los comportamientos de perseguir y asesinar, principalmente, pero también, de encarcelar, torturar, violar y desaparecer a venezolanos, hombres mujeres, por parte de los agentes del Estado que quieren imponer una política. Se procura analizar el cómo y el porqué de este patrón de conducta y, también, cómo influye en las estructuras de poder que causan los actos inhumanos contra grupos de la población civil en la delimitación y ejercicio de las políticas estatales, de acuerdo con las exigencias del ERCPI.

Toda la información puesta de relieve en este informe fue obtenida y analizada a la luz de la documentación oficial, gacetas, leyes, sentencias y declaraciones públicas de voceros institucionales. También se recurrió a los portales oficiales del Estado y a fuentes abiertas fidedignas, incluyendo medios de comunicación, informes de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales y redes sociales oficiales.

● Problema e hipótesis de trabajo

En este trabajo se intenta responder a estas preguntas: ¿Cuál es la base que explica la violencia contra una parte de la sociedad civil? ¿Es la ideología o el afán de lucro? ¿Existe una planificación de los hechos o ellos han sobrevenido de forma espontánea? ¿Cuál es la relación que existe entre el crimen de persecución, las encarcelaciones arbitrarias y el de asesinato, entre otros, que se observan en Venezuela? ¿Por qué se cometen estos actos inhumanos? ¿Por cuáles razones de fondo estos hechos no se investigan ni castigan y permanecen en total impunidad? ¿Cuál es el vínculo que existe entre estos hechos criminales y otros delitos organizados de trascendencia internacional que no son de la competencia de la CPI?

Las hipótesis que sustentan este informe son las siguientes:

- Existe un modelo que se apoya en la concepción e ideología subyacente de un proceso revolucionario según el modelo comunista o socialista que conlleva la violencia y el terrorismo de Estado de forma inherente a su concepción y quehacer.
- Así las cosas, se ha construido un dualismo estatal que consiste en incumplir las normas constitucionales y convencionales, según lo establecen leyes y decretos con fuerza de ley. Esta anomia estatal ha generado un Estado híbrido, que oscila entre lo medianamente funcional con lo claramente criminal, signado por la inmunidad legal del Estado y sus empresas con una impunidad estatal del 100% de sus actos dañosos en lo penal, civil y administrativo.
- Se trata, pues, de un Estado Dual o anómico (Fernández, 2018)³⁰ que incumple la CRBV en abierta deconstrucción de sus normas y principios que tiene sólidos efectos corruptentes indelebles. Ello ha generado un sistema de botín (Fernández, 2017)³¹

³⁰ Fernando M. Fernández, *Estado Dual o anómico. Efectos corruptentes*. Disponible en: https://pazactiva.org.ve/site_odo/wp-content/uploads/2016/07/Estado_Dual_y_anomico.pdf ; consultado el16 de julio de 2023.

³¹ Paz Activa, Observatorio del Delito Organizado, *Estado como botín. Crónicas del despojo del patrimonio público y privado en Venezuela*. Disponible en: https://urru.org/papers/DDHH/DDHH_2017_varios/2017_Estado_como_botin_FernandoFernandez.pdf ; consultado el16 de abril de 2023.

- Los ataques persecutorios que privan de derechos fundamentales a una parte de la población civil venezolana se conectan con asesinatos, principalmente, y otros CLH que forman parte de la investigación adelantada por la OFCPI.
- Se trata de una serie continua y verificable de conductas entrelazadas, interdependientes e interdeterminadas, las cuales se interrelacionan con los otros hechos punibles de competencia de la CPI que ya han sido analizados anteriormente. El patrón del comportamiento criminal se patentiza en la repetición de la conducta.
- Además, estos ataques no son azarosos ni accidentales, obedecen a un propósito concreto: el ánimo de lucro y de poder ilícito, los cuales son obtenidos por causa del control absoluto e incondicionado del Estado, la gran corrupción derivada de dicho dominio y la vinculación con estructuras de delincuencia organizada asociada a un entramado de negacionismo, complicidades y encubrimientos.
- Todas ellas integradas al Estado constituyen el motor de los crímenes de lesa humanidad que se perpetran desde el gobierno venezolano y sus diversos grupos aliados. En efecto, se trata de una interconexión directa entre el lucro ilegal de los negocios obtenidos y la consecución de nuevos, de una parte, y la perpetración de los crímenes, de la otra. La relación existente es de interdependencia, interconexión, interdeterminación y retroalimentación.
- Los participantes de este complejo y opaco entramado necesitan alcanzar, detentar, centralizar, concentrar e incrementar el poder político y económico, a toda costa, para mantener lo que se ha obtenido y seguir percibiendo esas ganancias delictivas sin control institucional ni rendición de cuentas ante ningún organismo estatal. Se trata de la consolidación de un poder absoluto que elimina, *de facto et iure*, el Estado de Derecho mediante actos legislativos y decretales que socavan la independencia del Poder Judicial, del Poder Legislativo, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo. Así, esta modalidad autoritaria y

absolutista solo permite que el Estado de Derecho exista en la formalidad constitucional, más no en la realidad material

Lo anterior corresponde a un diseño de la superestructura jurídica y normativa, mediante leyes y decretos criminógenos que dan inmunidad a los altos funcionarios, generan apariencia de legalidad y garantizan la impunidad. Así como también de la implementación de las políticas específicas que desarrollan lo planificado, la consumación de las conductas propias de la perpetración de los crímenes, una narrativa, unos conceptos y una ideología que justifican y legitiman todo este circuito delincuencial y un lenguaje con términos, eslóganes y frases que encubren la realidad criminal en la construcción de la posverdad.

En la etiología de los crímenes de persecución y asesinato se pueden ver los móviles que sirven como concausas en la mentalidad de los jefes y superiores que actúan como cabecillas de las estructuras que motorizan la macrocriminalidad. La responsabilidad individual de los jefes o superiores civiles o militares es uno de los principios centrales del ERCPI, establecido en su artículo 28.

IV. EL ESTADO VENEZOLANO Y SUS TIPOLOGÍAS

El Estado venezolano no cumple con ninguna de las categorías de análisis tradicionales: no es una democracia formal ni sustancial, tampoco una dictadura convencional. Igualmente, no es una monarquía. Las continuas violaciones a la CRBV lo alejan de ser un Estado Constitucional. Luego, se hace necesario acudir a otras clasificaciones que den una mejor y mayor claridad para determinar cuál podría ser su denominación.

Para entender la compleja situación del Estado en Venezuela y, dentro de ella, como se ubican las estructuras criminales y sus cadenas de mando, es menester tratar de identificar las tipologías en las que se puede subsumir el Estado venezolano. Indudablemente, esto representa una dificultad extrema, habida cuenta de las infinitas variaciones, facetas y mutaciones que se han tejido en las diferentes y múltiples redes

delictivas que funcionan y se generan dentro del Estado, desde él y con relación a él. Ello, bajo las figuras de contrataciones y/o de relaciones formales y/o informales de facto no registradas, las cuales coexisten, conflictiva y regresivamente, con las instituciones formales del Estado Constitucional³².

Son diversas las denominaciones que han descrito la naturaleza y características del Estado venezolano bajo el socialismo del siglo XXI, producto de la mezcla de diferentes ideas y prácticas, mecanismos y estrategias implementadas por los líderes del gobierno, tales como: Estado delincuente (Tablante y Tarre, 2013),³³ Estado mafioso (Insight Crime, 2018),³⁴ cleptocracia (Brewer-Carías, 2019),³⁵ poder absoluto (Acceso a la Justicia, 2019),³⁶ hipercleptocracia (Duque Corredor, 2023),³⁷ kakistocracia (Brewer Carías, 2022),³⁸ autocracia (Acceso a la Justicia, 2022),³⁹ Estado populista y neopopulista (Rivas, 1999),⁴⁰

³² Este concepto es considerado como una conquista de la civilización. Véase, Peter Haberle, *El Estado Constitucional*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2016. Biblioteca Virtual. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4291-el-estado-constitucional-2a-edicion>; consultado el 1º de agosto de 2023.

³³ Carlos Tablante y Marcos Tarre, *Estado delincuente. Como actúa la delincuencia organizada en Venezuela*. Editorial La Hoja del Norte. Caracas, 2013.

³⁴ Insight Crime, *Venezuela: ¿Estado mafioso?* Disponible en: <https://insightcrime.org/investigations/venezuela-mafia-state/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

³⁵ Allan R. Brewer Carías, *La institucionalización de la cleptocracia en Venezuela*. Disponible en: http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/04/182.-Brewer.-doc.-Institucionalizaci%C3%B3n-Cleptocracia.PDVSA_.pdf; consultado el 1º de agosto de 2023.

³⁶ Acceso a la Justicia, *La toma del poder absoluto en Venezuela*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2019/09/Informe-La-toma-absoluta-del-Poder-en-Venezuela.pdf>; consultado el 30 de julio de 2023.

³⁷ Román José Duque Corredor, *La hipercorrupción en Venezuela*, Colección Estudios Jurídicos, Número 153, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023.

³⁸ Allan R. Brewer Carías, *Kakistocracia depredadora e inhabilitaciones políticas: el falso estado de derecho en Venezuela*. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2023/07/A.R.-Brewer-Carias.-KAKISTOCRACIA-DEPREDADORA-E-INHABILITACIONES-POLITICAS.-Falso-Estado-de-derecho-en-Venezuela.-julio-2023-PORT-.pdf>; consultado el 1º de agosto de 2023.

³⁹ Acceso a la Justicia, *Elecciones en autocracia: el caso venezolano 2017-2021*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/elecciones-autocracia-caso-venezolano-2017-2021/>; consultado el 10 de agosto de 2023.

⁴⁰ Ricardo Rivas, *Populismo y neopopulismo en Venezuela*. Disponible en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2816/pr.2816.pdf; consultado el 1º de agosto de 2023.

Estado autoritario (López Maya, 2023),⁴¹ Estado autoritario hegemónico severo (Magdaleno),⁴² Estado socialista totalitario (Osorio, 2019), dictadura (Acceso a la Justicia, 2022),⁴³ entre otras denominaciones. Todas ellas son válidas y abarcan diferentes aspectos y características, pero no alcanzan a descifrar el complejo laberinto institucional y funcional del Estado, dentro de lo cual se alejan las posibilidades de una transición hacia la democracia (Magdaleno, 2020).⁴⁴ La actual situación es una deriva empeorada de lo que fue calificado como una democracia renqueante (Pérez Perdomo, 2003).⁴⁵

En esta investigación se plantea el perfil de una serie de tipologías en las cuales puede subsumirse el Estado venezolano como efecto de la implantación del socialismo del siglo XXI que con su “Estado comunal” terminó por socavar el Estado Constitucional.⁴⁶ Todas las tipologías acá referidas son de índole regresiva y se identifican mediante las siguientes nomenclaturas: 1) Estado Dual; 2) Estado Anómico; 3) Estado fallido o frágil; 4) Estado cuartel; 5) Estado botín; y 6) Estado híbrido o polimorfo.

⁴¹ Margarita López Maya, *Autoritarismo, izquierdas y democracia participativa en Venezuela*, Disponible en: <https://nuso.org/articulo/304-autoritarismo-izquierdas-democracia-participativa-venezuela/>; consultado el 10 de agosto de 2023.

⁴² John Magdaleno, “*En Venezuela hay un autoritarismo hegemónico severo*”. Disponible en: https://vpitv.com/lo-ultimo/ultimas_noticias_sobre_venezuela/jhon-magdaleno-en-venezuela-hay-un-autoritarismo-hegemonico-severo/; consultado el 10 de agosto de 2023.

⁴³ Acceso a la justicia, *El camino a la dictadura*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/camino-a-la-dictadura/>; consultado el 10 de agosto de 2023.

⁴⁴ John Magdaleno, *La relación entre las modalidades de transición a la democracia y los esquemas de justicia transicional*, Disponible en: <https://justiciatransicional.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/La-relacion-entre-las-modalidades-de-transicion-a-la-democracia-y-los-esquemas-de-justicia-transicional-PAZ-ACTIVA-2022.pdf>; consultado el 10 de agosto de 2023.

⁴⁵ Rogelio Pérez Perdomo, *El Derecho en una democracia renqueante 1958-1999*. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1078/14.pdf>; consultado el 1° de agosto de 2023.

⁴⁶ Manuel García Pelayo, *Estado legal y estado constitucional de derecho*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° 82, Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1991.

1. Estado Dual

En el caso venezolano, consiste en dualizar o dividir en dos partes la instituciones del Estado, mediante la implementación de la fórmula del llamado Estado comunal⁴⁷ o socialista en la legislación, el cual contraría la delimitación de la democracia de la CRBV. Esta tipología crea un artificio asimilando el comunismo y la democracia como lo mismo. De acuerdo con su definición, el Estado comunal es:

[Una] forma de organización político-social, fundada en el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, a través de los autogobierno comunales, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno y sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y venezolanas en la sociedad socialista. La célula fundamental de conformación del estado comunal es la Comuna.

Nada más falso. La comuna socialista ha sido la antítesis de la democracia en la historia reciente.

El concepto de Estado Dual deriva de una mención de Carl Schmitt (1927)⁴⁸ para identificar la inconveniencia de que existan sistemas políticos antagónicos en un mismo país; así se refería, en su momento, a la monarquía frente al Parlamento. Posteriormente, Lenin (1917)⁴⁹ cimentó la idea del doble poder como el argumento que sirvió para derrocar la incipiente democracia rusa surgida en la Revolución de Febrero (Figes, 2023)⁵⁰ bajo el liderazgo del socialdemócrata ruso Kerensky.

⁴⁷ ANV, *Ley Orgánica de las Comunas*, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 2010. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/07/ley-organica-de-las-comunas.html>; consultado el 1° de agosto de 2023.

⁴⁸ Carl Schmitt: *Teoría de la Constitución*. Alianza Editorial. Madrid, 1996.

⁴⁹ Vladimir Lenin, *El poder dual*. Publicado: Pravda No. 28, 9 de abril de 1917. Firmado: N. Lenin. Publicado según el texto en Pravda. Fuente: Lenin Collected Works, Progress Publishers, 1964, Moscú, Volumen 24, páginas 38-41 . (1975). “El doble poder”. Disponible en: <https://www.marxists.org/archive/lenin/works/1917/apr/09.htm> ; consultado el 1° de agosto de 2023.

⁵⁰ Orlando Figes, *La revolución de febrero de 1917*. Disponible en: http://www.orlandofiges.info/section5_TheFebruaryRevolution1917/TheFebruaryDays.php#anchor ; consultado el 1° de agosto de 2023.

Lenin eliminó la dualidad con el golpe de Estado de octubre de 1917. De esta forma se impuso la política del terror rojo⁵¹ y su agenda política al establecer, constitucional y legalmente, la dictadura del proletariado.

Fraenkel (1941)⁵² aplicó esta definición para describir detalladamente el sistema dual y dictatorial del III Reich, según el cual Hitler no derogó la Constitución de Weimar, sino que la mantuvo vigente desde 1933 hasta 1945. La paradoja es que gracias a la Ley Habilitante que se le dio en 1933, gobernó por Decreto con total arbitrariedad. Así, analiza el autor que, bajo el dualismo estatal, coexisten en oposición una realidad normativa formal (estado normativo) versus una materialidad de prerrogativas y discrecionalidad (estado discrecional) en favor de los gobernantes.

El filósofo Giorgio Agamben (2003)⁵³ ha desarrollado la noción dualista del “estado de excepción”, contrario a la norma constitucional que conduce a una catástrofe al introducir como regla la excepción y la emergencia en oposición a la legislación ordinaria. Al respecto, sostiene:

... Aquello que caracteriza tanto al régimen fascista como al régimen nazi, como bien se sabe, es que ambos permitieron que subsistieran las constituciones vigentes (respectivamente, el Estatuto Albertino y la Constitución de Weimar) -según un paradigma que ha sido agudamente definido como de “Estado dual”- poniendo junto a la Constitución legal una segunda estructura, a menudo jurídicamente no formalizada, que podía existir al lado de la otra sólo gracias al estado de excepción...⁵⁴

En el contexto venezolano, Fernández (2018)⁵⁵ ha explicado la variante criolla del dualismo estatal de enfrentamiento entre el modelo

⁵¹ V. I. Lenin, *Obras escogidas Tomo X. 1919-1920*. Editorial Progreso. Moscú, 1973.

⁵² Ernst Fraenkel, *The Dual State: A Contribution to the Theory of Dictatorship*. Oxford University Press. Chicago, 1941.

⁵³ Giorgio Agamben (2003), *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires. 2014

⁵⁴ Giorgio Agamben, Ob. Cit. Págs. 95 y 96.

⁵⁵ Fernando M. Fernández, *Estado Dual o anómico: efectos corruptivos. Un caso, una lección: La justicia penal en Venezuela bajo el Estado Dual y el derecho penal del enemigo*. Mauricio, 2018.

jurídico del Estado Constitucional y la idea política del Estado socialista. Esta variante se ha implantado a pesar de haber sido rechazada en la reforma constitucional del 2 de diciembre de 2007⁵⁶ mediante el voto popular, en el que se erigió el triunfo del NO a la idea de imponer un régimen socialista al estilo soviético en la CRBV (Súmate, 2008).⁵⁷ No obstante, en abierto desacato de la voluntad constituyente del pueblo venezolano, por medio de leyes y decretos ejecutivos, se impuso, arbitrariamente, el modelo socialista comunal en un camino de establecer la soviétización⁵⁸ y cubanización⁵⁹ “voluntaria” del país. Para tal fin se promulgó la Ley Orgánica de las Comunas previamente indicada, otras leyes comunales o del Poder Popular⁶⁰ y los 3 Planes de la Patria, a saber:

- En 2007 se publicó el 1º Plan de la Patria,⁶¹ donde se plasmó y se ejecutó el modelo socialista que había sido rechazado en el referéndum.
- En 2013 aparece el 2º Plan de la Patria, bajo la apariencia de una ley formal.⁶² Ya en ese momento se observaban los efectos dramáticos de la implantación forzada del socialismo en la

⁵⁶ Allan R. Brewer-Carías, *la reforma constitucional en venezuela de 2007 y su rechazo por el poder constituyente originario*. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2008/08/569.-.-568-La-rechazada-reforma-constitucional-de-2007-por-el-poder-constituyente-originario.pdf>; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁵⁷ Súmate, *referendo sobre proyecto de reforma constitucional. Reporte de observación electoral*. Disponible en: https://sumate.org/Elecciones/2007Reforma/20080124_informe_sumate_referendo_reforma_constitucional.pdf; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁵⁸ RAE, *Sovietización*. Disponible en: <https://dle.rae.es/sovietizaci%C3%B3n?m=form>; consultado el 10 de agosto de 2023.

⁵⁹ María Isabel Puerta, *De la ‘cubanización’ de Venezuela a la ‘venezuelanización’ de Cuba*. Disponible en: <https://agendapublica.elpais.com/noticia/17174/cubanizacion-venezuela-venezuelanizacion-cuba>; consultado el 10 de agosto de 2023.

⁶⁰ MPPCMS, *Leyes del Poder Popular*. Disponible en: <https://www.comunas.gob.ve/leyes-poder-popular/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁶¹ PSUV, *Proyecto Nacional Simón Bolívar Primer Plan Socialista 2007-2013*. Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2011/03/Proyecto-Nacional-Sim%C3%B3n-Bol%C3%ADvar.pdf>; consultado el 30 de julio de 2023.

⁶² ANV, *Plan de la Patria. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019*. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/VenezuelaPlandelaPatria20132019.pdf>; consultado el 30 de julio de 2023.

empobrecida población venezolana, de la denominada EHC, producto de esa política pública.

- En 2019, a pesar del notorio fracaso del socialismo impuesto inconstitucionalmente, se publicó en Gaceta Oficial, bajo la apariencia de una ley constitucional, el 3° Plan de la Patria.⁶³

Dado el rechazo en 2007 a la implantación del modelo socialista al estilo soviético, en el año 2009 Hugo Chávez impulsó una enmienda a la Constitución en lo concerniente a la reelección indefinida, a pesar de que no era legalmente posible durante el mismo periodo constitucional. Esa vez sí logró su objetivo, pero tal triunfo ha significado la sepultura del principio de alternancia democrática, con lo cual se han dado los pasos subsiguientes para nunca perder una reelección, abusando de todos los recursos del Estado en el más monumental peculado de uso⁶⁴ y abusos de los recursos públicos para fines privados y de propaganda.

Al coexistir una normatividad general, pero mandatoria, expresada en la CRBV y una opuesta legislación decretal donde se plasman las prerrogativas del gobierno y sus inmunidades de tipo legal, se plasma la dualidad estatal. La diferencia radical de Venezuela con el modelo dual nazi es que, mientras en aquel entonces la Constitución de Weimar era desregulada sin que se usara para nada, en el modelo dualista venezolano la CRBV es un instrumento de fachada, propaganda y enmascaramiento de la normatividad decretal y sus efectos perniciosos en los DDHH.

En ese orden de ideas, el Estado Dual que se ha identificado se manifiesta en sus efectos, también duales, en: (a) la justicia, (b) la economía, (c) la sociedad y (d) la persona humana.

⁶³ RBV, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.446 Extraordinario, de fecha 8 de abril de 2019. Disponible en: https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf ; consultado el 30 de julio de 2023.

⁶⁴ Román José Sandía, *Peculado de uso*. Disponible en: <https://www.analitica.com/opinion/opinion-nacional/peculado-de-uso/> ; consultado el 30 de julio de 2023.

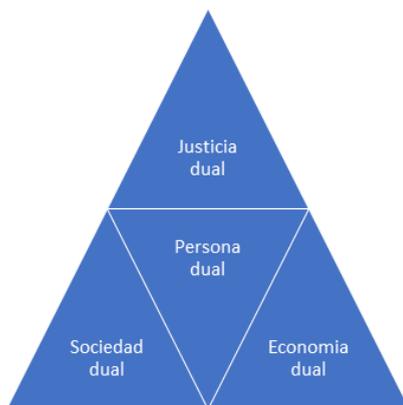


Diagrama que representa los efectos del Estado Dual en la justicia, la persona, la economía y la sociedad

- a. Justicia dual: se caracteriza por un máximo rigor legal y judicial contra los enemigos y, a la inversa, todas las prerrogativas legales o no, pero posibles, en favor de los amigos y aliados, quienes están por encima de la ley en la medida que no están obligados a cumplirla debido a las exclusiones inmunitarias. Incluso, en aquellos casos de excesiva presión de la opinión pública (por ejemplo, por asesinatos notorios), solo se juzga a los autores inmediatos de forma benevolente por delitos de bagatela. Los autores mediatos jamás son investigados ni se abren los antejuicios de mérito⁶⁵ que corresponden a los altos funcionarios del Estado.

En ningún caso de asesinato o ejecución extrajudicial se aplica el Protocolo de Minnesota;⁶⁶ ni en los de tortura el Protocolo de Estambul (Antia, 2019).⁶⁷ Además, los perpetradores no pisan un calabozo, se detienen en las oficinas del cuerpo policial

⁶⁵ CEPAZ, *¿Qué es el antejuicio de mérito?* Disponible en: <https://cepaz.org/noticias/que-es-C2%AD-el-antejuicio-de-merito/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁶⁶ El caso de Fernando Albán es un ejemplo de ello. Véase, Acceso a la Justicia, *Cronología del caso de Fernando Albán*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/cronologia-del-caso-de-fernando-alban/>; consultado el 10 de agosto de 2013.

⁶⁷ Verónica Antia, *Claves: Los Protocolos de Minnesota y Estambul en caso del militar Acosta Arévalo*. Disponible en: <https://www.analitica.com/actualidad/actualidad-nacional/claves-protocolos-minnesota-estambul-militar-acosta-arevalo/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

donde trabajaban hasta que son liberados con beneficios procesales.⁶⁸

En cambio, a los enemigos del gobierno se les criminaliza, judicializa y se libra contra ellos una guerra jurídica o *lawfare* (Rusconi, 2017),⁶⁹ mediante juicios con expedientes alterados, pruebas sembradas, imputaciones falsas o erróneas y delitos plantados. Esto se ha materializado gracias al amparo de, entre otras leyes:

- La LOCDOFT. Se ha convertido en un factor criminógeno de primer orden que estimula la comisión de hechos punibles de todo tipo al consagrar la inmunidad absoluta en lo legal,⁷⁰ ya sea en materia penal, civil y administrativa del Estado y las empresas estatales para todos los delitos tipificados en esa ley, los del COPENAL y los de las leyes penales especiales.⁷¹

Como era de esperarse, cuando esta normativa se aprobó en 2005 y se reforzó en 2012 se convirtió en el pasaporte de las prerrogativas y la impunidad absoluta *de iure et facto* de los delitos comunes, transnacionales y crímenes atroces perpetrados desde el poder del Estado y de las empresas que le pertenecen por parte de sus funcionarios del más alto nivel de la cadena de

⁶⁸ TalCual, *Efectivos del Sebin condenados por asesinato de Fernando Albán están libres desde 2022*. Disponible en: <https://talcualdigital.com/efectivos-del-sebin-condenados-por-asesinato-de-fernando-alban-estan-libres-desde-2022/>; consultado el 13 de agosto de 2023.

⁶⁹ Maximiliano Rusconi, *Lawfare, la guerra jurídica contra la oposición*. Disponible en: <https://www.infobae.com/opinion/2017/12/27/lawfare-la-guerra-juridica-contra-la-oposicion/>; consultado el 10 de agosto de 2023.

⁷⁰ LOCDOFT: Artículo 31. Responsabilidad de las personas jurídicas: Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente de los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes...” (Subrayado de los autores). Ver: Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012. Disponible en: https://www.saren.gob.ve/wp-content/themes/wordpress_saren_theme/descargas/3042012-3417.pdf; consultado el 23 de julio de 2013.

⁷¹ LOCDOFT: Artículo 27. Calificación como delitos de delincuencia organizada. Se consideran delitos de delincuencia organizada, además de los tipificados en esta Ley, todos aquellos contemplados en el Código Penal y demás leyes especiales, cuando sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada en los términos señalados en esta Ley. También serán sancionados los delitos cometidos o ejecutados por una sola persona de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.” (Subrayado de los autores).

mando, bajando a los cuadros medios hasta los más bajos de la jerarquía organizacional. Por esto, se puede afirmar que se trata de un tema sistémico y estructural de gran impacto en la criminalidad internacional, especialmente en la consumación de persecuciones y asesinatos en perjuicio de los etiquetados como enemigos del Estado.

Esto versa, entonces, en la prerrogativa legal de un velo corporativo inmunitario que impide establecer responsabilidades de todo tipo a la persona jurídica estatal por cualquier crimen, delito e ilicitud (no así a las privadas); lo cual tiene consecuencias procesales obvias: quien no es punible, tampoco es investigable. Igualmente, en la práctica, la persona jurídica que no es investigable ni imputable no prestará su colaboración ni sus recursos para investigar, procesar ni castigar a sus jefes y demás funcionarios que la controlan. Quienes tienen el control de la empresa estatal no darán su brazo a torcer y, dicho sea de paso, podrán obstruir cualquier procedimiento investigativo, así como destruir o esconder pruebas e indicios con facilidad.

La inmunidad legal del Estado y sus empresas es, en otras palabras, un factor criminógeno o incentivo de un enorme poder de influencia y facilitación en la comisión de delitos comunes, transfronterizos y de crímenes atroces por parte de los funcionarios y demás personas naturales vinculadas a los organismos estatales y sus proyectos empresariales, bien sea en las más altas posiciones de los jefes, funcionarios medios o bajos y contratistas, quienes están conscientes del fuero legal y las ventajas que le brinda la inmunidad e impunidad de *iure et facto* de la persona jurídica estatal.

En un país como Venezuela, que es el propietario de la gran mayoría de las grandes empresas, especialmente las extractivas que gestionan enormes cantidades de riqueza, de bienes inmuebles y muebles es, claramente, un elemento clave para entender la proliferación de delitos y crímenes que quedan impunes. Las cadenas de mando del Estado y sus empresas conocen muy bien el privilegio inmunitario que tienen las organizaciones estatales y empresariales que controlan frente a cualquier hipotética investigación local, lo cual les asegura su indemnidad.

La exención e intangibilidad de la persona jurídica estatal y empresarial de su propiedad, produce en su funcionariado más alto de la estructura de mando la arrogancia y petulancia propia de quienes se saben y sienten poderosos e intocables; jamás rendirán cuentas mientras mantengan el control absoluto del poder político, institucional y corporativo. Tales prerrogativas no se entregan ni cambian fácilmente. La infatuación causada por los privilegios del poder lleva, inevitablemente, a la pérdida de escrúpulos morales y de conciencia en materia de DDHH. El beneficio de estar en la cúpula es muy prominente y los riesgos legales de una imputación o castigo por crímenes son bajos, lo cual no ocurre en los otros países de América Latina, habida cuenta de los enormes recursos naturales de Venezuela que son manipulables por la superioridad sin tener que rendir cuentas.

- La LANTIBLOQUEO.⁷² Es una legislación que consagra dos instituciones peculiares e inéditas en el marco jurídico positivo de un Estado: la inaplicación de normas que están vigentes y publicadas en la gaceta oficial⁷³ y el secreto de Estado para cada norma inaplicada⁷⁴. En otras palabras,

⁷² ANV, *Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos*, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.583 Extraordinario de fecha 12 de octubre de 2020. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2020/10/ley-constitucional-antibloqueo-para-el.html> ; consultado el 2 de julio de 2023.

⁷³ LANTIBLOQUEO: “Supuestos para la aplicación de medidas. Artículo 19. Cuando resulte necesario para superar los obstáculos o compensar los daños que las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas generan a la actividad administrativa, o cuando ello contribuya a la protección del patrimonio del Estado venezolano frente a cualquier acto de despojo o inmovilización, o a mitigar los efectos de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas que afectan el flujo de divisas, el Ejecutivo Nacional procederá a inaplicar, para casos específicos, aquellas normas de rango legal o sublegal cuya aplicación resulte imposible o contraproducente como consecuencia de los efectos producidos por una determinada medida coercitiva unilateral u otra medida restrictiva o punitiva.” (Subrayado de los autores).

⁷⁴ LANTIBLOQUEO: “Declaración de reserva. Artículo 42. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se declaran secretos y reservados los procedimientos, actos y registros efectuados con ocasión de la implementación de alguna de las medidas establecidas en capítulo segundo de esta Ley Constitucional, que supongan la inaplicación de normas de rango legal o sublegal, hasta 90 días posteriores al cese de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas

cualquier prohibición, castigo de prisión o multa que esté tipificada, puede ser inaplicada a conveniencia del Estado, sus empresas y funcionarios.

Se puede apreciar que esta LANTIBLOQUEO establece una forma jurídica que va en contra de lo más básico del principio de seguridad jurídica en un país, dado que coadyuva a la impunidad en la medida en que nadie puede ni debe saber cuáles son las medidas que toma el gobierno, a los fines de evadir la normativa proveniente de múltiples sanciones internacionales.

Esta opacidad absoluta e incondicionada establecida en la LANTIBLOQUEO impide que se investigue y castigue a posibles autores mediatos e inmediatos de potenciales atrocidades, delitos transnacionales y de derecho común que se perpetren en el ejercicio de funciones públicas. Se trata entonces de una nueva forma de establecer prerrogativas para el Estado, sus empresas, funcionarios y empleados, quienes no están obligados a cumplir con las leyes vigentes, en virtud de su inaplicación.

La LANTIBLOQUEO es otra normativa criminógena que exime de responsabilidades a cualquiera de los funcionarios, empresas y organismos estatales que violen alguna norma vigente y que esté permitido por esta Ley. De esta manera se complementa y fortalece el régimen de prerrogativas e inmunidades legales del Estado Dual, ya analizado, al proveer de otro componente de la impunidad: la opacidad más absoluta, *de facto et iure*.

- b. **Economía dual:** La economía dualista que ha creado el gobierno revolucionario, tiene, al menos, estas manifestaciones en la legislación:
- Despenalización de los delitos monetarios para crear la moneda comunal y sustituir al bolívar. Esta fue una de las medidas iniciales aplicadas por el gobierno para suprimir la inde-

o punitivas que han propiciado la situación. En todo caso, en los respectivos informes se determinará con claridad los dispositivos inaplicados y el fundamento de tal inaplicación.” (Subrayado de los autores).

pendencia del BCV y quitarle la competencia de ser guardián de la moneda (Fernández, 2016);⁷⁵ fue la primera de varias reformas realizadas a esa ley. Ello constituyó un apetitoso mercado ilícito del contrabando y falsificación de billetes, realizado desde las altas esferas del gobierno venezolano.

- El mercado cambiario creado en 2003 hasta 2019, que fomentó un mercado paralelo de divisas y una expoliación del Tesoro nacional mediante innumerables fraudes cambiarios conducido, también, por los jerarcas del gobierno.
- El artificio de la guerra económica⁷⁶ para encubrir el saqueo⁷⁷ de los dólares del sistema cambiario a través de CADIVI⁷⁸ y otros mecanismos de obtención preferencial de divisas mediante gigantescos fraudes a la administración cambiaria.
- Las economías ilícitas⁷⁹ o coexistencia del Estado Dual con el delito organizado y la corrupción; especialmente en tráfico de drogas, de materiales estratégicos y corrupción en los puertos y aeropuertos. Auge de la economía informal y el contrabando, así como diversas formas de economía delictiva. A todo ello se suma el impresionante lavado de activos.⁸⁰

⁷⁵ Fernando M. Fernández, *Delitos monetarios y delincuencia organizada. Efectos de una errada política criminal monetaria y cambiaria*. Paz Activa, Observatorio del delito Organizado. Disponible en: https://issuu.com/asociacioncivilpazactiva/docs/dot_pa-reporte_te_cnico-1_-delit y https://pazactiva.org.ve/site_odo/wp-content/uploads/2016/10/factsheet1delitosmonetarios.pdf; consultados el 23 de julio de 2023.

⁷⁶ MPPE, *Presidente Maduro: lo más brutal que hemos enfrentado con dignidad y sabiduría ha sido la guerra económica*. Disponible en: <http://www.minec.gob.ve/presidente-maduro-lo-mas-brutal-que-hemos-enfrentado-con-dignidad-y-sabiduria-ha-sido-la-guerra-economica/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁷⁷ Transparencia Venezuela, *¿Guerra económica o guerra por los dólares?* Disponible en: <https://transparenciave.org/guerra-economica-guerra-los-dolares/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁷⁸ Finanzas.com, *Ex ministros de Chávez denuncian la malversación de 300.000 millones de dólares*. Disponible en: https://www.finanzas.com/hemeroteca/ex-ministros-de-chavez-denuncian-la-malversacion-de-300-000-millones_13341057_102.html; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁷⁹ Transparencia Venezuela, *Economías ilícitas*. Disponible en: HOME ECONOMÍAS ILÍCITAS - 2023 - Transparencia Venezuela (transparenciave.org); consultado el 1º de agosto de 2023.

⁸⁰ GAFIC, *Informe de Evaluación Mutua sobre Venezuela 2023*. Disponible en: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos-2/informes-4-ronda-eval/20171-4a-rda-informe-de>

- c. **Sociedad y persona duales:** La sociedad que no emigra se acomoda al *modus vivendi*, por lo que la conducta colectiva va adaptándose e incorporando los patrones impuestos desde arriba por los jefes y superiores que deciden la perpetración de los crímenes y tienen el dominio del Estado y sus empresas. La población tiene que convivir con un sistema que está fuera de su control, aunque no esté de acuerdo con su desarrollo. Ello ha impulsado a diversos sectores de la sociedad civil, especialmente a los empresarios, a trabajar con el gobierno nacional para poder sobrevivir a la crisis. La clase media ha dejado de serlo en un 90% en la última década, según estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (Zambrano y Hernández, 2021).⁸¹ En contraste, un minúsculo grupo integrado por altos funcionarios públicos, contratistas del Estado y sus empresas, así como sus familiares y amigos cercanos, disfrutaban de las mieles de la riqueza acumulada bajo el modelo del socialismo del siglo XXI y la Gran Corrupción, mostrando una opulencia y ostentación inexplicables racional y legalmente. Ellos constituyen una nueva clase social derivada de negocios no transparentes con el Estado y sus empresas y, también, de actividades ilícitas. A ese grupo se le ha llamado “boliburguesía” nueva clase social o élite económica, política y militar surgida desde el gobierno de Hugo Chávez, que se ha mantenido y fortalecido en la era de Nicolás Maduro. Este florecimiento ocurre a pesar de la desastrosa economía⁸² que ha generado la elite gubernamental. Esta situación genera un impacto negativo en la población no vinculada a las altas esferas del gobierno, produciéndole altos

evaluaci%C3%B3n-mutua-iem-de-la-rep%C3%BAblica-bolivariana-de-venezuela-1; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁸¹ Omar Zambrano y Hugo Hernández (BID), *La Clase Media en Venezuela: Definición, Caracterización y Evolución Reciente*. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/la-clase-media-en-venezuela-definicion-caracterizacion-y-evolucion-reciente>; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁸² El Estímulo: *José Manuel Punte: Reparar desastre de Venezuela tardará al menos 20 años*. Disponible en: <https://elstimulo.com/elinteres/destacados/2021-08-26/jose-manuel-punte-reparar-desastre-de-venezuela-tardara-al-menos-20-anos/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

grados de incertidumbre en una relación ambigua con el poder. Es lo que podría llamarse la persona dual, aquella que vive en una sociedad con una relación dividida con el Estado, con efectos de desesperanza y desesperación, signos de gran sufrimiento mental y emocional. Ello se traduce en, al menos, estas conductas colectivas:

- **Emigración masiva:** hasta marzo de 2023, 7.320.225⁸³ de venezolanos se encontraban en situación de refugio⁸⁴ o solicitando asilo. Emigran en la búsqueda desesperada de llegar a otros destinos remotos y lograr una mejor vida. Debido a la crisis, la mayoría de ellos no tienen las condiciones económicas para abandonar el país de forma segura y regular, por lo que lo hacen trasladándose por sitios inhóspitos y plagado de peligros, como los que se padecen en el desierto de Atacama⁸⁵ y la selva de Darién,⁸⁶ donde son conducidos por personas dedicadas al tráfico humano, popularmente conocidos como “coyotes”⁸⁷.
- **Empobrecimiento y EHC:** Las condiciones de vida de los venezolanos que no emigran son calamitosas en términos de pobreza extrema o menesterosidad, tal como lo ha venido identificado ENCOVI.⁸⁸ Tanto la miseria como la pobreza general no son hechos espontáneos, casuales ni accidentales. Se trata del efecto de un diseño ya conocido en la historia de

⁸³ R4V, *Refugiados y migrantes de Venezuela*. Disponible en: <https://www.r4v.info/> ; consultado el13 de agosto de 2023.

⁸⁴ ACNUR, *Situación de Venezuela*. Disponible en: <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela> ; consultado el23 de julio de 2023.

⁸⁵ ONU, *Los migrantes venezolanos corren el riesgo de vivir en la indigencia en Chile*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/12/1501902> ; consultado el23 de julio de 2023.

⁸⁶ ONU, *Se dispara el número de venezolanos que cruzan el Tapón del Darién*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/03/1506422> ; consultado el23 de julio de 2023.

⁸⁷ TELEMUNDO, *EE.UU. redobla la persecución a los coyotes del Darién y promete ampliar las vías legales de acogida para frenar el flujo de migrantes*. Disponible en: <https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/inmigracion/eeuu-redobla-la-persecucion-a-los-coyotes-del-darien-y-promete-ampliar-rcna79869> ; consultado el23 de julio de 2023.

⁸⁸ ENCOVI, *Encovi 2022*. Disponible en: <https://www.proyectoencovi.com/> ; consultado el23 de abril de 2023.

colectivizaciones, nacionalizaciones y, en el caso de Venezuela, expropiaciones en las que el Estado del socialismo del siglo XXI se apropia de todo. Consecuentemente, quienes se hayan adueñado del Estado concebido como un botín, resultan enormemente enriquecidos, junto con sus contratistas, familiares y asociados. Generalmente, los bienes expropiados son otorgados a funcionarios y demás personeros del Estado para su explotación o disfrute. Lo mismo ocurre con aquellos bienes que son dejados atrás por sus propietarios cuando son obligados a abandonar el país con motivo de la persecución política. Un claro ejemplo de ello ocurrió con la casa de la familia Ledezma, la cual fue arbitrariamente tomada por el Estado y adjudicada a la pareja sentimental del Director de la DGCIM. El empobrecimiento radical de toda la población es una forma de tratar inhumanamente a todos los integrantes de esa sociedad, causándoles grandes sufrimientos físicos y mentales.

- **Desnutrición y muertes por inanición:** Desde 2014 ya había registros de muertes de niños por desnutrición en Venezuela, dentro de la crisis alimentaria detectada en 2013 y en medio de la emergencia humanitaria (Connectas, 2018).⁸⁹ Como pone en evidencia el estudio citado, las cifras oficiales de malnutrición infantil han sido ocultadas por el Estado.
- **Elevación del número de suicidios:** el conglomerado de situaciones calamitosas ocurridas en Venezuela ha desencadenado un aumento exponencial de los suicidios, lo cual pone en el tapete el problema de la autoagresión o violencia autoinfligida como expresión del sufrimiento mental y la desesperación causada por la crisis.⁹⁰

⁸⁹ Connectas, La generación del hambre. Disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/la-generacion-del-hambre/> ; consultado el 02 de agosto de 2023.

⁹⁰ OVV, *La huella de la crisis económica eleva los suicidios en Venezuela*. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/la-huella-de-la-crisis-economica-eleva-los-suicidios-en-venezuela/#:~:text=Durante%20este%202023%2C%20luego%20de,registros%20de%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n> ; consultado el 2 de julio de 2023.

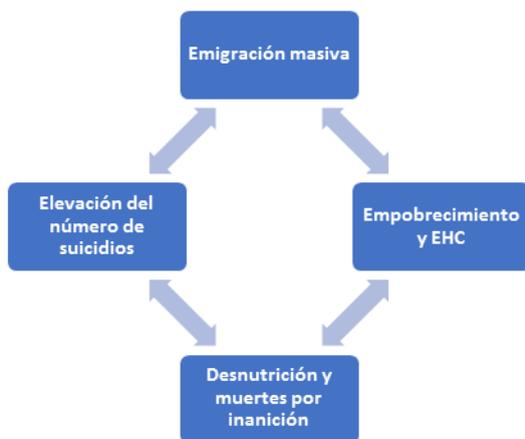


Diagrama que representa los efectos del Estado Dual en la sociedad y las personas

En conclusión, de forma inédita, mediante un mecanismo dual de origen fascista, en Venezuela se ha venido instaurando un régimen comunista, según se autodefine el socialismo del siglo XXI. No es una paradoja: ambos son totalitarios y tienen puntos de coincidencia, Richard Overy (2004).⁹¹ Lamentablemente, este modelo ha causado dos realidades paralelas también en el aspecto legal, económico y personal. Lo excepcional se volvió la regla, como bien lo expresó Walter Benjamin (1942):⁹² “La tradición de los oprimidos nos enseña que la regla es el «estado de excepción» en el que vivimos”.

2. Estado anómico

Esta noción está expresada en el término conceptualizado por Peter Waldmann (2003)⁹³ al describir cómo en América Latina existen for-

⁹¹ Richard Overy (2004), *Dictadores. La Alemania de Hitler y la Unión Soviética de Stalin*. Tusquets Editores. Barcelona, 2006.

⁹² Walter Benjamin, *Tesis de filosofía de la historia N° 8*. Disponible en: <https://www.anticapitalistas.org/IMG/pdf/Benjamin-TesisDeFilosofiaDeLaHistoria.pdf>; consultado el 1° de agosto de 2023.

⁹³ Peter Waldmann, *El Estado anómico. Derecho, seguridad pública y vida cotidiana en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad, 2003. “Nuestras reflexiones desembocan más de una vez en la idea del Estado anómico, es decir, de un Estado que, según criterios de lo que debería ser su buen funcionamiento, no solo presenta ciertas carencias y debilidades, sino que prácticamente invierte parte de esos criterios... Nuestra hipótesis, según la cual los Estados

mas estatales que consagran el Estado Social de Derecho desde el punto de vista constitucional y sobre la base del modelo continental europeo, pero que, en la realidad, su legislación y políticas nada tiene que ver con esa modalidad jurídica. En el caso venezolano, la anomia estatal es *suigeneris* y se distingue de la que podría ocurrir en los países analizados por Waldmann (Argentina, Colombia y Bolivia) debido a que, en lugar de incumplimientos de la Constitución, en aquel se ha montado un modelo estatal adverso al Estado Social de Derecho: se trata de la implantación del socialismo del siglo XXI, según las ideas de Marx, Engels, Lenin, Mao, Che Guevara, Castro, Trotsky, Gramsci, Mariátegui, Martí; tal como lo recoge el documento fundamental de los estatutos y la bases programáticas del PSUV.⁹⁴

Así las cosas, Fernández (2018)⁹⁵ usa el concepto de Estado anómico para caracterizar el caso venezolano, en el que existe un texto formal - como lo es la CRBV - que internaliza los tratados internacionales en DDHH, pero que se incumple con una legislación marcadamente inconstitucional, inconventional y contradictoria con los estándares internacionales en la misma materia. Ello habida cuenta de la denuncia de la CADH⁹⁶ y del constante incumplimiento⁹⁷ de las recomendaciones surgidas desde el sistema de DDHH de la ONU; a lo cual se suma el negacionismo y descalificación de las víctimas y de la propia CPI respecto de los crímenes perpetrados en el territorio venezolano con relación a la investigación de la OFCPI conducida por el Fiscal Khan en la Situación I de Venezuela. Con relación a esto último, el Estado alegó:

No obstante, la República Bolivariana de Venezuela denuncia que las denominadas “víctimas potenciales” y especialmente algunas

pueden desarrollar características anómicas, sale de los límites dentro de los cuales ha sido tratada hasta ahora la problemática de la anomia....”.

⁹⁴ PSUV, *Documentos fundamentales. Libro Rojo*. Pág. 38. Disponible en: <http://www.psuve.org.ve/wp-content/uploads/2010/06/Libro-Rojo.pdf>; consultado el 31 de julio de 2023.

⁹⁵ Fernando M. Fernández, Ob. Cit.

⁹⁶ MINCI, *Denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/Carta-Retiro-CIDH-Firmada-y-sello.pdf>; consultado el 25 de julio de 2023.

⁹⁷ Justicia y Verdad, *Informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la ACNUDH Venezuela*. Disponible en: https://www.justiciayverdad.org/wp-content/uploads/2022/06/CEPAZ_FINAL_SP.pdf; consultado el 25 de julio de 2023.

*de las organizaciones que las representan, pueden estar siendo instrumentalizadas para convertir a la Corte Penal Internacional en un arma política contra la institucionalidad democrática de Venezuela.*⁹⁸

En definitiva, el caso suigeneris venezolano ha construido un anti-modelo socialista opuesto radicalmente al sistema jurídico consagrado en la CRBV, basada en la democracia representativa, la justicia y el Estado Social de Derecho en la cual opera el principio de preeminencia de los DDHH.⁹⁹ Dentro de esta anomia estatal se puede precisar que se trata de una gobernanza criminal conducida por el Estado, en primera instancia, pero también estimulada por éste en las llamadas Zonas de Paz, como parte de una política gubernamental que le proporciona un cierto manto de legalidad y legitimidad al delegarse en esos territorios el control del orden público y el monopolio de la fuerza (Weber, 1919),¹⁰⁰ lo cual involucra el ejercicio de la violencia.

3. Estado frágil o fallido

El Fondo para la Paz ha establecido un modelo que permite identificar los rasgos de fragilidad en los que fracasan diversos Estados. El venezolano falla en todos: indicadores de cohesión, económicos, políticos, sociales y transversales. Venezuela se encuentra rankeada en el puesto 30¹⁰¹ de 180 países evaluados, específicamente entre Sri Lanka (32) y el Congo (31). Es de destacar que, para el año 2023, ostenta la peor posición de todas las Américas.¹⁰²

⁹⁸ MPPRE, Venezuela celebra decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI. Disponible en: <https://mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-celebra-decision-sala-cuestiones-preliminares-cpi/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

⁹⁹ CRBV, Artículo 2: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

¹⁰⁰ Max Weber, *La política como vocación*. En: *El político y el científico*. Alianza Editorial. Madrid, 1979.

¹⁰¹ Fondo para la Paz, *Índice de Estados frágiles 2023*. Disponible en: <https://fragilestatesindex.org/excel/>; consultado el 30 de julio de 2023.

¹⁰² Fondo para la Paz, *Mapa de calor del índice de estados frágiles 2023*. Disponible en: <https://fragilestatesindex.org/excel/>; consultado el 30 de julio de 2023.

En el marco de lo anterior, Pérez Perdomo (2016)¹⁰³ plantea un cuestionamiento interesante. ¿Puede el debilitamiento del Estado generar anomia? La respuesta es afirmativa respecto de los delitos de corrupción y los crímenes como el asesinato y la persecución, entre otros, en la medida que el Estado no puede investigar, enjuiciar ni castigar a los jefes y superiores que controlan sus estructuras de poder en los organismos públicos y las empresas estatales. Es más, el Estado mismo se convierte en el actor básico, facilitador y promotor de la anomia, mediante la permisividad en la comisión de variados crímenes por parte de sus agentes, por causa de la garantía de su inmunidad y seguridad legal de impunidad de sus actos, como se ve en el presente estudio.

4. Estado híbrido o polimorfo

Esta tipología es la mezcla de todo lo anterior. Se trata de un complejo rompecabezas multidimensional de innumerables piezas y actores en constante movimiento, absoluto descontrol y profunda opacidad. Se encuentra caracterizado por la conjunción entre la gobernabilidad del ejercicio de facto de las funciones públicas y una especie de conurbación con el crimen organizado. Ello se ve reflejado en la íntima relación entre los gobernantes y segmentos del narcotráfico, como se desprende de la acusación ante tribunales de los EE. UU por delitos de narcoterrorismo¹⁰⁴ y señalamientos de la ONU.

Lo anterior tiene determinaciones razonablemente comprobadas de certeza, a partir de lo que se desprende de la evaluación realizado por el TEDH¹⁰⁵ y la Audiencia española al permitir la extradición de un

¹⁰³ Rogelio Pérez Perdomo, *Estado de Naturaleza, Anomia y Derecho. Una reflexión desde América Latina*. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/44132/art4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; consultado el 1º de agosto de 2023.

¹⁰⁴ U. S. Department of Justice, *Nicolás Maduro Moros and 14 Current and Former Venezuelan Officials Charged with Narco-Terrorism, Corruption, Drug Trafficking and Other Criminal Charges*. Disponible en: Office of Public Affairs | Nicolás Maduro Moros and 14 Current and Former Venezuelan Officials Charged with Narco-Terrorism, Corruption, Drug Trafficking and Other Criminal Charges | United States Department of Justice ; Consultado el 20 de julio de 2023.

¹⁰⁵ TEDH, *Application no. 13869/22. Hugo Armando Carvajal Barrios against Spain*. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/?i=001-226068#%7B%22itemid%22:%5B%22001-226068%22%5D%7D> ; consultado el 20 de julio de 2023.

fugitivo de la justicia penal de los EE. UU. Transparencia Internacional (2022)¹⁰⁶ ha documentado la acusación penal sobre el caso.

Dentro del Estado híbrido venezolano existe una connivencia y convivencia con estructuras esporádicas y móviles que se conforman por aluvión de grupos violentos dedicados al acoso político de oponentes o de quienes protestan por la insatisfacción de sus DCP y DES-CA, por megabandas y por otros grupos criminales menores, en una modalidad estatal de gobernanza criminal (Sampó, 2012)¹⁰⁷. La figura del “pranato” de grupos delictivos que gobiernan en las cárceles,¹⁰⁸ los grupos delincuenciales que actúan a sus anchas en la “zonas de paz”¹⁰⁹ y los llamados “colectivos”¹¹⁰ que se encargan de acosar y dañar cualquier manifestación pacífica del seno de la sociedad destinada a protestar por las carencias de los servicios, la inseguridad, escasez de comida o de medicamentos, etc, son muestras elocuentes de ello.

La MIDH ha identificado a los colectivos de esta manera:

216. Los colectivos son grupos de seguridad ciudadana que surgieron de los “Círculos Bolivarianos”, grupos formados en la época de Hugo Chávez como apoyo de base para la defensa de la revolución bolivariana. Desde entonces han mantenido una relación compleja con el Gobierno y las fuerzas de seguridad del Estado. Si bien

¹⁰⁶ TIV, *Economías ilícitas en Venezuela*. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/economias-ilicitas/wp-content/uploads/2022/06/Economia-Illicitas.pdf> ; consultado el 20 de julio de 2023.

¹⁰⁷ Carlina Sampó, *Una aproximación teórica, el concepto de Gobernanza Criminal en América Latina*. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/184961> ; consultado el 1º de agosto de 2023.

¹⁰⁸ INFOBAE, *Qué son los “pranes” y por qué crece su poder ante la crisis del hambre en las cárceles venezolanas*. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/12/27/que-son-los-pranes-y-por-que-crece-su-poder-ante-la-crisis-del-hambre-en-las-carceles-venezolanas/>; consultado el 10 de agosto de 2023.

¹⁰⁹ RunRunes, *10 claves para entender las Zonas de Paz*. Disponible en: <https://runrun.es/nacional/venezuela-2/212961/10-claves-para-entender-las-zonas-de-paz/>; consultado el 10 de agosto de 2023.

¹¹⁰ MIDH, *Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index> ; consultado el 11 de julio de 2023.

el término colectivo se ha utilizado como un término general para referirse a estos grupos, en la práctica operan bajo estructuras de mando paralelas. Según un análisis de la organización de investigación Insight Crime, algunos colectivos se han transformado en estructuras delictivas.¹¹¹

217. Información indica que existen vínculos entre el Estado y esos grupos armados. El Presidente Maduro ha mencionado su apoyo a los colectivos en varias ocasiones. El 19 de marzo de 2019, después de un apagón en Venezuela, el Presidente Maduro convocó a los Consejos Comunales, los Comités Locales de Abastecimiento y los colectivos a iniciar una “resistencia activa. En otras declaraciones, el Presidente Maduro ha afirmado ser “el primer defensor de los colectivos”, porque están formados por “gente buena, gente patriota, gente sacrificada”⁵⁵⁸. Los funcionarios del Gobierno han hecho declaraciones públicas llamando a los colectivos, incluso en momentos de crisis política.



Diagrama con las tipologías aplicables al Estado venezolano

¹¹¹ InSight Crime, *The Devolution of State Power: the Colectivos*, 19 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.insightcrime.org/investigations/devolution-state-power-colectivos/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

V. LA PERPETRACIÓN DE CLH COMO RESULTADO DE LA TIPOLOGÍA DEL ESTADO HÍBRIDO O POLIMORFO

El crimen de persecución por motivos políticos y el de asesinato son concurrentes, interdependientes e interdeterminados. Esto quiere decir que se condicionan funcional y materialmente. La persecución y el desenlace en asesinatos son conductas delictivas propias de un Estado criminal, tipología en la que también se encuentra inserta Venezuela como parte del conglomerado híbrido aludido en párrafos anteriores.

En ese orden de ideas, es menester resaltar que, adicionalmente, el crimen de persecución concurre con las encarcelaciones, torturas, abusos sexuales que se han perpetrado en el país en los últimos años y que están siendo investigados por la OFCPI. Igual acontece con el desplazamiento forzado y otros actos inhumanos, de los que todavía no se ha hecho mención expresa por parte de ese organismo, pero que están presentes en la diáspora de más de 7 millones de expatriados que se han ido forzosamente de Venezuela y los millones que viven en el país en grado de pobreza extrema.

Como se desprende de lo anterior, la persecución puede estar conectada con otro crimen del ERCPI que no concluya, necesariamente, en la muerte por asesinato. No obstante, en lo que respecta exclusivamente a la concurrencia de ambas modalidades, se observa la existencia del mismo patrón discriminatorio de ataques contra un grupo o colectividad distinto al del sector de gobierno, de allí que se acredite el móvil político. Así las cosas, el elemento doloso o *mens rea* identificado en la conducta de la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional debido a la identidad política del grupo o de la colectividad es el mismo que se observa en el crimen de asesinato. Una cosa conduce a la otra en una relación concordante, perfecta y concatenada de causa y efecto. Esta es la razón por la cual un asesinato motivado políticamente, siempre estará precedido por el crimen de persecución.

La motivación u odio político en la persecución y el asesinato no es algo que está condicionado a la pertenencia o no a un partido. Basta

ser un opositor o ser percibido como tal por cuestiones doctrinarias o un disidente que se aparta de la ideología oficial. También es suficiente estar en desacuerdo con la posición u opinión del perpetrador y que esta discrepancia le moleste, al punto de ocasionar el ataque a las víctimas. Así, alguien que sea independiente o que no demuestre la lealtad requerida por el agresor se convierte en un objetivo de ataques. También pasa a estar en la mira del ofensor quien proteste públicamente en contra de alguna política estatal. En fin, desde el ángulo que se vea, basta que el agresor perciba como opositor a cualquier persona por su opinión o su conducta, lo cual considera como enemistad.

El ERCPI no define la conducta de asesinar, pero la separa y denomina de forma diferente a la conducta de matanza, propia del crimen de genocidio, cuando el motivo es la raza, etnia, nacionalidad o religión. Asimismo, se distingue del hecho punible denominado homicidio, que corresponde en su texto a la tipificación de un crimen de guerra, cuando se mata intencionalmente a otra persona.

A la luz de la doctrina y el Derecho Comparado, el asesinato es el acto de causar la muerte con premeditación, traición, maldad, perfidia, perversidad, con ventaja notoria sobre la víctima indefensa y alevosía. En el caso de asesinatos o ejecuciones extrajudiciales ocasionados por motivos políticos es clara la iniquidad y vileza del dolo específico que se requiere en la configuración del hecho punible (Fernández, 2022).¹¹²

En cuanto a la culpabilidad del causante del asesinato, se requiere que haya clara identificación en cuanto a las características políticas de la o las víctimas. Para el derecho común el asesinato nunca es casual. Siempre se puede identificar un elemento de intencionalidad de enemistad política, aun cuando la víctima no represente un peligro real para el perpetrador, quien está en ventaja cuando realiza la conducta, debido al control de la fuerza material del Estado, con su poder y recursos legales, militares y policiales.

¹¹² Fernando M. Fernández, *¿Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure et facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI*, Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/12/informe-definitivo.pdf>; consultado el 1° de agosto de 2023.

No hay un número determinado de víctimas para establecer la conexión entre el crimen de persecución y el de asesinato. Las víctimas de persecución pueden ser millones y los asesinados pueden ser un puñado de individuos. Lo definitorio es el móvil político que subyace y sirve de basamento fútil y alevoso de la conducta asesina.

- **Juzgamiento del plan criminal por los tribunales penales internacionales**

El involucramiento en un plan criminal ha sido sancionado penalmente a nivel internacional mediante la figura de la ECC, creada por el TIPY en el caso *Tadic*.¹¹³ Dicho Tribunal aplicó esta figura para determinar la responsabilidad del acusado en los asesinatos cometidos en la localidad de *Jaskici* por el grupo al cual pertenecía. La Sala consideró que *Tadic* compartía el mismo propósito común y conocimiento que el resto de los miembros del grupo, acreditando así su responsabilidad penal.¹¹⁴ Posteriormente, esta forma de atribución de responsabilidad fue aplicada por otros tribunales internacionales y domésticos, incluyendo el TPIR.

A nivel jurisprudencial y doctrinal se han realizado algunas consideraciones dirigidas a examinar los elementos constitutivos de la ECC. Al respecto, se ha sostenido lo siguiente:

Actus reus (elementos objetivos):

- Pluralidad de personas; no es necesario - aunque tampoco excluyente - que pertenezcan a alguna estructura administrativa, militar, económica o política. Basta con que libremente se pongan de acuerdo para cometer uno o más crímenes.¹¹⁵

¹¹³ TPIY. *Prosecutor v. Dusko Tadic*. Appeal Judgement. 15 July 1999. párr. 227. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,40277f504.html> ; consultado el 30 de mayo de 2023.

¹¹⁴ Farid Benavides. *Autoría directa y autoría mediata, responsabilidad del superior y empresa criminal conjunta en el derecho penal internacional*. Revista Academia & Derecho, Año 7, N° 13, 2016, pp. 237-264. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/309/246> ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹¹⁵ TPIR. *The Prosecutor v Gerard Ntakirutimana and Elizaphan Ntakirutimana*. Appeals Chamber Judgment ICTR-96-10-A, 13 December 2004, para. 462. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTR,48abd5a610.html> ; Héctor Olásolo. *Reflexiones sobre la doctrina de la Empresa Criminal Común en Derecho Penal Internacional*. InDret, Bar-

- Que el plan común se dirija específicamente a la comisión de los crímenes integrales (*core crimes*) de la ECC, o que, al menos, la comisión de estos últimos sea el medio elegido para la consecución de los fines a los que se dirige el plan común.¹¹⁶ El acuerdo a través del cual se adopta el plan común puede o no ser expreso y su existencia puede deducirse de las circunstancias del caso, incluyendo el hecho de que varias personas hayan actuado de manera coordinada en la ejecución de los crímenes.¹¹⁷
- Contribución del acusado a la ejecución del plan común: además de ponerse de acuerdo en el contenido del plan común, los acusados deben contribuir a su ejecución. Esta contribución puede tomar multitud de formas,¹¹⁸ ya que solo se requiere que hayan participado de alguna manera en la ejecución del plan común.¹¹⁹ Así las cosas podrían: participar en la ejecución directa de alguno de los elementos objetivos del tipo, omitir el cumplimiento de ciertos deberes a los efectos de facilitar la ejecución del plan común,¹²⁰ entre otros.

Mens rea (elemento subjetivo): difiere dependiendo de la variante básica, sistemática o amplia que adopte la ECC.¹²¹

- **Variante básica:** requiere que todos los miembros de la ECC compartan la intención de cometer los crímenes que forman

celona 2009. Disponible en: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/648_es.pdf ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹¹⁶ TPIY. *Prosecutor v. Mitar Vasiljevic*. Appeal Judgement. 25 February 2004. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,41483ce34.html> ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹¹⁷ TPIY. *Prosecutor v. Mitar Vasiljevic*. Appeal Judgement. 25 February 2004. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,41483ce34.html> ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹¹⁸ TPIY. *Prosecutor v. Dusko Tadic*. Appeal Judgement. 15 July 1999. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,40277f504.html> ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹¹⁹ ICTY. *Prosecutor v. Mitar Vasiljevic*. Appeal Judgement. 25 February 2004. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,41483ce34.html> ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹²⁰ ICTR. *The Prosecutor v. Jean Mpambara*. Trial Judgement. 11 September 2006. párr 24. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTR,48abd54f10.html> ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹²¹ Héctor Olásolo. *Reflexiones sobre la doctrina de la Empresa Criminal Común en Derecho Penal Internacional*. InDret, Barcelona 2009. Disponible en: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/648_es.pdf ; consultado el 31 de mayo de 2023.

parte integral del plan común.¹²² Generalmente, se exige un dolo directo de primer grado.¹²³

- **Variante sistemática:** requiere que todos los miembros de la ECC conozcan la existencia de un sistema de represión y tengan la intención de favorecer la naturaleza criminal del mismo.¹²⁴ En opinión de Olásolo (2009: 11) no existe una diferencia real entre el *mens rea* exigido por las variantes básica y sistemática de la ECC.¹²⁵
- **Variante amplia:** requiere que todos los miembros de la ECC tengan la intención de formar parte de una ECC básica o sistémica y, por lo tanto, de contribuir a la ejecución del plan común. Además, se requiere: (i) el conocimiento de que - como consecuencia de la ejecución de dicho plan - es natural y previsible que alguno de los miembros de la ECC pueda cometer uno o varios crímenes no integrales; y (ii) la aceptación de este riesgo como consecuencia de unirse o de continuar siendo parte de la ECC.¹²⁶

Lo anterior deja en evidencia la existencia de unos precedentes importantes a nivel internacional con base en el cual las personas involucradas en la creación, desarrollo o implementación de un plan criminal pueden ser juzgadas penalmente por su contribución en los crímenes que se hayan perpetrado.

¹²² ICTY. *Prosecutor v. Milorad Krnojelac*. Appeal Judgement. 17 September 2003, párr.32. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,414806124.html> ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹²³ El concepto de dolo directo de primer grado ha sido definido por la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en la decisión de confirmación de cargos en el caso Lubanga, para. 352. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2008_00372.PDF ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹²⁴ ICTY. *Prosecutor v. Milomir Stakic*. Appeal Judgement. 22 March 2006, párr 65. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,47fdfb550.html> ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹²⁵ Héctor Olásolo. *Reflexiones sobre la doctrina de la Empresa Criminal Común en Derecho Penal Internacional*. InDret, Barcelona 2009, p. 11. Disponible en: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/648_es.pdf ; consultado el 31 de mayo de 2023.

¹²⁶ ICTY. *Prosecutor v. Milomir Stakic*. Appeal Judgement. párr 65. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,47fdfb550.html> ; consultado el 31 de mayo de 2023.

VI. EVALUACIÓN DEL MARCO REGULATORIO, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE MANDO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD EJECUTORES DE LA REPRESIÓN EN VENEZUELA

Tal y como ha sido indicado por JEP en sus recientes informes,¹²⁷ los asesinatos por motivos políticos que se han perpetrado en Venezuela desde el año 2014 en adelante han sido mayormente ejecutados por los cuerpos de seguridad del Estado, muchas veces en actuación conjunta con grupos colectivos. A pesar de que la participación y subsiguiente responsabilidad penal de estos últimos también amerita ser determinada para lograr una justicia plena en Venezuela, por limitaciones metodológicas este apartado se enfocará exclusivamente en los agentes estatales.

Así las cosas, bien sea en el contexto de las manifestaciones pacíficas o en desarrollo del patrón de muertes selectivas, los funcionarios de la GNB, Guardia del Pueblo, CONAS, PNB, FAES, CICPC, SEBIN, DGCIM y de las policías estatales y municipales, se erigen como los máximos exponentes de la represión. En ningún caso se trata de hechos aislados o circunstanciales. Las evidencias disponibles indican que siguen órdenes dictadas por la alta jerarquía de la cadena de mando respectiva.

A pesar de que todos los actores mencionados actúan en cumplimiento del mismo plan discriminatorio por motivos políticos que busca reprimir, castigar y socavar la oposición y disidencia reales o percibidas al gobierno de Nicolás Maduro, la forma en la que han sido creados y su dependencia funcional varía dependiendo del cuerpo de seguridad del que se trate. En ese sentido, se observa que mientras algunos de ellos tienen su fundamento en la CRBV o en las leyes, otros han nacido de

¹²⁷ Véase. Fernando M. Fernández y Daniela Suárez Orellana. *Análisis del crimen de asesinato en Venezuela: patrón, recurrencia y selectividad a la luz de la situación I ante la Corte Penal Internacional*. JEP, mayo 2023. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2023/06/01/jepvzla-presenta-informe-especializado-sobre-el-asesinato-como-crimen-de-lesa-humanidad/> y JEP. *Línea de impunidad de los asesinatos por motivos políticos en Venezuela: nueve años de injusticia y revictimización*. Marzo 2023. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2023/04/11/jepvzla-presenta-informe-sobre-nueve-anos-de-impunidad-en-los-asesinatos-motivados-politicamente/> ; Consultado el 10 de junio de 2023.

actos públicos, muchas veces desprovistos de formalidades, conducidos por el Ejecutivo Nacional.

Entendiendo la importancia que tiene para la búsqueda de la justicia, exigencia de reparaciones y conservación de la memoria histórica y jurídica,¹²⁸ los párrafos que se presentan a continuación detallan la forma de creación, funciones y cadena de mando de cada uno de los cuerpos de seguridad identificados por JEP como ejecutores de los asesinatos motivados políticamente. Al respecto, es necesario advertir que durante el proceso de investigación y documentación la Organización observó una tendencia general de opacidad en los datos oficiales, caracterizada por la ausente publicación de las resoluciones en las que se establece la creación de ciertos cuerpos de seguridad y/o de un abordaje explícito de sus funciones y estructura organizativa. Esto a pesar de que todos ellos cuentan con una presencia web, ya sea autónoma o asociada a otro organismo de seguridad, en la fácilmente podrían hacerse las respectivas precisiones. Como consecuencia de lo anterior, en algunos casos no fue posible ahondar en las funciones atinentes a los miembros de la cadena de mando.

1. GNB

La GNB¹²⁹ es el 4° componente militar de la FANB, establecido

¹²⁸ Fernando M. Fernandez, *¿Memoria jurídica o impunidad de los crímenes? Análisis comparativo de las atrocidades en Venezuela y la complementariedad de la Corte Penal Internacional*. JEP Venezuela. Disponible en: https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2022/10/informe-v4-sep22-memoria-1_compressed.pdf; consultado el 1° de agosto de 2023.

¹²⁹ Debe destacarse que el término “bolivariana” que va luego de Guardia Nacional no se encuentra escrito en la CRBV. Dice así la CRBV: “Capítulo III. De la Fuerza Armada Nacional. Artículo 328. La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica.” (Subrayado de los autores).

y regulado en la CRBV¹³⁰ y la LCFANB¹³¹. A la luz de ambos textos jurídicos, su objetivo reposa en el mantenimiento del orden interno.¹³² Con esta definición debe entenderse que los funcionarios de la GNB son soldados, no son policías, a pesar de que tiene funciones de ese tipo y han militarizado a los cuerpos policiales (Fernández, 2021).¹³³

Como consecuencia natural de su esencia militar, la estructura de mando de la GNB se erige por jerarquías. Además, en su cotidianidad se enfatiza la operatividad del principio de obediencia militar a las órdenes superiores, de acuerdo con el siguiente orden:

- a. **Comandante en Jefe:** es la máxima autoridad de la FANB, y, por ende, de todos sus componentes militares. Por disposición constitucional y legal, este cargo se encuentra reservado al Presidente de la República, quien tiene la potestad de dirigir el desarrollo general de las operaciones castrenses. Lo anterior incluye, pero no se limita a, la activación de las regiones estratégicas de defensa y la designación de los Comandantes de los distintos componentes de la FANB, así como la determinación de la jurisdicción donde ejercerán sus funciones.¹³⁴
- b. **Ministro del Poder Popular para la Defensa:** es la máxima autoridad administrativa en materia de defensa militar de la Nación. Se encarga de formular, adoptar, seguir y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector de Defensa.¹³⁵ Desde febrero de 2014 hasta la fecha de redacción de este

¹³⁰ Publicada en la Gaceta Oficial No. 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>; Consultado el 10 de junio de 2023.

¹³¹ ANV, Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 6.508 Extraordinario de fecha 30 de enero de 2020. Disponible en: <http://www.mindefensa.gob.ve/mindefensa/wp-content/uploads/2022/09/LEY-CONSTITUCIONAL-DE-LA-FANB.pdf>; consultado el 10 de junio de 2023.

¹³² CRBV, artículos 328 y 329; LCFANB, artículos 59 y 73.

¹³³ Fernando M. Fernández, *Militarización y politización de las policías en Venezuela. Sus efectos sobre la represión y el crimen de persecución en Venezuela a la luz de la Situación I bajo examen preliminar de la Fiscalía ante la CPI. Libro Homenaje a Pedro Nikken, Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela*. Disponible en: https://www.academia.edu/en/50985169/Militarizaci%C3%B3n_y_politizaci%C3%B3n_de_las_polic%C3%ADas_en_Venezuela; consultado el 1º de agosto de 2023.

¹³⁴ CRBV, artículo 236, numeral 5; LCFANB, artículo 23.

¹³⁵ LCFANB, artículo 30.

informe, Venezuela ha contado con dos Ministros de Defensa. El último de ellos, desde 2014.¹³⁶

Es importante destacar que, cuando la GNB desempeña funciones de apoyo en el control de las manifestaciones pacíficas, su actuación debe regirse por la normativa aplicable a los órganos de seguridad ciudadana cuya naturaleza es de carácter civil.¹³⁷

En estos casos, los funcionarios de la GNB responden a las órdenes del Ministro de Interior, Justicia y Paz.¹³⁸

- c. Comandante Estratégico Operacional: además de otras funciones de interés operativo, tiene la labor de asesorar al Comandante en Jefe en el empleo operacional de la FANB y de supervisar y aprobar los planes operacionales para la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación en el desarrollo nacional.¹³⁹

El Comandante Estratégico Operacional depende operativamente del Comandante en Jefe y administrativamente del Ministro de Defensa. Por mención expresa de la LCFANB, el Comandante en Jefe puede, por conducto del Ministro de Defensa, darle órdenes de carácter operacional.¹⁴⁰

- d. Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto: planifica y asesora al Comandante Estratégico Operacional en todo lo relacionado a equipamiento, adiestramiento y ejecución de las operaciones de defensa militar. Además, ejerce la dirección de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto y elabora los planes que se decidan en materia militar. Depende directamente del Comandante Estratégico Operacional.¹⁴¹

- e. Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI): las también llamadas “Regiones Militares” son espa-

¹³⁶ General en Jefe Vladimir Padrino López. Disponible en: <http://www.mindefensa.gob.ve/mindefensa/ministrodefensa/>; consultado el 1º de agosto de 2023.

¹³⁷ NACP, artículos 1 y 5 numeral 4. Publicada en la Gaceta Oficial No 39.657 de fecha 15 de abril de 2011. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/08/normas-sobre-la-actuacion-de-los.html>

¹³⁸ LOPNB, artículo 22 numeral 7.

¹³⁹ LCFANB, artículo 48 y 49.

¹⁴⁰ LCFANB, artículo 48.

¹⁴¹ LCFANB, artículo 50.

cios del territorio nacional seleccionados por el Comandante en Jefe debido a su ubicación geográfica estratégica, con la finalidad de planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa.¹⁴² A la fecha, Venezuela cuenta con 8 REDIS que cubren todas las regiones a nivel nacional.¹⁴³

Los Comandantes de las REDIS ejercen el mando directo sobre todas las unidades de la FANB adscritas a su respectiva región y sobre los demás órganos operativos y administrativos que le sean asignados.¹⁴⁴ Los titulares de este cargo son designados directamente por el Comandante en Jefe y actúan bajo la conducción del Comandante Estratégico Operacional.

- f. Comandante General de la GNB: ejerce el mando de la GNB y es responsable de la organización, adiestramiento y dotación de los efectivos pertenecientes a este cuerpo. Entre sus principales funciones destaca la conducción de las operaciones militares vinculadas con el mantenimiento del orden interno del país, en especial las relacionadas con el apoyo a las autoridades civiles en lo referente a la conservación de la seguridad y orden público. El Comandante General también toma decisiones con relación al apresto operacional, funcionamiento y administración de su componente.¹⁴⁵

El Comandante General de la GNB es designado directamente por el Comandante en Jefe.¹⁴⁶ Desde 2014 hasta la fecha, la GNB ha tenido al menos 8 Comandantes Generales.

- g. Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General de la GNB: asesora al Comandante General de la GNB en la toma de decisiones y en el establecimiento de las políticas y estrategias a ser aplicadas a los miembros de la GNB. Además, es el encargado de crear la doctrina de orden interno por la que se rige la

¹⁴² LCFANB, artículo 53.

¹⁴³ *Unidad Nacional de Inteligencia Financiera*, 2018, pp. 5-6. Disponible en: [http://www.unif.gob.ve/wp-content/uploads/Descargas_UNIF/IR_\(2018_2S\).pdf](http://www.unif.gob.ve/wp-content/uploads/Descargas_UNIF/IR_(2018_2S).pdf) ; consultado el 11 de junio de 2023.

¹⁴⁴ LCFANB, artículo 56.

¹⁴⁵ LCFANB, artículo 61.

¹⁴⁶ *Ídem*.

GNB al participar en operativos de seguridad.¹⁴⁷

- h. Director de Operaciones de la GNB: formalmente conocida como “Dirección de los servicios para el mantenimiento del orden interno”, tiene por objetivo asesorar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento y operatividad de los planes y programas administrativos y operativos de la GNB. Entre otras funciones, el Director de Operaciones es quien organiza, dirige y controla la intervención de la GNB en las operaciones de apoyo a la administración pública. Responde directamente al Comandante General.¹⁴⁸
- i. Comandantes de las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI): a fin de poder cubrir todos los espacios geográficos a nivel nacional, las REDI se organizan en ZODI y éstas a su vez se subdividen en Áreas de Defensa Integral (ADI). Mientras las ZODI pueden abarcar uno o más estados, las ADI pueden hacer lo propio con uno o más municipios.¹⁴⁹

Los Comandantes de las ZODI ejercen el mando directo sobre todas las unidades y demás órganos operativos y administrativos asignados a su respectiva Zona.¹⁵⁰ Su designación la efectúa directamente el Comandante en Jefe.

- j. Comandantes de las ADI: ejercen el mando directo sobre todas las unidades y demás órganos operativos y administrativos asignados a su respectiva Área.¹⁵¹ Los Comandantes de las ADI son designados directamente por el Comandante en Jefe.

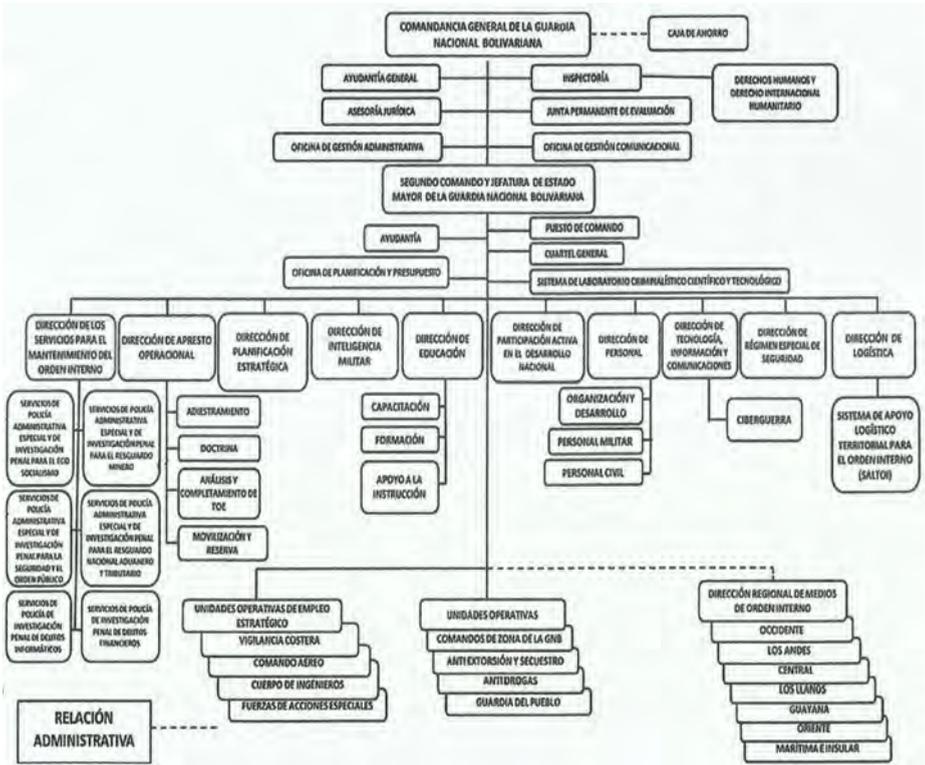
¹⁴⁷ Página oficial de la GNB. *Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor*. Disponible en: <http://www.guardia.mil.ve/web/estado-mayor-general/>; Consultado el 11 de junio de 2023.

¹⁴⁸ Página oficial de la GNB. *Dirección de los servicios para el mantenimiento del orden interno*. Disponible en: <http://www.guardia.mil.ve/web/direccion-de-operaciones/#>; consultado el 11 de junio de 2023.

¹⁴⁹ LCFANB, artículos 54 y 55.

¹⁵⁰ LCFANB, artículo 56.

¹⁵¹ *Ídem*.



Organigrama de la GNB. Fuente: página oficial de la GNB.

● **Guardia del Pueblo**

El “Comando Nacional Guardia del Pueblo” no tiene un basamento constitucional ni legal. De acuerdo con la información pública disponible, fue creado el 8 de noviembre de 2011 en un acto público encabezado por Hugo Chávez y posteriormente asentado en la Resolución Presidencial N° 020271.¹⁵²

¹⁵² Cuenta oficial de Twitter del Aeropuerto Internacional de Maiquetía. 11 de agosto de 2021. Disponible en: https://twitter.com/IAIM_VE/status/1457690616918274054?failedScript=main ; Informador. *Chávez crea Guardia del Pueblo para bienestar de venezolanos*. 18 de noviembre de 2011. Disponible en: <https://www.informador.mx/Internacional/Chavez-crea-Guardia-del-Pueblo-para-bienestar-de-venezolanos-20111118-0048.html> ; Consulta el 11 de junio de 2023.

A pesar de que la LCFANB (reformada en el año 2020) no incluye a la Guardia del Pueblo como uno de sus componentes u órganos adscritos, fuentes oficiales la conciben como un Comando de la GNB, circunscrito funcional y operativamente al Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor de la GNB.¹⁵³ Además, desde al menos el año 2014, la Guardia del Pueblo ha participado conjuntamente con la GNB en la represión de las manifestaciones pacíficas, asimilándose en la práctica como fuerzas pertenecientes a la misma estructura¹⁵⁴.

En enero de 2015, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa emitió la Resolución N° 8610¹⁵⁵ en virtud de la cual formalizó la intervención de la FANB en operativos de control ciudadano, reuniones públicas y manifestaciones. El artículo 4 de la mencionada resolución realiza una distribución de las funciones de los Comandos Generales de la FANB, alentándolos a hacer uso de los “recursos, medios, equipos y personal necesario” para controlar y mantener la seguridad ciudadana y el orden público. Esta resolución es un intento de dotar de legalidad la actuación conjunta desarrollada en la práctica por los componentes de la FANB y otras agencias, formalizadas o no.

Al ser un comando asimilado de la GNB, la organización jerárquica de la Guardia del Pueblo coincide en gran medida con ésta, sufriendo solamente algunas variaciones. Así las cosas, la máxima autoridad sigue reposando en el Comandante en Jefe, seguido del Ministro del Poder Popular para la Defensa/Ministro de Interior, Justicia y Paz, el Comandante Estratégico Operacional, el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Comandante General de la GNB y el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la GNB. Subsecuentemente en orden de mando se encuentran:

¹⁵³ Página oficial de la GNB. *Guardia del Pueblo y Organigrama*. Disponible en: <http://www.guardia.mil.ve/web/guardia-del-pueblo-3/> y en <http://www.guardia.mil.ve/web/organigrama/>; Consultado el 11 de junio de 2023.

¹⁵⁴ Vídeo donde se observa a funcionarios de la Guardia del Pueblo y de la GNB reprimiendo una manifestación en el año 2014. 26 de febrero de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=wsIIITd4bLg>; Consultado el 12 de junio de 2023.

¹⁵⁵ Gaceta Oficial No. 418.352 de fecha 27 de enero de 2015. Disponible en: <https://police-humanrightsresources.org/content/uploads/2016/05/Resolution-008610.pdf?x19059>; Consultado el 12 de junio de 2023.

- a. El Comandante Nacional de la Guardia del Pueblo: ejerce el mando de la Guardia del Pueblo y es responsable de la organización, adiestramiento y dotación de los efectivos pertenecientes a este cuerpo. Desde el año 2014 hasta la fecha, la Guardia del Pueblo ha tenido al menos 7 Comandantes Nacionales.
- b. El Segundo Comandante Nacional de la Guardia del Pueblo.
- c. Los Comandantes de Regimientos.
- d. Los Comandantes de Destacamentos.

La información pública disponible no define las funciones atinentes a los cargos restantes. No obstante, esta falta de transparencia no ha impedido que la Guardia del Pueblo siga desarrollando hasta la fecha labores de articulación social y seguridad ciudadana en las que involucra a civiles miembros de los Consejos Comunales y de otras organizaciones comunitarias.¹⁵⁶

- **CONAS**

Al igual que la Guardia del Pueblo, el “Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro” no tiene basamento constitucional ni legal, sino meramente administrativo y fáctico. Fue creado el 2 de abril del año 2013 mediante la Resolución N° 000568,¹⁵⁷ dictada por el Ministro de la Defensa bajo el amparo del entonces Presidente Encargado de la República, Nicolás Maduro. Se encuentra adscrito al Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor de la GNB.

A pesar de que la mencionada resolución no ofrece detalles acerca del objetivo y funciones de este Comando, la información pública oficial circunscribe su actuación a la conducción de “acciones y operaciones militares basadas en la criminalística e investigación penal” para erradicar la extorsión, el secuestro y los delitos conexos.¹⁵⁸ De allí que

¹⁵⁶ Página oficial de la GNB. *Guardia del Pueblo y Organigrama*. Disponible en: <http://www.guardia.mil.ve/web/guest/guardia-del-pueblo-3/>; Consultado el 12 de junio de 2023.

¹⁵⁷ Publicada en la Gaceta Oficial No. 40.140 de fecha 4 de abril de 2013. Disponible en: <https://app.box.com/s/wj6cck39q8q9u1v86mrj94bdyn742q8>; Consultado el 12 de junio de 2023.

¹⁵⁸ Ministerio de Defensa. *X ANIVERSARIO DEL COMANDO NACIONAL ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO DE LA GNB*. 5 de abril de 2023. Disponible en: <http://www.mindefensa.gob.ve/mindefensa/2023/04/05/x-aniversario-del-comando-nacional-antiextorsion->

se le legitime para actuar en operativos de inteligencia asociados a la identificación, seguimiento y captura de individuos o grupos inmersos en delincuencia organizada, y en labores de negociación y rescate de rehenes en zonas urbanas y rurales.¹⁵⁹

Para garantizar el despliegue de sus operaciones a nivel nacional, el CONAS se subdivide en 24 “Grupos Antiextorsión y Secuestro (GAES)”, también creados por la Resolución N° 000568. Cada uno de ellos abarca un estado del país y el Distrito Capital.

En cuanto a su estructura organizacional, al ser el CONAS un comando de la GNB sus respectivas cadenas de mando coinciden en gran medida. En ese sentido, la máxima autoridad sigue reposando en el Comandante en Jefe, seguido del Ministro del Poder Popular para la Defensa/ Ministro de Interior, Justicia y Paz, el Comandante Estratégico Operacional, el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Comandante General de la GNB y el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la GNB. Subsecuentemente en orden de mando se encuentran:

- a. El Comandante Nacional Antiextorsión y Secuestro. ejerce el mando del CONAS y es responsable de la organización, adiestramiento y dotación de los efectivos pertenecientes a este cuerpo.
- b. Los Comandantes de los GAES: ejercen el mando directo sobre todas las unidades y demás órganos operativos y administrativos del CONAS asignados a su respectivo estado.
- c. El Jefe de operaciones: la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo.

A pesar de la existencia de señalamientos de violaciones graves de derechos humanos que involucran a funcionarios del CONAS, el Estado venezolano, lejos de iniciar investigaciones genuinas tendientes a individualizar a los presuntos responsables de posibles ejecuciones extrajudiciales o asesinatos y a determinar la medida de su participación en los hechos, ha optado por condecorar a los funcionarios de este

y-secuestro-de-la-gnb/ ; Comando Estratégico Operacional de la FANB. *CONAS Garantes de Paz*. 5 de abril de 2018. Disponible en: <https://ceofanb.mil.ve/conas-garantes-de-paz/> ; Consultado el 12 de junio de 2023.

¹⁵⁹ *Presentación del CONAS*. 29 de junio de 2013. Disponible en: <https://es.slideshare.net/tomasemora/corporativo-conas-gnb> ; Consultado el 12 de junio de 2023.

cuerpo de seguridad. Al mismo tiempo, los ha felicitado públicamente por los “pasos certeros y seguros” que ha dado el Comando desde su fundación.¹⁶⁰

2. Órganos de policía

Por disposición del artículo 332 de la CRBV, Venezuela cuenta con diversos órganos de seguridad ciudadana creados con la finalidad de mantener y reestablecer el orden interno, proteger a la población, brindar apoyo a las autoridades competentes y garantizar el disfrute pacífico de los derechos y garantías constitucionales. Entre ellos destacan los cuerpos de policía, a los cuales es posible agrupar en cuatro grandes categorías partiendo del ámbito político – territorial en el que ejercen sus funciones o de las competencias especiales que les han sido asignadas. A saber:

- Categoría I: cuerpos de policía con competencia para operar a nivel nacional. Dentro de esta categoría se encuentra la PNB.
- Categoría II: cuerpos de policía con competencia para operar a nivel regional. Varía dependiendo de cada estado. Actualmente Venezuela cuenta con 23 policías estatales.
- Categoría III: cuerpos de policía con competencia para operar a nivel municipal. Varía dependiendo de cada municipio. Hasta el año 2021, se contabilizaban 123 policías municipales en el país.¹⁶¹
- Categoría IV: cuerpo de policía con mandatos técnicos. Dentro de esta categoría se incluye al CICPC, órgano que ha tenido una participación continua en las violaciones de derechos humanos perpetradas contra la población civil venezolana.¹⁶² El CICPC desarrolla sus operaciones a nivel nacional.

¹⁶⁰ Ministerio de Defensa. *X Aniversario del Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro de la GNB*. 5 de abril de 2023. Disponible en: <http://www.mindefensa.gob.ve/mindefensa/2023/04/05/x-aniversario-del-comando-nacional-antiextorsion-y-secuestro-de-la-gnb/> ; Consultado el 12 de junio de 2023.

¹⁶¹ Acceso a la Justicia. *Funciograma del servicio de policía en Venezuela*. Octubre de 2021. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2021/10/Funciograma-del-servicio-de-policia-en-Venezuela.pdf> ; Consultado el 12 de junio de 2023.

¹⁶² *Idem*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOPNB),¹⁶³ la policía es responsabilidad exclusiva del Estado.

- **PNB**

La PNB es el principal órgano de seguridad civil del país. Fue creada en virtud del numeral 1 del artículo 332 de la CRBV que insta al Ejecutivo Nacional a organizar “un cuerpo uniformado de policía nacional”. Su competencia, funciones y organización se encuentran reguladas tanto en la LOPNB como en el Reglamento respectivo. Se ha hecho una tradición que el Comandante de este cuerpo sea un alto oficial de la GNB, es decir, un militar.

A pesar de que la instrucción de crear un órgano policial con cobertura en todo el territorio nacional data del año 1999, no fue sino hasta 2006 cuando la Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL) realizó las recomendaciones pertinentes para regular su establecimiento y convivencia con las policías estatales y municipales ya existentes. La PNB inició sus operaciones el 20 de diciembre de 2009, luego del anuncio que en tal sentido realizara Hugo Chávez durante su programa “Aló Presidente”.¹⁶⁴

Como órgano garante de la seguridad a nivel nacional, la función principal de la PNB es asegurar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la población y el cumplimiento de la ley.¹⁶⁵ En cuanto a su estructura de mando, se encuentra organizada de la siguiente forma:

1. **Presidente de la República:** en su calidad de jefe de gobierno, es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo. Es el responsable de designar y supervisar al Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, así como de garantizar en

¹⁶³ Publicada en la Gaceta Oficial No. 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009. Disponible en: <https://bit.ly/44xRyx7> ; Consultado el 15 de junio de 2023.

¹⁶⁴ MINCI. *La Policía Nacional Bolivariana cumple 10 años*. 20 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://www.minec.gob.ve/la-policia-nacional-bolivariana-cumple-10-anos/#:~:text=El%20Cuerpo%20de%20Polic%C3%ADa%20Nacional,20%20de%20diciembre%20de%202009> ; Consultado el 15 de junio de 2023.

¹⁶⁵ LOPNB, artículo 36.

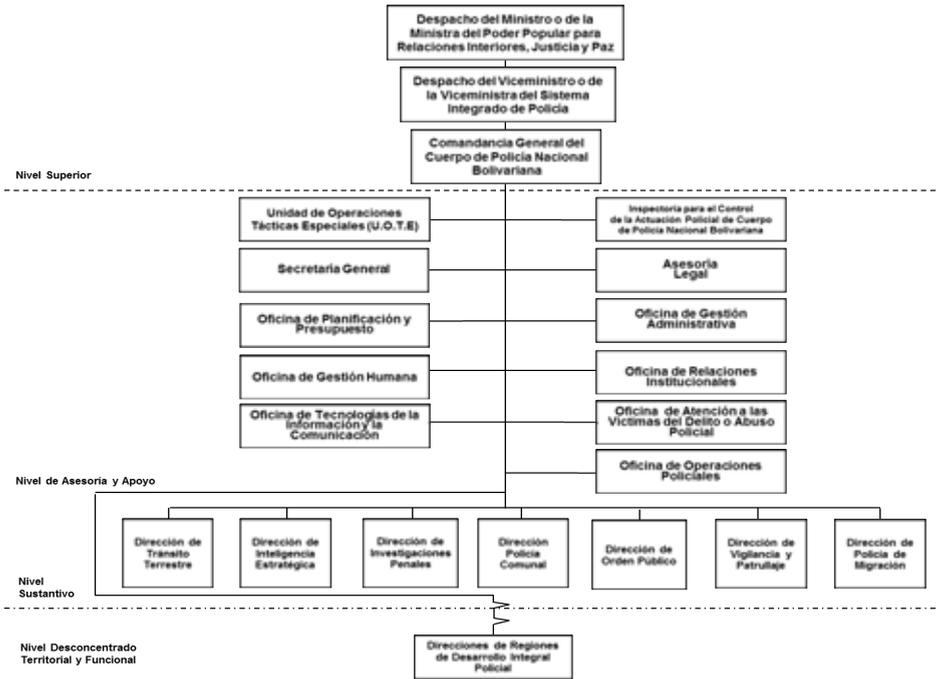
última instancia el cumplimiento óptimo y ajustado a derecho de todas las atribuciones asignadas a dicho ministerio.¹⁶⁶

2. Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz: es el órgano rector del sistema integrado de policía. Dentro de sus atribuciones se encuentra el diseño y formulación de las políticas que regirán las actuaciones de los cuerpos de policía, así como también la regulación, coordinación, supervisión y control del correcto desempeño de sus servicios. El Ministro de Interior, Justicia y Paz es el responsable de garantizar la correcta actuación de los órganos de policía en materia de derechos humanos.¹⁶⁷ En el ejercicio de este cargo, han predominado militares del más alto grado.
3. Viceministro del Sistema Integrado de Policía: la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo.
4. Director General de la PNB: es quien organiza, dirige, controla, coordina y supervisa las actividades en las que tiene presencia la PNB. Además, tiene la potestad de asesorar al Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la adopción de las medidas y estrategias a ser implementadas en materia de seguridad ciudadana y de velar porque los funcionarios de la PNB actúen con apego a los derechos humanos de la población. Es designado directamente por el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.¹⁶⁸
5. Directores estatales de la PNB: ejercen el mando directo sobre todas las unidades y demás órganos operativos y administrativos de la PNB asignados a su respectivo estado.
6. Directores municipales de la PNB: ejercen el mando directo sobre todas las unidades y demás órganos operativos y administrativos de la PNB asignados a su respectivo municipio.

¹⁶⁶ CRBV, artículos 225, 226, 232, 236 numeral 3 y 332.

¹⁶⁷ LOPNB, artículos 17 y 18 numerales 2, 3 y 8.

¹⁶⁸ LOPNB, artículos 40 y 41 numerales 2, 3 y 8.



Organigrama de la PNB

Lamentablemente, con el pasar de los años la PNB ha abandonado su función protectora para pasar a adoptar un papel represivo que, a la fecha, lo convierte en uno de los cuerpos de seguridad con mayor participación en la violación de los derechos fundamentales de la población percibida como opositora al gobierno de turno.¹⁶⁹ Ello obedece a la jerarquía militar que la dirige. A pesar de esto, las autoridades continúan transmitiendo su conformidad con tal conducta, felicitando, ascendiendo y condecorando a los funcionarios adscritos a este órgano y alentándolos activamente a seguir con la “unión cívico-militar-policial” que tantas muertes ha causado.¹⁷⁰

¹⁶⁹ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela. *Conclusiones detalladas del Primer Informe de la Misión*. 15 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf; Consultado el 15 de junio de 2023.

¹⁷⁰ Despacho de la Presidencia. *Maduro: Sigam en unión cívico-militar-policial, garantizando la Paz y la tranquilidad de la Patria*. 20 de noviembre de 2021. Disponible en: <http://>

● **FAES**

Las FAES fue una unidad táctica adscrita a la PNB, creada el 14 de julio de 2017 sin basamento constitucional ni legal. Su establecimiento fue anunciado en cadena nacional por Nicolás Maduro, quien arguyó la necesidad de contar con un cuerpo de esta naturaleza para combatir la inseguridad y luchar “contra el crimen y el terrorismo”.¹⁷¹ Para entonces, el país se encontraba sumido desde hacía tres meses en la ola de protestas más grande de su historia reciente y las FAES no tardaron en sumarse a la represión. Detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, allanamientos al margen de la ley, torturas y otros tratos crueles, son algunos de los actos que caracterizaron el actuar de este grupo¹⁷².

Originalmente, las FAES estaban integradas por nueve divisiones con capacidad para operar a nivel nacional, a saber: i) Unidad de Operaciones y Tácticas Especiales (UOTE); ii) Dirección de Inteligencia y Estrategia (DIE); iii) Dirección Nacional Antidrogas (DNA); iv) Dirección Contra la Delincuencia Organizada (DCDO); v) Dirección Antiextorsión y Secuestro (DAES); vi) Dirección de Investigaciones Penales (DIP); vii) Unidad de Operaciones Caninas (K9); viii) Brigada Motorizada (BM); y ix) Dirección de Orden Público (DOP). No obstante, con el pasar del tiempo algunas de ellas se disolvieron con la misma informalidad con la que fueron creadas.¹⁷³

www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMostrarEvento3.php?id_evento=19809 ; Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo. *La Policía Nacional Bolivariana cumple 10 años*. 20 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://www.minec.gob.ve/la-policia-nacional-bolivariana-cumple-10-anos/#:~:text=El%20Cuerpo%20de%20Polic%C3%ADa%20Nacional,20%20de%20diciembre%20de%202009> ; Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. *Ascienden a más de 2 mil funcionarios y funcionarias de la PNB en Caracas*. 19 de julio de 2023. Disponible en: <http://www.mpprijp.gob.ve/?p=84936> Consultado el 20 de julio de 2023.

¹⁷¹ Voz de América *¿Qué hacen las FAES en Venezuela y por qué las señala la ONU y HRW?* 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/que-hacen-las-faes-en-venezuela-y-por-que-las-se%C3%B1ala-la-onu-y-hrw-/5092055.html> ; Consultado el 20 de julio de 2023.

¹⁷² Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela. *Conclusiones detalladas del Primer Informe de la Misión*. 15 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf ; Consultado el 20 de julio de 2023.

¹⁷³ Comisión Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas. *Letalidad e*

La cadena de mando de la PNB se aplicaba de igual forma a las FAES en razón de la adscripción imperante. Así, la máxima autoridad continuaba reposando en el Presidente de la República, seguido del Ministro de Interior, Justicia y Paz, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía y el Director General de la PNB. Posteriormente se incorporaban:

1. El Director de las FAES: ejerció el mando de las FAES y fue responsable de la organización, adiestramiento y dotación de los funcionarios pertenecientes a este cuerpo. La información pública disponible apunta a que, a partir del año 2019, la Dirección de las FAES estuvo a cargo de un antiguo miembro de los colectivos, a quien además se le vinculó con la comisión de varios delitos, incluyendo el asesinato del joven manifestante Bassil Dacosta.¹⁷⁴
2. Los directores de divisiones de las FAES: ejercieron el mando directo sobre todas las unidades asignadas a su respectiva división.
3. Los directores regionales de las FAES: ejercieron el mando directo sobre todas las unidades y demás cuerpos operativos de las FAES asignados a su respectivo estado.

El 21 de abril de 2021, se publicó la gaceta oficial que formalizaba la disolución de las FAES.¹⁷⁵ Desde el año 2019, la oficina de la ACNUDH había solicitado al Estado el desmantelamiento inmediato de este cuerpo debido a los numerosos señalamientos de violaciones graves de DDHH a los que se les vinculaba, especialmente en lo concerniente a ejecuciones extrajudiciales.¹⁷⁶ Dos años después de su disolución, la

impunidad: balance de las actuaciones ilegales ejecutadas por las FAES en el primer trimestre del año 2020. 2020, p. 9.

¹⁷⁴ Runrunes. *Miguelito: el nuevo jefe de las FAES fue miembro de un colectivo y está sancionado por EEUU*. 6 de mayo de 2019. Disponible en: <https://runrun.es/noticias/380036/miguelito-el-nuevo-jefe-de-las-faes-fue-miembro-de-un-colectivo-y-esta-sancionado-por-ee-uu/>; Tal Cual. *Sebin, FAES y colectivos: las caras visibles de la represión*. 21 de mayo de 2019. Disponible en: <https://talcualdigital.com/las-historias-detras-de-los-jefes-del-sebin-las-faes-y-los-colectivos/>; Consultado el 20 de julio de 2023.

¹⁷⁵ Gaceta Oficial No. 42.105 de fecha 13 de abril de 2021. Disponible en: http://spgo.in.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700035681/0&Nombrebd=spgo.in&CodAsocDoc=2506&Sesion=1745720361; Consultado el 20 de julio de 2023.

¹⁷⁶ ACNUDH. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de*

cadena de mando involucrada en la perpetración de tales atrocidades continúa sin ser investigada.

- **Policía estatal y municipal**

Las policías estatales y municipales son institutos autónomos de seguridad ciudadana, creados en virtud de los artículos 164 numeral 6 y 178 numeral 7 de la CRBV. Sus competencias y funciones se encuentran limitadas al ámbito territorial (estado o municipio) al cual pertenecan. Estos cuerpos ejercen primordialmente labores de carácter preventivo, control de la delincuencia y protección vecinal; algunas de sus competencias son concurrentes con la PNB.¹⁷⁷

A nivel estructural, existen similitudes entre la cadena de mando de la PNB y la de las policías estatales y municipales en lo referente a la figura del Presidente de la República, el Ministro de Interior, Justicia y Paz y el Viceministro del Sistema Integrado de Policía. A éstos se les incorpora los:

1. **Gobernadores:** son las primeras autoridades civiles en sus respectivos estados. Dentro de sus atribuciones de gobierno y administración destaca la organización de la policía estatal, lo que incluye, pero no se limita a, la formulación de políticas de seguridad ciudadana.¹⁷⁸
2. **Alcaldes:** son las primeras autoridades civiles en sus respectivos municipios. Dentro de sus atribuciones de gobierno y administración destaca la organización de la policía municipal, lo que incluye, pero no se limita a, la formulación de políticas de protección vecinal.¹⁷⁹
3. **Directores de los cuerpos de policía estatal:** tienen la labor de ejecutar las políticas de seguridad ciudadana dictadas por los gobernadores, aplicar programas generales para la prevención y el control del delito y garantizar que los funcionarios bajo

Venezuela. 4 de julio de 2019. Disponible en: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2FHRCBodies%2FHRC%2FRegularSessions%2FSession41%2FDocuments%2FA_HRC_41_18_SP.docx&wdOrigin=BROWSELINK ; Consultado el 20 de julio de 2023.

¹⁷⁷ LOPNB, artículos 42, 43, 44 y 46.

¹⁷⁸ CRBV, artículos 160 y 164 numeral 6.

¹⁷⁹ CRBV, artículos 174 y 178 numeral 7.

su dirección actúen con sujeción a los derechos humanos. Son designados por los gobernadores.¹⁸⁰

4. Directores de los cuerpos de policía municipal: tienen la labor de ejecutar las políticas de seguridad ciudadana dictadas por los alcaldes, aplicar programas generales para la prevención y el control del delito y garantizar que los funcionarios bajo su dirección actúen con sujeción a los derechos humanos. Son designados por los alcaldes.¹⁸¹

De acuerdo con la información recabada por JEP, al menos desde el año 2014 las policías estatales y municipales han tomado parte en las acciones de represión contra los opositores reales o percibidos, especialmente en el marco de las manifestaciones pacíficas. En particular, se observa que las policías de los estados Bolívar, Delta Amacuro, Portuguesa, Carabobo y Lara, así como la del municipio Naguanagua, lideran la lista con el mayor índice de letalidad debido a los numerosos asesinatos ejecutados.¹⁸²

- **CICPC**

Es un cuerpo policial especializado en labores de investigación científica, penal y criminalística, creado a la luz del numeral 2 del artículo 332 de la CRBV. El CICPC, tal y como se conoce actualmente, surge en el año 2001 tras la promulgación de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.¹⁸³ No obstante, su origen histórico se remonta al año 1958, cuando bajo la denominación de “Cuerpo Técnico de Policía Judicial” o simplemente “PTJ” fue instaurado como órgano auxiliar del Poder Judicial.¹⁸⁴

El CICPC tiene una doble adscripción: administrativamente depende del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Jus-

¹⁸⁰ LOPNB, artículos 28 numeral 3, 29 y 30 numeral 1.

¹⁸¹ LOPNB, artículos 28 numeral 3, 29 y 30 numeral 1.

¹⁸² JEP. *Línea de impunidad de los asesinatos por motivos políticos en Venezuela: nueve años de injusticia y revictimización*. Marzo 2023. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2023/04/11/jepvzla-presenta-informe-sobre-nueve-anos-de-impunidad-en-los-asesinatos-motivados-politicamente/>; Consultado el 12 de junio de 2023.

¹⁸³ Publicada en la Gaceta Oficial No. 5.551 Extraordinario de fecha 9 de noviembre de 2001. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_24_sp.pdf

¹⁸⁴ CICPC. *Reseña histórica*. 19 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.cicpc.gob.ve/index.php/about/mision-y-vision-3.html>; Consultado el 22 de julio de 2023.

ticia y Paz y funcionalmente del Ministerio Público.¹⁸⁵ Sin embargo, desde el año 2012 la autoridad ejercida por este último se ha aminorado notablemente debido en gran medida a la promulgación y reforma de dos leyes. Por un lado, la reforma del COPP, que dotó de mayor autonomía y discrecionalidad al CICPC en la conducción de investigaciones penales;¹⁸⁶ y, por el otro, la promulgación de la Ley del Estatuto de la Función Pública de Investigación, que consolidó a favor del Presidente de la República la posibilidad de intervenir en dicha policía de investigación ejerciendo su rectoría y dirección¹⁸⁷.

Así las cosas, la cadena de mando del CICPC se encuentra integrada, además de por el Presidente de la República y el Ministro de Interior, Justicia y Paz, por:

1. El Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal: es el encargado de diseñar, dirigir, planificar, supervisar y evaluar las políticas públicas relacionadas con los cuerpos que integran el sistema de investigación penal, incluyendo el CICPC. Entre sus funciones destaca la posibilidad de evaluar y hacer seguimiento a las políticas, planes y estrategias implementadas por dichos cuerpos y evaluar el desempeño de los órganos de investigación penal.¹⁸⁸
2. El Director General del CICPC: se encarga de regular la organización, funcionamiento y competencia del CICPC, lo que incluye planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades desplegadas por las dependencias adscritas a éste. Además, el Director General es el responsable de velar por que los funcio-

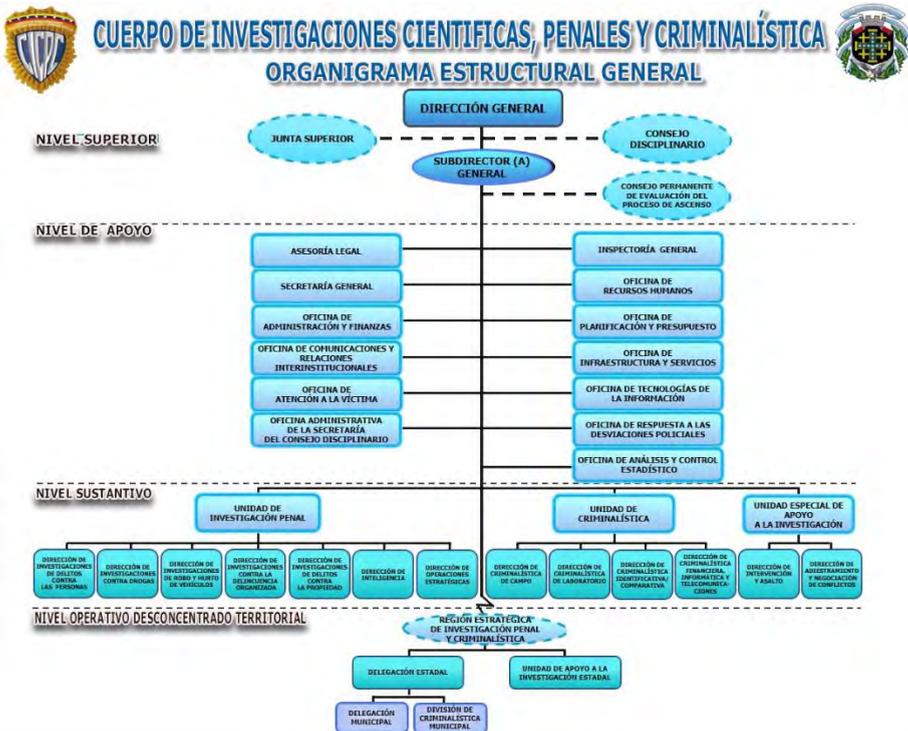
¹⁸⁵ COPP, artículos 111 numeral 2, 113 y 114; Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos

¹⁸⁶ Acceso a la Justicia. *El servicio de policía venezolano: entre la realidad y la percepción 2000 – 2019*. Junio 2020, p.10. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/06/Servicio-de-policia-venezolano.-Entre-la-realidad-y-la-percepcion%CC%81n-2000-2019.pdf> ; Consultado el 22 de julio de 2023.

¹⁸⁷ Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 14. Publicada en la Gaceta Oficial No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012. Esta ley fue reformada en el año 2021 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6.643 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-reforma-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-del-estatuto-de-la-funcion-de-la-policia-de-investigacion-20211004160942.pdf> ; Consultado el 22 de julio de 2023.

¹⁸⁸ VISIIP. *Nuestras funciones*. Disponible en: http://visiip.mijp.gob.ve/?page_id=7 ; Consultado el 22 de julio de 2023.

- narios sujetos a su actuación a las leyes, incluyendo aquellas relativas al respeto por los DDHH.¹⁸⁹
3. El Sub-director general del CICPC: la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo.
 4. Los directores de las unidades de investigación penal, criminalística y de apoyo a la investigación: el CICPC cuenta con 13 unidades, 7 de ellas forman parte de la unidad de investigación penal, 4 de la unidad de criminalística y 2 de la unidad de apoyo a la investigación. Cada una de ellas es coordinada por un director.
 5. Los directores estadales del CICPC: ejercen el mando directo sobre todas las unidades y demás cuerpos operativos del CICPC asignados a su respectivo estado.



Organigrama del CICPC

¹⁸⁹ CICPC. *Dirección General Nacional*. 8 de marzo de 2016. Disponible en: <https://www.cicpc.gob.ve/index.php/add-to-blog-roll/direccion-general-nacional.html#:~:text=Funciones%3A,correcta%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley> ; Consultado el 22 de julio de 2023.

A pesar de que, ceñido a sus competencias, las actuaciones del CICPC deberían centrarse en la investigación de delitos, la documentación recabada por JEP Venezuela relaciona a los funcionarios de este cuerpo con la represión de manifestaciones pacíficas, en las que actuando de forma desmedida han ocasionado la muerte de personas reales y percibidas como opositores al gobierno de Nicolás Maduro.¹⁹⁰ A esto se le suma la existencia de numerosas denuncias públicas que advierten la participación del CICPC en ejecuciones extrajudiciales cometidas en zonas populares del país. Esto último es especialmente preocupante si se toma en cuenta que es este el mismo órgano que tiene la competencia de investigar tales hechos. Como resulta usual, la cadena de mando de este cuerpo tampoco ha sido investigada¹⁹¹.

Por último, es importante destacar que en el año 2020, el Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz dictó una serie de resoluciones en virtud de las cuales habilitó a 27 cuerpos de policía para ejercer labores de investigación penal para delitos que no excedan los 8 años de prisión.¹⁹² De estos, 20 son municipales y 7 son delegaciones estadales de la PNB.¹⁹³ Resulta preocupante que una labor tan técnica y específica, que debe estar guiada por altos estándares de investigación dada su cercanía con las posibles víctimas afectadas por los delitos, la colección, custodia y control de las evidencias y la incidencia que por tal sentido tiene en la aplicación de la justicia, sea transferida a cuerpos policiales sin la pericia requerida.

¹⁹⁰ JEP Venezuela . *Línea de impunidad de los asesinatos por motivos políticos en Venezuela: nueve años de injusticia y revictimización*. Marzo 2023. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2023/04/11/jepvzla-presenta-informe-sobre-nueve-anos-de-impunidad-en-los-asesinatos-motivados-politicamente/> ; Consultado el 22 de julio de 2023.

¹⁹¹ Proiuris. *Brutalidad policial en Venezuela. El Cicpc mata igual que las FAES*. 2020. Disponible en: <https://www.proiuris.org/?p=60119> ; Consultado el 22 de julio de 2023.

¹⁹² Publicada en la Gaceta Oficial No. 42.008 de fecha 16 de noviembre de 2020. Disponible en: http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700034266/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2347&TipoDoc=GCTOF&Sesion=2060509399 ; Consultado el 22 de julio de 2023.

¹⁹³ Acceso a la Justicia. *Habilitados 27 cuerpos de policía para ejercer competencias en investigación penal*. 10 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/habilitados-27-cuerpos-de-policia-para-ejercer-competencias-en-investigacion-penal/> ; Consultado el 22 de julio de 2023.

3. DGCIM

Fue creada en el año 1946 como un negociado de información adscrito a la segunda sección del Estado Mayor General. En el año 1974 se realizó una reestructuración del Ministerio de la Defensa, en el marco de la cual se le elevó a nivel de dirección, pasando a llamarse “Dirección de Inteligencia Militar (DIM)”. Tres años más tarde, se le transformó en una Dirección General de la FANB encargada exclusivamente de llevar a cabo labores de inteligencia militar, bajo la denominación de “Dirección General de Inteligencia Militar (DGIM)”. El 21 de julio de 2011, bajo el gobierno de Hugo Chávez, se emitió la Resolución No. 018758 en la que se amplió la competencia de dicha Dirección para legitimarla a efectuar actividades de contrainteligencia militar, adquiriendo así su nombre actual.¹⁹⁴

El objetivo principal de la DGCIM consiste en ejecutar operaciones de contrainteligencia que impidan, corten y prevengan las actividades de espionaje e inteligencia enemiga. De igual forma, tiene la facultad de contribuir con la investigación penal en el ámbito militar y civil para garantizar la protección del Presidente de la República y la seguridad de la FANB.¹⁹⁵

Según su Reglamento Orgánico,¹⁹⁶ la DGCIM está compuesta por una Dirección General, una Subdirección General, las Direcciones de Línea, las Regiones de Contrainteligencia Militar y “demás órganos operativos y dependencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su misión”. A pesar de que no figura en la organización formal, la información recabada por la MIDH da fe de la existencia de otra dirección de la DGCIM, conocida como Dirección de Asuntos Especiales (DAE). No existe más información acerca de las competencias y funciones del DAE, más allá que aquella que la describe como

¹⁹⁴ Ministerio de Defensa. *DGCIM*. Disponible en: <http://www.dgim.mil.ve/mision.php>

¹⁹⁵ Reglamento de la DGCIM. Publicado en la Gaceta Oficial No. 40.599 de fecha 10 de febrero de 2015, artículo 3. Disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/10/gaceta-oficial-de-la-republica_60.html ; Consultado el 25 de julio de 2023.

¹⁹⁶ Reglamento de la DGCIM, artículo 3.

un “grupo de choque”.¹⁹⁷ Tal omisión encuentra respaldo en el propio Reglamento orgánico de la DGCIM, en el que expresamente se señala que la organización y el funcionamiento específico de sus direcciones se recogerá en una normativa interna, a la cual, por supuesto, no es posible tener acceso.

Al ser una Dirección de carácter castrense adscrita a la FANB, la estructura de mando de la DGCIM se erige por jerarquías de acuerdo con el siguiente orden:

- a. Comandante en Jefe: la DGCIM depende funcional y organizativamente del Comandante en Jefe, cargo reservado al Presidente de la República. La MIDH determinó que el Comandante en Jefe tiene una alta participación en las decisiones operativas de la DGCIM, al punto de ser quien directamente emite las órdenes al Director General.¹⁹⁸
- b. Ministro del Poder Popular para la Defensa: la DGCIM depende administrativamente del Ministerio de la Defensa. De acuerdo con la información recabada por la MIDH, el Ministro de Defensa tiene poca influencia sobre las actividades desarrolladas por la DGCIM y rara vez participa en la toma de decisiones operativas.¹⁹⁹
- c. Director General de la DGCIM: es la máxima autoridad de la DGCIM. Entre sus competencias destacan la administración, regulación, planificación, promoción, desarrollo, protección, coordinación y vigilancia de las actividades de contrainteli-

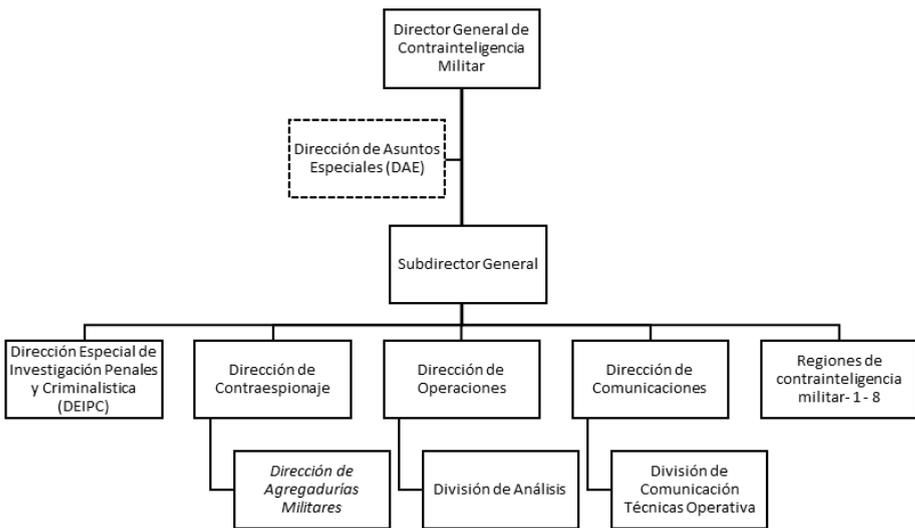
¹⁹⁷ Infobae. *Diosdado Cabello invitó a su programa a un agente de la inteligencia militar denunciado ante la Corte Penal Internacional por torturas*. 15 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2023/04/15/diosdado-cabello-invito-a-su-programa-a-un-agente-de-la-inteligencia-militar-denunciado-ante-la-corte-penal-internacional-por-torturas/> ; Consultado el 25 de julio de 2023.

¹⁹⁸ MIDH. *Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno*. Tercer informe de la MIDH. 20 de septiembre de 2022, p. 16 Disponible en: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocuments%2Fhrbodies%2Fhrcouncil%2Fffmv%2F2022-09-20%2FFFMV-CRP-3-Spanish.docx&wdOrigin=BROWSELINK> ; Consultado el 25 de julio de 2023.

¹⁹⁹ *Ídem*.

gencia militar. El Director de la DGCIM actúa en estrecha coordinación con el Comandante en Jefe y lo asesora en aspectos importantes de defensa, entre ellos las actividades de contrainteligencia militar y seguridad de Estado, y el nombramiento de personal militar clave, incluido el propio Ministro de la Defensa.²⁰⁰

- d. Subdirector General de la DGCIM: es el segundo al mando de la DGCIM. Se encarga de la vigilancia y control de las cinco direcciones y unidades formales adscritas a este organismo, a saber: la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas (DEIPC), la Dirección de Contraespionaje, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Comunicaciones y las Regiones Militares de Contrainteligencia.
- e. Jefes de las Direcciones: la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo.
- f. Directores regionales: la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo.



Organigrama de la DCGIM

²⁰⁰ Reglamento de la DGCIM, artículos 6 y 7.

4. SEBIN

Fue creado el 1 de junio de 2010 mediante el Decreto Presidencial No. 7.453 dictado por Hugo Chávez.²⁰¹ El SEBIN reemplazó a la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), la cual, a su vez, nació tras la disolución de la Dirección General de Policía (DIGEPOL) fundada en 1959. Desde su fundación, el SEBIN ha estado dirigido por militares de la más alta jerarquía, todos ellos pertenecientes al ejército.

Pese a los distintos nombres con los que han sido bautizados a través de los años, los tres servicios de inteligencia tienen en común haber sido señalados de participar en la comisión de violaciones graves de DDHH. En el caso particular de la DISIP, se le atribuye las torturas que llevaron a la muerte del dirigente político Jorge Rodríguez,²⁰² la masacre de El Amparo²⁰³ y una serie de desapariciones forzadas ocurridas durante el deslave de Vargas.²⁰⁴ A sabiendas de ello, el gobierno de Hugo Chávez permitió que los funcionarios de la DISIP pasaran a formar parte del SEBIN,²⁰⁵ perpetuando así la institucionalización del abuso y la arbitrariedad.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto, corresponde al SEBIN la planificación, formulación, dirección, control y ejecución de las políticas y acciones de inteligencia y contrainteligencia civil. En cumplimiento del objeto para el que fue creado, este órgano tiene entre sus

²⁰¹ Publicado en la Gaceta Oficial No. 39.436 de fecha 1 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/gaceta-sebin-y-cesna-1.pdf> ; Consultado el 27 de julio de 2023.

²⁰² Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. *A 45 años del asesinato del Mártir Revolucionario Jorge Rodríguez, su ejemplo de lucha prevalece en la Patria*. 25 julio de 2021. Disponible en: <http://www.mppof.gob.ve/a-45-anos-del-asesinato-del-martir-revolucionario-jorge-rodriguez-su-ejemplo-de-lucha-prevalece-en-la-patria/> ; Consultado el 27 de julio de 2023.

²⁰³ Justicia y Verdad. *Impunidad y violencia institucional se consolidan en Venezuela al cumplirse 32 años de la Masacre de El Amparo*. 09 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.justiciayverdad.org/impunidad-y-violencia-institucional-se-consolidan-en-venezuela-al-cumplirse-32-anos-de-la-masacre-de-el-amparo/> ; Consultado el 27 de julio de 2023.

²⁰⁴ Cinco 8. *La desaparición forzada: la otra tragedia del 99*. 21 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.cinco8.com/periodismo/la-desaparicion-forzada-la-otra-tragedia-del-99/> ; Consultado el 27 de julio de 2023.

²⁰⁵ Decreto Presidencial No. 7.453, artículo 6.

potestades asesorar al Presidente de la República en la formulación de políticas relativas a la seguridad del país, contribuir a la detección y neutralización de las amenazas externas e internas y realizar actividades como órgano auxiliar de investigación penal²⁰⁶.

Originariamente, el SEBIN se encontraba adscrito al Ministerio de Interior, Justicia y Paz.²⁰⁷ A poco de un mes de haberse convertido en Presidente Encargado de la República, Nicolás Maduro emitió el Reglamento Orgánico del SEBIN, en virtud del cual transfirió la dependencia de dicho cuerpo de seguridad al mando de la Vicepresidencia.²⁰⁸ Esta situación se mantuvo inalterada hasta abril de 2021, cuando se decidió retomar la estructura de adscripción original²⁰⁹.

En cuanto a la cadena de mando que dirige las operaciones de este organismo, se encuentra en orden jerárquico:

- a. El Presidente de la República.
- b. El Ministro de Interior, Justicia y Paz: (junio 2010 – marzo 2013) – (abril 2021 – actualidad).
- c. La Vicepresidencia Ejecutiva: (abril 2013 – marzo 2021).
- d. El Director General del SEBIN: es la máxima autoridad del SEBIN. Tiene a su cargo la regulación, administración, planificación, promoción, desarrollo, protección, coordinación y vigilancia de la actividades de inteligencia y contrainteligencia civil desarrollada por los funcionarios adscritos al cuerpo.²¹⁰

Desde su creación hasta la fecha, el SEBIN ha contado con tres Directores Generales. En los años 2015 y 2016, el Director General del SEBIN ocupó simultáneamente el cargo de Ministro de Interior, Justicia y Paz.²¹¹

²⁰⁶ *Ibid.*, artículo 3.

²⁰⁷ *Ibid.*, artículo 1.

²⁰⁸ Publicado en la Gaceta Oficial No. 40.153 de fecha 1 de abril de 2013. Disponible en: https://pandectadigital.blogspot.com/2017/09/gaceta-oficial-de-la-republica_698.html ; Consultado el 27 de julio de 2023.

²⁰⁹ Decreto Presidencial No. 4.610 del 29 de abril de 2021. Publicado en la Gaceta Oficial No. 42.116 de fecha 29 de abril de 2021. Disponible en: <https://ojdt.com.ve/archivos/gacetas/2021-05/42116.pdf> ; Consultado el 27 de julio de 2023.

²¹⁰ Intelpage. *Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)*. s/f. Disponible en: <https://intelpage.info/servicio-bolivariano-de-inteligencia-nacional-sebin.html> ; consultado el 19 de agosto de 2023.

²¹¹ *Ídem.*

- e. El Director de Control operativo: la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo.
- f. Los Directores de las direcciones de línea: formalmente, el SEBIN está conformado por cinco direcciones, a saber: Dirección de Regiones de Inteligencia, Dirección de Inteligencia, Dirección de Contrainteligencia, Dirección de Acciones Inmediatas y Dirección de Investigaciones Estratégicas. En el año 2022, la MIDH determinó la existencia de dos direcciones adicionales que no figuran en la estructura formal del SEBIN, pero que ejercen un rol significativo en sus operaciones, estas son: la Dirección de Inteligencia Tecnológica y la División de Coordinación y Protección del Orden Democrático.²¹²
- g. Los jefes de las Regiones Estratégicas de Inteligencia Nacional (REDIN): la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo. No obstante, se conoce que las REDIN son divisiones desconcentradas del SEBIN con presencia en los distintos estados a nivel nacional.
- h. Los jefes de las Zonas Estratégicas de Inteligencia Nacional (ZODIN): la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo.
- i. Los jefes de las Bases Territoriales: la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo.
- h. Los jefes de las Áreas de Inteligencia (ADIN): la información pública disponible no define las funciones atinentes a este cargo.

Los hallazgos de la MIDH sugieren que la cadena de mando funciona de forma correcta en el SEBIN. Esto quiere decir que normalmente el Presidente de la República le señala al Director General los individuos que serán investigados. Seguidamente,

²¹² MIDH. *Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno*. Tercer informe de la MIDH. 20 de septiembre de 2022, para. 267, p. 74 Disponible en: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocuments%2Fhrbodies%2Fhrcouncil%2Fffmv%2F2022-09-20%2FFFMV-CRP-3-Spanish.docx&wdOrigin=BROWSELINK> ; Consultado el 27 de julio de 2023.

este último transmite las instrucciones a las direcciones operativas, en particular a la Dirección de Investigaciones Estratégicas y a la Dirección de Acciones Inmediatas, que operan con el apoyo de otras direcciones formales e informales y equipos regionales. En conjunto, toda la maquinaria trabaja para asegurar que la orden se cumpla. A pesar de que la Vicepresidencia ha estado al tanto de las operaciones del SEBIN, su rol es preponderantemente administrativo.²¹³

La MIDH también subrayó la influencia que tienen dentro del SEBIN determinados individuos de alto nivel del partido de gobierno, debido a las relaciones de confianza que guardan con el Director General y ciertos directores de línea. Señalamientos de la MIDH arguyen que estos individuos han girado instrucciones y solicitado información de inteligencia al Director del SEBIN con relación a la ejecución de ciertas operaciones, algunas veces pasando por encima de la Vicepresidencia.²¹⁴

Desde el año 2014 hasta la fecha, el SEBIN ha sido responsable de numerosas detenciones arbitrarias, torturas, allanamientos ilegales, desapariciones forzadas, abusos sexuales y tratos inhumanos. Durante los períodos de 2016 a 2018, los principales objetivos del SEBIN fueron civiles, opositores reales o percibidos del gobierno, críticos con un alto perfil público o personas que alcanzaron prominencia y representaron una amenaza real o percibida para el gobierno debido a sus opiniones o acciones; así como también sus familiares y amigos cercanos.²¹⁵

Además, fiel a su naturaleza como órgano de inteligencia, el SEBIN ha realizado intervenciones de teléfonos celulares, seguimientos a las personas clasificadas como objetivos y ha puesto micrófonos y cámaras ocultas. Algunas de esas labores de inteligencia se han extendido alrededor de un año.²¹⁶

Las actuaciones ilegales del SEBIN continúan sumando víctimas hasta la fecha, bajo el amparo del sector de gobierno.

²¹³ *Ibidem*, para. 268, p. 74.

²¹⁴ *Ibidem*, paras. 270 - 271, p. 74.

²¹⁵ *Ibidem*, paras. 280-281, p. 75.

²¹⁶ *Ibidem*, paras. 283, p. 75.

VII. LA AUTORÍA MEDIATA EN ESTRUCTURAS ORGANIZADAS DE PODER COMO FORMA DE RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL PARA JUZGAR A MIEMBROS DE ORGANIZACIONES CRIMINALES

Desde la Alemania nazi, el Derecho Penal Internacional ha enfrentado el reto de juzgar a los miembros de estructuras criminales que, valiéndose de la existencia de esta maquinaria y de la certeza absoluta de que sus órdenes serán ejecutadas, han cometido las mayores atrocidades. Lamentablemente, su existencia no es cosa del pasado. En Venezuela los cuerpos de seguridad del Estado, formalizados o no, se han convertido en una estructura criminal; desde al menos el año 2014, han jugado un rol protagónico en la perpetración de CLH, dejando tras de sí un entramado complejo y amplio de víctimas a las que, diariamente, se suman nuevos afectados. De allí que resulte imprescindible evaluar las formas de responsabilidad penal individual que les resultarían aplicables, tanto frente a eventuales juzgamientos domésticos como internacionales. Este apartado se dedicará a examinar la figura de la autoría mediata por estructuras organizadas de poder.

Para Claus Roxin, autor de esta teoría:²¹⁷

El contexto delictivo que hemos esbozado demuestra que estamos frente a crímenes de guerra, de Estado y de organizaciones que no pueden aprehender adecuadamente con los solos baremos del delito individual; de allí se deduce que las figuras jurídicas de autoría, inducción y complicidad, que están concebidas a la medida de los hechos individuales, no pueden dar debida cuenta de tales sucesos colectivos, contemplados como fenómeno global.

Dicho autor propone cuatro elementos para la determinación de esta forma de responsabilidad penal, a saber:

²¹⁷ Citado por: Héctor Olásolo y Francisco Muñoz Conde. *La aplicación del concepto de autoría mediata a través de aparatos organizados de poder en América Latina y España*. Revista Penal México, núm. 1, enero-junio de 2011 Disponible en: https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14201/la_aplicacion_del_concepto.pdf?sequence=2 ; consultado el 5 de junio de 2023.

1. **Debe tratarse de una organización jerarquizada:** los sujetos que dan las órdenes deben tener bases reales para suponer que ellas serán cumplidas. Así, quien tiene el dominio lo ejerce sobre el aparato organizado de poder y no sobre otros sujetos, pues estos no son más que piezas fungibles de un enorme engranaje. Lo relevante es la estructura, no los individuos.²¹⁸

En este orden de ideas, el autor mediato (generalmente miembros altos o medios de la cadena de mando) es capaz de alcanzar sus objetivos criminales al usar a sus subordinados como una pieza más de una maquinaria gigante. Para la CPI, ésta es una forma adecuada de tratar los casos de los máximos responsables, ya que por lo general ellos no suelen involucrarse en la realización material de la conducta.²¹⁹

En la orden de arresto contra el líder libio *Muammar Gaddafi*, la CPI tomó en cuenta la existencia de un aparato estatal organizado, su carácter jerárquico, el control ejercido por Gaddafi sobre el mismo y la fungibilidad de los ejecutores materiales para evidenciar su responsabilidad penal.²²⁰ Asimismo, la CPI ordenó el arresto de uno de los subalternos de Gaddafi (Abdullah Al-Senussi) por su contribución como coautor indirecto de los crímenes, dado el dominio ejercido sobre el aparato organizado de poder.²²¹ En ambos casos, nos encontramos frente a mandos altos y medios, respectivamente, de la cadena de mando.

²¹⁸ Kai Ambos. *Dominio de hecho por dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder*. 1998, Bogotá D.C., Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1998, pp. 20 – 32.

²¹⁹ CPI. *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*. Decision on the confirmation of charges. 30 September 2008, pp. 187 - 188, para. 545 – 546. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2008_05172.PDF ; consultado el 5 de junio de 2023.

²²⁰ CPI. *The Prosecutor v. Muammar Mohammed Abu Minyar Qadhafi*. Orden de arresto. 27 de junio de 2011. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2011_10619.PDF ; consultado el 5 de junio de 2023.

²²¹ CPI. *The Prosecutor v. Abdullah Al-Senussi*. Orden de arresto. 27 de junio de 2011. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2011_10618.PDF ; consultado el 5 de junio de 2023.

2. **La organización debe estar por completo fuera del derecho:** con ello se asegura la alta disponibilidad de los sujetos a cumplir las órdenes.²²²
3. **El autor material debe ser fungible:** si bien el autor material es también responsable, para la acreditación de esta teoría es necesario que pueda ser fácilmente reemplazado por otro. De esta manera el autor mediato se asegura de que sus órdenes serán efectivamente cumplidas.²²³
4. **El autor material debe tener una alta disponibilidad de dar cumplimiento a la orden:** con esto se asegura la efectiva ejecución de la resolución criminal.²²⁴

A la luz del Derecho comparado pueden señalarse varios casos latinoamericanos en que distintos tribunales de la región han incorporado la figura de la autoría mediata en estructuras organizadas de poder.

En el caso de **Argentina**, el 9 de diciembre de 1985,²²⁵ la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal condenó a los comandantes de las tres juntas militares que presidieron la dictadura militar que gobernó al país entre 1976 y 1983.²²⁶ Lo resaltante de este caso es que, aunque ninguno de los integrantes de estas tres juntas militares habían perpetrado materialmente secuestros, torturas ni homicidios, la Cámara Federal los encontró responsables penalmente como autores mediatos por los crímenes que habían cometido los miembros de las fuerzas militares que ellos comandaban.²²⁷

²²² Farid Benavides. *Autoría directa y autoría mediata, responsabilidad del superior y empresa criminal conjunta en el derecho penal internacional*. Revista Academia & Derecho, Año 7. N° 13 Julio - Diciembre 2016, p. 245. Disponible en: <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/academia/article/view/309/246> ; consultado el 5 de junio de 2023.

²²³ *Ibidem*, p. 246.

²²⁴ *Ídem*.

²²⁵ Fernando M. Fernández. Argentina 1985 ¡Nunca más! Disponible en: <https://www.elnacional.com/opinion/argentina-1985-nunca-mas/> . Consultado el 04 de diciembre de 2023.

²²⁶ Fallos de la Corte Suprema, volumen 29, I-II, p. 36-1657. Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/arg/causa13> ; consultado el 6 de junio de 2023. Sin embargo, esta sentencia fue revocada por la sentencia del 20 de diciembre de 1986 de la Corte Suprema de Justicia argentina, p. 1701 y ss. Las razones que llevaron a la Corte Suprema a rechazar la aplicación del concepto de autoría mediata a través de aparatos organizados de poder se encuentran desarrolladas en la sección de los Argumentos Legales, párrafos 20 y ss.

²²⁷ Héctor Olásolo y Francisco Muñoz Conde. *La aplicación del concepto de autoría mediata a través de aparatos organizados de poder en América Latina y España*. Revista Penal Mé-

En el contexto **chileno**, la Corte Suprema en el caso *Abimael Guzmán Reinoso y otros*, sostuvo que los aparatos organizados de poder pueden ser tanto gubernamentales como no gubernamentales. Al respecto, enfatizó:²²⁸

La autoría mediata a través de aparatos de poder abarca tanto al abuso de una estructura de poder estatal, como, y, sobre todo, a una estructura no gubernamental como en los supuestos de la macrocriminalidad o criminalidad organizada como la presente. Lo relevante desde la perspectiva de la autoría mediata con uso de aparatos de poder es el hecho que exista un estructura jerárquica, con ejecutores fungibles y en el que el hombre de atrás ejerza un dominio del hecho, cuya decisión se transmita a través de una cadena de mando, en la que cada agente transmisor sea igualmente un autor mediato. Esta dinámica en la transmisión de la voluntad del autor mediato es factible de presentarse en una organización criminal. Más aún, si la estructura de poder es altamente jerarquizada, y la fungibilidad de sus miembros (ejecutores del acto) está fuertemente condicionada por la verticalidad y el centralismo.

Por su parte, en **Colombia**, un sector de la doctrina²²⁹ ha aceptado la tesis de la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder con fundamento en el artículo 29 del Código Penal, el cual estipula que es autor quien realice la conducta punible utilizando “a otro como instrumento”.²³⁰ La primera vez que la Corte Suprema de Justicia

xico, núm. 1, enero-junio de 2011. Disponible en: https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14201/la_aplicacion_del_concepto.pdf?sequence=2 ; consultado el 6 de junio de 2023.

²²⁸ Corte Suprema de Justicia. Caso *Abimael Guzmán Reinoso y otros*. Segunda Sala Penal Transitoria. 26 de noviembre de 2007, p. 26. Disponible en: https://perso.unifr.ch/derecho-penal/assets/files/jurisprudencia/j_20080616_33.pdf ; consultado el 7 de junio de 2023.

²²⁹ Omar Huertas et al. *Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tras la sombra del mando fugitivo: del dominio y la instrumentalización del delito*. Opinión Jurídica. Universidad de Medellín. 2013, p.88. Disponible en: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/569/514> ; consultado el 7 de junio de 2023.

²³⁰ Artículo 29. Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

colombiana aplicó esta figura de responsabilidad penal fue en el caso del ex senador nacional Álvaro Alfonso García Romero, co-fundador del grupo paramilitar “Frente Héroe de los Montes de María”. En su sentencia del 23 de febrero de 2010, la Corte lo condenó como autor mediato de un aparato organizado de poder tras determinar que había tomado parte en reuniones del grupo paramilitar, brindado su apoyo financiero y contribuido materialmente en algunas de sus operaciones.²³¹

Finalmente, en el caso **peruano**, se empleó esta figura para condenar a *Abimael Guzmán* - fundador y líder de la organización guerrillera maoísta “Sendero Luminoso” - y a algunos de sus colaboradores cercanos, por la masacre de 69 campesinos en la ciudad de Lucanamarca y alrededores el día 3 de abril de 1983. La Sala Penal Nacional estimó que la Dirección del Comité Permanente y el Comité Central de la organización Sendero Luminoso tenía el control final sobre la forma en que la organización se conducía a sí misma, y poseía el poder y la autoridad de adoptar las medidas disciplinarias que creyeran necesarias en caso de incumplimiento de las instrucciones por los comités intermedios y las unidades zonales.²³²

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf; consultado el 7 de junio de 2023.

²³¹ No obstante, esta decisión ha sido fuertemente criticada por un sector de la doctrina por considerarla errónea, en la medida en que: se produjo en un caso donde el acusado, un político nacional con mucha influencia en la pertinente área: (i) no dominaba completamente al grupo paramilitar, puesto que compartía el dominio con sus comandantes militares; (ii) no intervino en el diseño de la operación; y (iii) no parecía haber contribuido a la puesta en marcha de la operación. Al respecto, véase. Héctor Olásolo y Francisco Muñoz Conde. *La aplicación del concepto de autoría mediata a través de aparatos organizados de poder en América Latina y España*. Revista Penal México, núm. 1, enero-junio de 2011, pp. 180-182. Disponible en: https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14201/la_aplicacion_del_concepto.pdf?sequence=2; consultado el 7 de junio de 2023.

²³² Héctor Olásolo y Francisco Muñoz Conde. *La aplicación del concepto de autoría mediata a través de aparatos organizados de poder en América Latina y España*. Revista Penal México, núm. 1, enero-junio de 2011, p. 183. Disponible en: https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14201/la_aplicacion_del_concepto.pdf?sequence=2; consultado el 7 de junio de 2023.

En el marco de ese caso se indicó que la definición de autor contenida en el artículo 100 del Código Penal peruano de 1924 (“los que tomaren parte en la ejecución del delito”) no excluía *per se* el concepto de autoría mediata por aparatos organizados de poder. Además, se sostuvo que la aplicación de esta figura no está limitada a organizaciones subvencionadas por el Estado.²³³

En el caso **venezolano**, es legalmente posible aplicar esta teoría en el plano doméstico gracias a la forma en la que está consagrada la figura de autoría en el Código Penal. Así, el artículo 83 *eiusdem* señala: “Cuando varias personas concurren a la ejecución de un hecho punible, cada uno de los **perpetradores** y de los cooperadores inmediatos queda sujeto a la pena correspondiente al hecho perpetrado. En la misma pena incurre el que ha determinado a otro a cometer el hecho” (subrayado de los autores). A falta de una prohibición expresa, es válido sostener que dentro de la clasificación amplia de perpetrador que presenta el citado artículo tienen cabida distintos tipos de autoría,²³⁴ entre ellas la autoría mediata por estructuras organizadas de poder. Pero, eso solo es válido en aplicación del delito de homicidio calificado según el Derecho Penal común, dado que el ERCPI no se ha implementado en Venezuela. Ello tendría bastantes deficiencias e impunidad en la práctica, según los precedentes locales, sobre todo en materia de asesinatos.²³⁵

Además, como se precisó en párrafos precedentes, esta teoría ha sido también aplicada por la CPI. Por lo que su consideración puede realizarse tanto en el plano interno como en el internacional.

La figura de la autoría mediata por estructuras organizadas de poder podría resultar aplicable, dependiendo del caso concreto, a los niveles altos y medios de la cadena de mando que han convertido a los cuerpos de seguridad del Estado en estructuras criminales y que, va-

²³³ *Idem*.

²³⁴ Juan Luis Modollel. *Autoría y participación en el Código Penal (análisis de los artículos 83 y 84)*, p.338. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/131/ucv_2008_131_333-357.pdf; consultado el 19 de agosto de 2023.

²³⁵ Fernando M. Fernández. *¿Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure y de facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI*. JEP Venezuela. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/12/informe-definitivo.pdf>; consultado el 1° de agosto de 2023.

liéndose de ellos, han ejecutado diversos CLH, incluyendo persecución y asesinato por motivos políticos. Esta teoría permitiría que tanto la cadena de mando como los ejecutores materiales sean sometidos a la justicia por sus actos.

VIII. CONCLUSIONES

La imposición autoritaria y contraria a la voluntad de la Nación del modelo socialista del siglo XXI y el dualismo estatal son opuestos a la voluntad nacional expresada en el referéndum de 2007. La violencia coactiva para hacerlo ha sido un proceso deliberado y forzado que condujo al país a un fracaso notorio y palpable, traducido en pobreza extrema y en aniquilación de la clase media a un costo enorme de sufrimiento físico y mental. La anomia y la fragilidad estatal han generado un caos en materia de CLH, violaciones masivas de DCP, DESCAs y de seguridad pública.

Los niveles extremos de pobreza, así como de sufrimiento físico y mental son intolerables para la población. Venezuela no puede continuar en este experimento político cívico-militar ni en el desapego del modelo constitucional ni de los estándares internacionales y convencionales. Es impostergable un cambio estructural y funcional profundo.

De igual forma, el país no puede seguir siendo conducido bajo patrones de Gran Corrupción por parte de quienes tienen el control de los entes gubernamentales y empresas del Estado. Este fenómeno ha coadyuvado a impulsar la comisión de los CLH para asegurar la permanencia de los gobernantes en el poder, al mismo tiempo que ha generado una EHC sin precedentes que ha causado la muerte y migración masiva de miles de venezolanos. Se debe fomentar la necesidad de recuperar la primacía de las normas éticas y de ajustar el ejercicio de las funciones públicas y el empleo de los recursos estatales a rigurosos controles administrativos independientes e imparciales.

Asimismo, deben continuar explorándose diversos mecanismos en el plano doméstico e internacional tendientes a determinar la verdad de los hechos ocurridos, la responsabilidad de todos los funcio-

narios actuantes, especialmente de aquellos que ocupan posiciones de poder en la cadena de mando, de reparaciones integrales para las víctimas y de medidas que permitan conservar la memoria histórica y evitar la repetición de violaciones iguales o similares en el futuro. Sin duda, la ideologización de la FANB, la creación de cuerpos de seguridad destinados a la represión de la ciudadanía y la militarización de las policías, son un componente básico de esta violencia letal normalizada que debe ser combatido. Urge un examen profundo de la totalidad de organismos de seguridad, especialmente de aquellos que más incidencia han tenido en la perpetración de las violaciones graves de DDHH y CLH.

Por último, en consonancia con la realidad actual del proceso de Venezuela I ante la CPI y las iniciativas de jurisdicción universal que se han gestado en diversos países con relación a la situación venezolana, se hace inminente pensar en las formas de responsabilidad penal individual que pudiesen resultar más adecuadas para asegurar el sometimiento a la justicia de una muestra proporcional y adecuada de perpetradores que representen suficientemente la magnitud de los crímenes desarrollados a partir del año 2014 hasta la fecha en el contexto de la persecución política. La autoría mediata por estructuras organizadas de poder podría ser una de ellas.

IX. RECOMENDACIONES

Resulta complejo sistematizar las recomendaciones para resolver problemas y vicios regresivos y perversos que se han enraizado profundamente en el quehacer institucional, político, militar, policial, económico y social. Si acaso, se pueden dar los primeros pasos para realizar cambios que se verán en el mediano y largo plazo. Sin ánimo de ser exhaustivos, se pueden proponer las siguientes ideas que servirán de guía, sin menospreciar otras que mejoren las presentes y se orienten en el mismo sentido de cambiar sus causas y efectos.

1. Iniciar, decidida y formalmente, la transición hacia la democracia en Venezuela al establecer un calendario que permita una elección libre, universal y transparente, bajo observancia

- internacional en 2024. Ello permitirá echar las bases para realizar una reforma integral del Estado y, así, devolver a la CRBV su pleno vigor en torno al Estado Constitucional, el principio democrático y la división de poderes, entre otros cambios básicos a cumplir para garantizar la preeminencia de los DDHH.
2. Ejecutar el compromiso del memorándum de entendimiento con la OFCPI a los fines de que se realicen las reformas institucionales y legales que permitan, a futuro, tener las herramientas jurídicas que prevengan y castiguen las atrocidades que surgieren. Sobre todo, dotar al Estado venezolano de herramientas jurídicas para investigar y castigar eventuales crímenes internacionales, delitos transnacionales y locales. Es claro que esta tarea no tendrá efectos retroactivos que perturben lo que se realiza en La Haya.
 3. Abrir el debate sobre la implementación del ERCPI en Venezuela, bajo la premisa de una codificación que permita la cooperación internacional y tener, a futuro, un instrumento codificado que contemple todos los asuntos atinentes a la justicia penal internacional. Particularmente, los crímenes como el genocidio que tiene 75 años de mora legislativa; así como también los CLH, de guerra y de agresión.
 4. Explorar otras vías alternas de consecución de justicia internacional, tales como la jurisdicción universal, para asegurar que una muestra representativa de perpetradores sea efectivamente sometida a la justicia.
 5. Instaurar en Venezuela la jurisdicción universal para los crímenes atroces en cualquier parte del mundo, independientemente de la nacionalidad de las víctimas y los victimarios.
 6. Codificar los delitos comunes y transnacionales que se encuentran desperdigados en unas 100 leyes especiales y tipificar, entre otros, el delito de asesinato común como delito autónomo, que sustituya la del homicidio calificado debido a su ineficacia para reprimir las ejecuciones extrajudiciales.
 7. Programar y poner en práctica una reforma judicial según estándares internacionales que garantice la independencia de los

- jueces y del Poder Judicial en todas las ramas y especialidades, especialmente en la jurisdicción penal.
8. Empezar la reforma del Ministerio Público y profesionalizar la figura del Fiscal a los fines de garantizar investigaciones y acusaciones penales de forma objetiva, certera e independiente. Asimismo, asegurar la capacidad directiva del Ministerio Público respecto de las Policías de Investigaciones Penales.
 9. Iniciar la transformación de la Defensoría del Pueblo para que se constituya en guardiana de la administración de justicia, especialmente la rama penal.
 10. Proceder a una profunda reforma militar para erradicar la ideologización partidista y personalista de la FANB, para así retomar el mandato constitucional de ser garantes de la defensa nacional frente a eventuales amenazas internacionales. El estamento militar es un componente esencial en todo Estado. Es menester reconducir las funciones de la FANB a lo que le señala la CRBV. En tal sentido, se debe apuntalar el proceso de transición como una necesidad (Fernández, 2022).²³⁶
 11. Efectuar una intensa reforma policial para profesionalizarla, desmilitarizarla y desideologizarla; atendiendo, exclusivamente, a garantizar la seguridad y el orden público conforme a los estándares de la CRBV, los tratados internacionales y las recomendaciones de la ONU en DDHH.
 12. Mientras se procede a realizar estas reformas propuestas, se deben auditar los casos de posibles ejecuciones extrajudiciales que han sido archivados por el concepto de resistencia a la autoridad.

²³⁶ Fernando M. Fernández, *Justicia Transicional en la experiencia comparada y desafíos para la Fuerza Armada Nacional en Venezuela*. Disponible en: <https://www.controlciudadano.org/contexto/analisis/control-ciudadano-es-posible-un-diseno-de-justicia-transicional-para-la-fanb-en-venezuela/>; consultado el 10 de agosto de 2023.

X. ANEXO

• Los crímenes de persecución y asesinato con sus elementos

Los tipos penales del ERCPI	Las definiciones del ERCPI	Los elementos de los crímenes Elementos de los Crímenes del ERCPI
<p>Artículo 7 “Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes²³⁸ cuando se cometa como parte de un ataque²³⁹ generalizado²⁴⁰ o sistemático²⁴¹ contra una población civil²⁴² y con conocimiento de dicho ataque²⁴³:...”</p>	<p>“2. A los efectos del párrafo 1: a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo²⁴⁴ contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización²⁴⁵ de cometer ese ataque</p>	<p>“Texto adoptado por consenso en la Asamblea de Estados Partes, celebrada del 3 al 10 de septiembre de 2002, Nueva York</p> <p>Introducción general: 1. De conformidad con el artículo 9, los siguientes elementos de los crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y a aplicar los artículos 6, 7 y 8 en forma compatible con el Estatuto. Serán aplicables a los elementos de los crímenes las disposiciones del Estatuto, incluido el artículo 21, y los principios gene-</p>

²³⁸ Se trata de los actos subyacentes, es decir, la o las conductas que se realizan dentro del tipo penal de lesa humanidad.

²³⁹ Se debe verificar que hubo el ataque y que este estuvo expresado en los diferentes actos subyacentes.

²⁴⁰ Se entiende por ataque generalizado cuando se cumple el requisito de la extensión a los componentes de la población a la que se ataca

²⁴¹ La sistematicidad se expresa en el grado de organización de quienes atacan. Puede ser una organización estatal o de un grupo no estatal, pero que actúa sistemáticamente con organización, estructura, jerarquía, etc.

²⁴² La población civil es no militar, pero puede comprender a militares que no están en funciones como tales. Es una población que no está armada ni en combate o en actividades bélicas.

²⁴³ Se requiere el elemento de la voluntad, que es conocer que se trata de un ataque a la población civil

²⁴⁴ La expresión “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos” implica que no se trata de actos desconectados ni separados, sino varios comportamientos que evidencian un patrón de conducta.

²⁴⁵ La política del Estado o de una organización se precisa en instrumentos legales, documentos, líneas de acción, discursos, órdenes y cualquier otra vía de la que se pueda inferir, con certeza, que hay un política estatal u organizacional.

Continuación de cuadro...

	<p>o para promover esa política.²⁴⁶”</p>	<p>rales enunciados en la Parte III.</p> <p>2. Como lo señala el artículo 30, salvo disposición en contrario una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizaron con intención y conocimiento. Cuando no se hace referencia en los elementos de los crímenes a un elemento de intencionalidad para una conducta, consecuencia o circunstancia indicada, se entenderá aplicable el elemento de intencionalidad que corresponda según el artículo 30, esto es, la intención, el conocimiento o ambos. A continuación, se indican excepciones a la norma del artículo 30 sobre la base del Estatuto y con inclusión del derecho aplicable en virtud de las disposiciones del Estatuto en la materia.</p> <p>3. La existencia de la intención y el conocimiento puede inferirse de los hechos y las circunstancias del caso.</p> <p>4. Con respecto a los elementos de intencionalidad relacionados con elementos que entrañan juicios de valor, como los que emplean los términos “inhumanos” o “graves”, por ejemplo, no es necesario que el autor haya procedido personalmente a hacer un determinado juicio de valor,</p>
--	---	--

²⁴⁶ Debe existir un lazo de causalidad lógica entre la política del Estado o de la organización y el ataque a la población civil.

Continuación de cuadro...

		<p>a menos que se indique otra cosa.</p> <p>5. Los elementos correspondientes a cada crimen no se refieren en general a las circunstancias eximentes de responsabilidad penal o a su inexistencia.</p> <p>6. El requisito de ilicitud establecido en el Estatuto o en otras normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, no está en general especificado en los elementos de los crímenes.</p> <p>7. La estructura de los elementos de los crímenes sigue en general los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Habida cuenta de que los Elementos de los Crímenes se centran en la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen, por regla general están enumerados en ese orden. – Cuando se requiera un elemento de intencionalidad específico, éste aparecerá después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente. – Las circunstancias de contexto se enumeran en último lugar. <p>8. El término “autor”, tal y como se emplea en los Elementos de los crímenes, es neutral en cuanto a la culpabilidad o la inocencia. Los elementos, incluidos los de intencionalidad que procedan, son aplicables, mutatis mutandis, a quienes</p>
--	--	---

Continuación de cuadro...

	<p>hayan incurrido en responsabilidad penal en virtud de los artículos 25 y 28 del Estatuto.</p> <p>9. Una determinada conducta puede configurar uno o más crímenes.</p> <p>10. La utilización de expresiones abreviadas para designar a los crímenes en los títulos no surtirá ningún efecto jurídico...”</p> <p>“NOTA 1: La estructura de los elementos de los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra se atiene a la de las disposiciones correspondientes de los artículos 6, 7 y 8o del Estatuto de Roma. Algunos párrafos de estos artículos enumeran crímenes múltiples. En tales casos, los elementos de los crímenes figuran en párrafos aparte, que corresponden a cada uno de dichos crímenes, para facilitar la identificación de los respectivos elementos.”</p> <p>Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad “Introducción</p> <p>1. Por cuanto el artículo 7 corresponde al derecho penal internacional, sus disposiciones, de conformidad con el artículo 22, deben interpretarse en forma estricta,²⁴⁷ teniendo en cuenta</p>
--	--

²⁴⁷ El Derecho Penal Internacional exige la aplicación estricta de las normas y principios del Estatuto de Roma de la CPI. Aplica la doctrina del garantismo penal.

Continuación de cuadro...

		<p>que los crímenes de lesa humanidad, definidos en el artículo 7, se hallan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional²⁴⁸ en su conjunto, justifican y entrañan la responsabilidad penal individual²⁴⁹ y requieren una conducta que no es permisible con arreglo al derecho internacional generalmente aplicable, como se reconoce en los principales sistemas jurídicos del mundo.²⁵⁰</p> <p>2. Los dos últimos elementos de cada crimen de lesa humanidad describen el contexto²⁵¹ en que debe tener lugar la conducta. Esos elementos aclaran la participación²⁵² requerida en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y el conocimiento de dicho ataque. No obstante, el último elemento no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conoci-</p>
--	--	---

²⁴⁸ Hablar de los crímenes “más graves de trascendencia para la comunidad internacional” implica que no se trata de los delitos de trascendencia internacional expresados en los Tratados de Derecho Internacional Penal, tales como los de anticorrupción o de delincuencia organizada internacional, entre otros.

²⁴⁹ En el Estatuto de Roma solo se abarca la responsabilidad penal individual, así como la responsabilidad civil derivada del crimen. Se excluye la responsabilidad de los Estado y otras personas jurídicas.

²⁵⁰ Es de hacer notar que en la redacción del Estatuto de Roma participaron países de diversas tradiciones jurídicas, a saber, continental europea, anglosajona y musulmana.

²⁵¹ El contexto se define por el entorno físico o de situación, político, histórico, jurídico, cultural o de cualquier otra índole, en el que se considera que ocurre el crimen. Debe ser concordante con la conducta.

²⁵² La participación en un crimen se refiera a la actividad directa por acción u omisión en el mismo o las relaciones de coparticipación, colaboración, complicidad, control de la organización, etc.

Continuación de cuadro...

		<p>miento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización.²⁵³ En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, la cláusula de intencionalidad²⁵⁴ del último elemento indica que ese elemento existe si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole.</p> <p>3. Por “ataque contra una población civil” en el contexto de esos elementos se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar. Se entiende que la “política ... de cometer ese ataque” requiere que el Estado o la organización promueva²⁵⁵ o aliente²⁵⁶ activamente un ataque de esa índole contra una población civil.</p>
--	--	---

²⁵³ En efecto, no se requiere que el participante el crimen conozca los detalles del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. No es exigible a la Fiscalía que pruebe tales pormenores. Bastaría con demostrar que el participante sabía que se cometería el ataque, en líneas generales.

²⁵⁴ Se refiere al dolo o la mens rea.

²⁵⁵ Promover la comisión del crimen consiste en darle *impulso al desarrollo o la realización del ataque*

²⁵⁶ Alentar es animar, dar vigor a alguien para cometer el atacar a la población civil.

Continuación de cuadro...

<p>“h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte.”</p>	<p>“g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.”</p>	<p>Nota (6) La política que tuviera a una población civil como objeto de ataque se ejecutaría mediante la acción²⁵⁷ del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión²⁵⁸ deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización.”</p> <p>Artículo 7 1) h) Crimen de lesa humanidad de persecución Elementos 1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional. (Nota 21) 2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas debido a la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales. 3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del</p>
---	---	--

²⁵⁷ La acción del Estado o de la organización es la conducta desplegada por funcionarios o miembros de la organización.

²⁵⁸ La omisión que debe demostrarse debe ser causa coadyuvante y eficiente a la comisión del crimen. No basta con que haya falta de acción, exclusivamente.

Continuación de cuadro...

		<p>artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.</p> <p>4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. (Nota 22)</p> <p>5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>6. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>“Nota 21: Este requisito se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de la introducción general a los elementos de los crímenes.</p> <p>Nota 22: Se entiende que en este elemento no es necesario ningún otro elemento de intencionalidad además del previsto en el elemento 6.”</p>
--	--	--

Continuación de cuadro...

<p>a) Asesinato</p>		<p>Artículo 7 1) a) Crimen de lesa humanidad de asesinato Elementos 1. Que el autor haya dado muerte (nota 7) a una o más personas. 2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. 3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>Nota 7: La expresión “dado muerte” es intercambiable con la expresión “causado la muerte”. Esta nota será aplicable a todos los elementos en que se emplee uno o los dos conceptos.</p>
----------------------------	--	---

XI. AUTORES Y OBRAS CONSULTADOS

1. AGAMBEN, Giorgio (2003), Estado de excepción. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires. 2014
2. Ambos, Kai, Dominio de hecho por dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder. 1998, Bogotá D.C., Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1998
3. ANTIA, Verónica, Claves: Los Protocolos de Minnesota y Estambul en caso del militar Acosta Arévalo. Disponible en: <https://www.analitica.com/actualidad/actualidad-nacional/claves-protocolos-minnesota-estambul-militar-acosta-arevalo/>.
4. AVILA, Keymer, Uso de la fuerza letal en América Latina: una siniestra prioridad política. Disponible en: <https://www.monitorfuerzaletal.com/discussion>.

5. BENAVIDES, Farid, Autoría directa y autoría mediata, responsabilidad del superior y empresa criminal conjunta en el derecho penal internacional. *Revista Academia & Derecho*, Año 7, N° 13, 2016, pp. 237-264. Disponible en: <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/academia/article/view/309/246>.
6. Benjamin, Walter, Tesis de filosofía de la historia N° 8. Disponible en: <https://www.anticapitalistas.org/IMG/pdf/Benjamin-TesisDeFilosofia-DeLaHistoria.pdf>.
7. Héctor Olásolo. Reflexiones sobre la doctrina de la Empresa Criminal Común e
8. BREWER CARIAS, Allan R., La institucionalización de la cleptocracia en Venezuela. Disponible en: http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/04/182.-Brewer.-doc.-Institucionalizaci%C3%B3n-Cleptocracia.PDVSA_.pdf.
9. _____, La reforma constitucional en Venezuela de 2007 y su rechazo por el poder constituyente originario. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2008/08/569.-.-568-La-rechazada-reforma-constitucional-de-2007-por-el-poder-constituyente-originario.pdf>.
10. _____, Kakistocracia depredadora e inhabilitaciones políticas: el falso Estado de Derecho en Venezuela. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2023/07/A.R.-Brewer-Carias.-KAKISTOCRACIA-DEPREDADORA-E-INHABILITACIONES-POLITICAS.-Falso-Estado-de-derecho-en-Venezuela.-julio-2023-PORT.pdf>.
11. BRICENO-LEON, Roberto, Tanatopolítica en Venezuela. Sicariato de Estado y derechos humanos. LACSO, 2022. Editorial Alfa, Caracas, 2022,
12. _____, La política de la muerte gobierna en Venezuela. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/briceno-leon-la-politica-de-la-muerte-gobierna-en-venezuela/> ; consultado el 1° de agosto de 2023.
13. BUTTO, Luis Alberto y otros, El estado cuartel en Venezuela: radiografía de un proyecto autoritario, Caracas, Negro Sobre Blanco, 2016
14. CANOVA, Antonio y otros, La neolengua del poder en Venezuela Dominación política y destrucción de la democracia. EDITORIAL EPISTEME, C.A. GUATEMALA. Pág. 14.
15. CHAVEZ FRIAS, Adán, Génesis de la Unión Cívico-Militar. Disponible en: <http://mppre.gob.ve/opinion/genesis-de-la-union-civico-militar/>.

16. CORDINI, Nicolás Santiago, Delitos de organización: los modelos de “conspiracy” y “asociación criminal” en el Derecho interno y en el Derecho internacional, p. 12. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/5209/6276>.
17. DOMÍNGUEZ BENITO, Héctor, Partidos políticos y reclutamiento administrativo: Hacia una historia conceptual del spoils system. Disponible en: Partidos políticos y reclutamiento administrativo: hacia una historia conceptual del spoils system (dpz.es).
18. DUQUE CORREDOR, Román José, La hipercorrupción en Venezuela, Colección Estudios Jurídicos, Numero 153, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023.
19. FERNANDEZ, Fernando M. y Daniela Suarez Orellana, Análisis del crimen de asesinato. patrones, recurrencia y selectividad a la luz de la Situación I ante la Corte Penal Internacional. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2023/06/01/jepvzla-presenta-informe-especializado-sobre-el-asesinato-como-crimen-de-lesa-humanidad/>.
20. FERNANDEZ, Fernando M., Estado Dual o anómico. Efectos corruptores. Disponible en: https://pazactiva.org.ve/site_odo/wp-content/uploads/2016/07/Estado_Dual_y_anomico.pdf ; consultado el 16 de julio de 2023.
21. _____, Estado como botín. Crónicas del despojo del patrimonio público y privado en Venezuela. Paz Activa. Observatorio del Delito Organizado. Disponible en: https://urru.org/papers/DDHH/DDHH_2017_varios/2017_Estado_como_botin_FernandoFernandez.pdf .
22. _____, Justicia Transicional en la experiencia comparada y desafíos para la Fuerza Armada Nacional en Venezuela. Control Ciudadano. Disponible en: <https://www.controlciudadano.org/contexto/analisis/control-ciudadano-es-posible-un-diseno-de-justicia-transicional-para-la-fanb-en-venezuela/>.
23. _____, Estado Dual o anómico: efectos corruptores. Un caso, una lección: La justicia penal en Venezuela bajo el Estado Dual y el derecho penal del enemigo. Editorial Académica Española. Mauricio, 2018.
24. _____, Delitos monetarios y delincuencia organizada. Efectos de una errada política criminal monetaria y cambiaria. Paz Activa, Observatorio del delito Organizado. Disponible en: https://issuu.com/asociacioncivildpazactiva/docs/dot_pa-reporte_te_cnico_1_-_delit y https://pazactiva.org.ve/site_odo/wp-content/uploads/2016/10/factsheet1delitosmonetarios.pdf .

15. _____, El Estado como botín. Crónicas del despojo del patrimonio público y privado en Venezuela. Paz Activa, Observatorio del Delito Organizado. Caracas, 2017. Disponible en: https://urru.org/papers/DDHH/DDHH_2017_varios/2017_Estado_como_botin_FernandoFernandez.pdf.
16. _____, Todo enemigo se presume culpable. PROVEA. Disponible en: <https://provea.org/publicaciones/investigaciones/investigacion-especial-todo-enemigo-se-presume-culpable/>.
17. _____, Estado Dual: La justicia penal en Venezuela bajo el derecho penal del enemigo. Análisis de una realidad que afecta los derechos humanos. Cuadernos de Filosofía. Universidad Central de Venezuela. Disponible en: http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_af/article/view/15822
18. _____, Bajo el Imperio de la Violencia Letal: Estado de derecho y Homicidios en Venezuela. Amnistía Internacional Venezuela, AI-VEN. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2019/01/9109/bajo-el-imperio-de-la-violencia-letal>.
19. _____, Crímenes contra los pueblos indígenas afectados por el Arco Minero del Orinoco. Impacto en países de la Amazonia. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2023.
20. _____, Materiales de sangre. La extracción, tráfico y contrabando de materiales estratégicos (oro, diamantes, coltán y gasolina) en Venezuela. Su impacto en otros países de América Latina. Paz Activa. Caracas, 2015. Disponible en: <https://issuu.com/asociacioncivilpazactiva/docs/odomanual3-mineria-web>.
21. _____, ¿Memoria jurídica o impunidad de los crímenes? Análisis comparativo de las atrocidades en Venezuela y la complementariedad de la Corte Penal Internacional. JEP Venezuela. Disponible en: https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2022/10/informe-v4-sep22-memoria-1_compressed.pdf
25. _____, ¿Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure y de facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI. JEP Venezuela. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/12/informe-definitivo.pdf>.
26. _____, Militarización y politización de las policías en Venezuela. Sus efectos sobre la represión y el crimen de persecución en Venezuela a la luz de la Situación I bajo examen preliminar de la Fiscalía ante la CPI. Libro Homenaje a Pedro Nikken, Academia de Ciencias

- Políticas y Sociales de Venezuela. Academia Edu Disponible en: https://www.academia.edu/en/50985169/Militarizaci%C3%B3n_y_politizaci%C3%B3n_de_las_polic%C3%ADas_en_Venezuela.
27. FIGUES, Orlando, La revolución de febrero de 1917. Disponible en: http://www.orlandofiges.info/section5_TheFebruaryRevolution1917/TheFebruaryDays.php#anchor.
 28. FLETCHER, George P., Rethinking Criminal Law, New York, Oxford University Press, 2000.
 29. FOUCAULT, Michel, Defender la sociedad. Fondo de Cultura Económica, México, 2006
 30. FRAENKEL, Ernst, The Dual State: A Contribution to the Theory of Dictatorship. OXFORD UNIVERSITY PRESS. Chicago, 1941.
 31. GARCIA PELAYO, Manuel, Estado legal y estado constitucional de derecho. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° 82, Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1991.
 32. HABERLE, Peter, El Estado Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de Mexico. Mexico, 2016. Biblioteca Virtual. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4291-el-estado-constitucional-2a-edicion>.
 33. HARFF, Barbara, Assessing Risks of Genocide and Politicide. Disponible en: http://www.genocide-watch.com/images/AboutGen_Assessing_Risks_of_Genocide_and_Politicide.pdf.
 34. HUERTAS, Omar, et al. Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tras la sombra del mando fugitivo: del dominio y la instrumentalización del delito. Opinión Jurídica. Universidad de Medellín. 2013, p.88. Disponible en: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/569/514>.
 35. KOENEKE, Herbert, Pretorianismo, Legitimidad y Opinión Pública. Revista Nueva Sociedad. NRO. 81 ENERO-FEBRERO 1986, PP. 69-76.
 36. LASWELL, Harold D., The garrison state, Revista americana de sociología, Universidad de Chicago. vol. 46, núm. 4 (enero de 1941), págs. 455-468.
 37. LENIN, Vladimir I., El poder dual. Publicado: Pravda No. 28, 9 de abril de 1917. Firmado: N. Lenin. Publicado según el texto en Pravda. Fuente: Lenin Collected Works, Progress Publishers, 1964, Moscú, Volumen 24, páginas 38-41. (1975). "El doble poder". Disponible en: <https://www.marxists.org/archive/lenin/works/1917/apr/09.htm>.
 38. _____, Obras escogidas Tomo X. 1919-1920. Editorial Progreso. Moscú, 1973.

39. LOPEZ MAYA, Margarita, Autoritarismo, izquierdas y democracia participativa en Venezuela, Disponible en: <https://nuso.org/articulo/304-autoritarismo-izquierdas-democracia-participativa-venezuela/>.
40. MAGDALENO, John, “En Venezuela hay un autoritarismo hegemónico severo”. Disponible en: https://vpitv.com/lo-ultimo/ultimas_noticias_sobre_venezuela/jhon-magdaleno-en-venezuela-hay-un-autoritarismo-hegemonico-severo/.
41. _____, La relación entre las modalidades de transición a la democracia y los esquemas de justicia transicional. Disponible en: <https://justiciatransicional.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/La-relacion-entre-las-modalidades-de-transicion-a-la-democracia-y-los-esquemas-de-justicia-transicional-PAZ-ACTIVA-2022.pdf>.
42. MATUS, Jean Pierre, La responsabilidad penal por el hecho colectivo. Aspectos del derecho chileno y comparado. Dialnet. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6074005>.
43. OLASOLO, Héctor y Francisco Muñoz Conde. La aplicación del concepto de autoría mediata a través de aparatos organizados de poder en América Latina y España. Revista Penal México, núm. 1, enero-junio de 2011. Disponible en: https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14201/la_aplicacion_del_concepto.pdf?sequence=2.
22. OLASOLO, Héctor, Reflexiones sobre la Doctrina de la Empresa Criminal Común en Derecho Penal Internacional. InDret, Barcelona 2009. Disponible en: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/648_es.pdf.
44. OVERY, Richard (2004), Dictadores. La Alemania de Hitler y la Unión Soviética de Stalin. Tusquets Editores. Barcelona, 2006.
45. PADRINO LOPEZ, Vladimir, Venezuela es objeto de una ofensiva híbrida de alto espectro. Disponible en: <http://www.mindefensa.gob.ve/mindefensa/2018/04/05/gj-padrino-lopez-venezuela-es-objeto-de-una-ofensiva-hibrida-de-alto-espectro/>
46. PEREZ PERDOMO, Rogelio, El Derecho en una democracia renqueante 1958-1999. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1078/14.pdf>.
47. _____, Estado de naturaleza, anomia y derecho. Una reflexión desde América Latina. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/44132/art4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
48. ROXIN, Claus, Autoría mediata y dominio del hecho en Derecho Penal, Ediciones Marcial Pons. Barcelona, 2000.

49. RUSCONI, Maximiliano, Lawfare, la guerra jurídica contra la oposición. Disponible en: <https://www.infobae.com/opinion/2017/12/27/lawfare-la-guerra-juridica-contra-la-oposicion/>.
50. SAMPO, Carlina, Una aproximación teórica, el concepto de Gobernanza Criminal en América Latina. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/184961>
51. SANDIA, Román, Peculado de uso. Disponible en: <https://www.analitica.com/opinion/opinion-nacional/peculado-de-uso/>;
52. SARMIENTO, María Gabriela, La corrupción transnacional y el blanqueo del patrimonio público venezolano. Casos de estudio. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2022.
53. SCHMITT, Carl, Teoría de la Constitución. Alianza Editorial. Madrid, 1996.
54. TABLANTE, Carlos y Marcos Tarre, Estado delincuente. Como actúa la delincuencia organizada en Venezuela. Editorial La Hoja del Norte. Caracas, 2013.
55. WEBER, Max La política como vocación. En: El político y el científico. Alianza Editorial. Madrid, 1979.
56. ZAMBRANO, Omar y Hugo Hernández (BID), La Clase Media en Venezuela: Definición, Caracterización y Evolución Reciente. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/la-clase-media-en-venezuela-definicion-caracterizacion-y-evolucion-reciente>.